



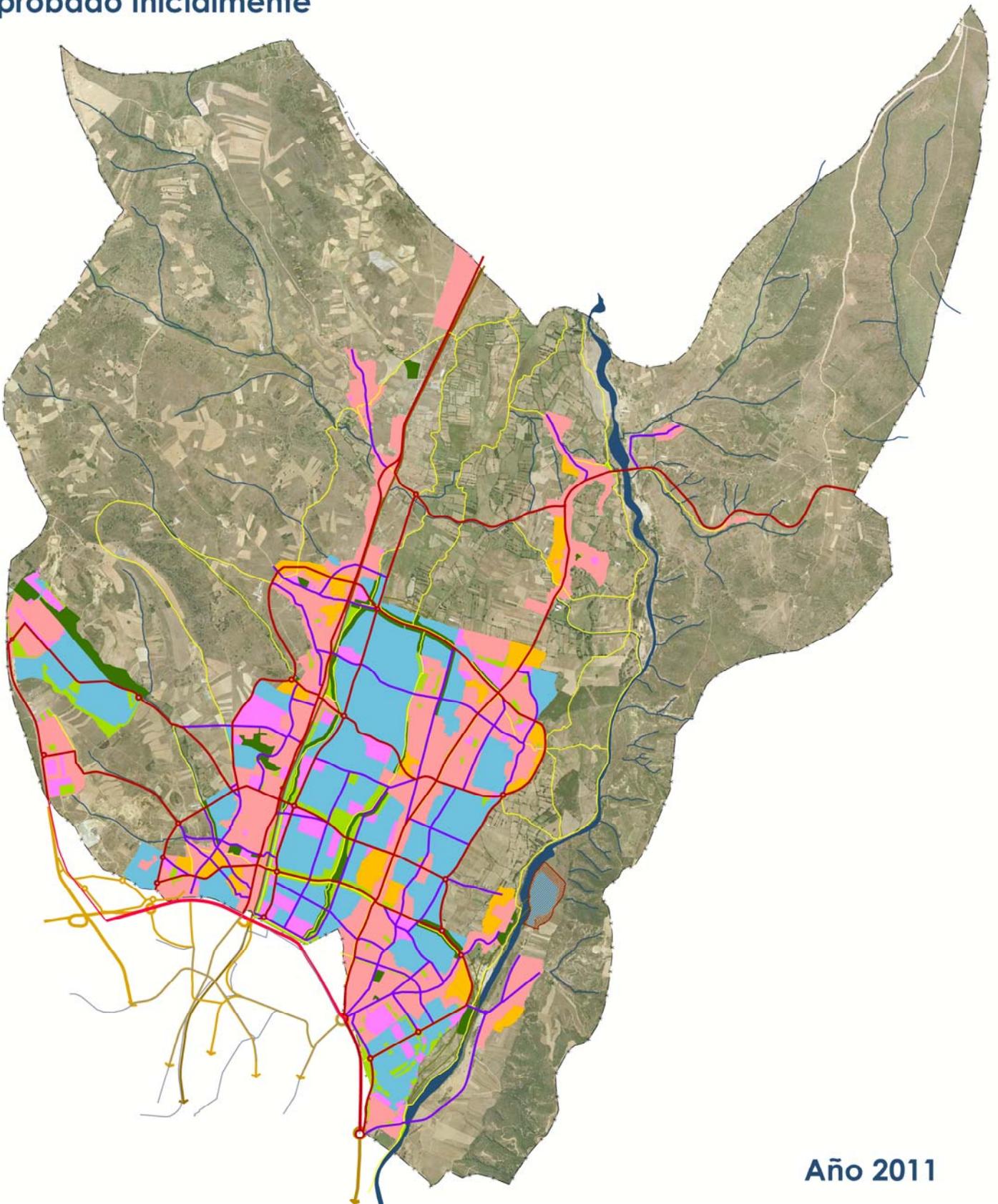
PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE

Ayuntamiento de Villaquilambre

Libro VIII.

Informe de Respuesta a las Alegaciones del Documento
Aprobado Inicialmente

Aprobación DEFINITIVA



Año 2011

LIBRO VIII.

INFORME DE RESPUESTA A LAS ALEGACIONES DEL DOCUMENTO APROBADO INICIALMENTE

1.	INTRODUCCIÓN	1
2.	RESUMEN DE LOS INFORMES SECTORIALES	10
2.1.	Informe Sectorial emitido por Confederación Hidrográfica del Duero	10
2.2.	Informe Sectorial emitido por la Unidad de Carreteras de León, de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental, de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.....	12
2.3.	Informe emitido por la Dirección General de Ferrocarriles, del Ministerio de Fomento	12
2.4.	Informe Sectorial emitido por la Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente, de la Junta de Castilla y León	13
2.5.	Informe Sectorial emitido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.	13
2.6.	Informe emitido por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de León , perteneciente a la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León.....	14
2.7.	Informe emitido por AENA, Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea.....	14
2.8.	Informe emitido por SALEAL. Mancomunidad Municipal para el saneamiento integral de León y su Alfoz. ..	15
2.9.	Informe emitido por la Dirección General de Infraestructura, de la Secretaría de Defensa, perteneciente al Ministerio de Defensa.....	15
2.10.	Informe emitido por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, del Ministerio de Cultura.....	16
3.	CRITERIOS DE MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL	17
3.1.	En Sectores.....	17
3.1.1.	Clasificación de Suelo: de Urbanizable o Urbano No consolidado a Suelo Urbano Consolidado.....	17
3.1.2.	Categorización de Suelo Urbano	17
3.1.3.	Delimitación de Sectores	18
3.1.4.	Parámetros de Ordenación en los Sectores	19
3.1.5.	Ordenaciones Detalladas y Viarios vinculantes en los Sectores	19
3.1.6.	Sistemas Generales	20
3.2.	En Suelo Rústico.....	21
3.2.1.	Clasificación de Suelo: de Suelo Rústico a Suelo Urbano	21
3.2.2.	Clasificación de Suelo: de Suelo Rústico a Suelo Urbanizable	22
3.2.3.	Categorización del Suelo Rústico.....	23
3.2.4.	Suelos Rústicos afectados por viales.	25
3.3.	En Suelo Urbano	25
3.3.1.	Cambios en la normativa	25
3.3.2.	Cambio de alineaciones	27
3.3.3.	Cambios en la calificación en suelo urbano	28
3.3.4.	Actuaciones Aisladas en suelo urbano.....	29
3.4.	Grupos Políticos	30
4.	CONCLUSIONES	37
5.	RESUMEN DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES	39

ANEXOS

ANEXO 1. Implicaciones de la estimación total ó parcial de las alegaciones

ANEXO 2. Respuesta al Informe Sectorial emitido por la Unidad de Carreteras de León

ANEXO 3. Relación de errores materiales detectados

1. INTRODUCCIÓN

Según se establece en el artículo 52 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, con el acuerdo de Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbana se adoptó el de apertura del trámite de Información Pública, que se desarrolló conforme a las reglas establecidas en el citado artículo, y de forma complementaria, en el artículo 142. El ayuntamiento publicó el acuerdo de Aprobación Inicial en el "Boletín Oficial de Castilla y León", en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, y en su página Web.

El periodo de Información Pública debe tener una duración entre dos a tres meses, para el planeamiento general y sus revisiones

Durante el periodo de Información Pública todas las personas, físicas y jurídicas, pueden:

- 1º Podrá consultarse toda la documentación relacionada con el instrumento o expediente expuesto, en el lugar y horario dispuestos al efecto.*
- 2º Podrá consultarse la documentación técnica relacionada con el instrumento o expediente expuesto en la página Web municipal, o en su defecto en la página de la Diputación Provincial.*
- 3º Podrán obtenerse copias de la documentación técnica relacionada con el instrumento o expediente expuesto.*
- 4º Podrán presentarse tanto alegaciones como sugerencias, informes y todo tipo de documentos complementarios.*

Trascurrido el periodo de Información Pública y recibidas las alegaciones, el artículo 52.5, ordena que:

Respecto del documento dispuesto para su Aprobación Inicial, previamente al acuerdo, el Ayuntamiento deberá recabar los informes exigidos por la legislación sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma, así como los informes de la Diputación Provincial y del órgano urbanístico de la Comunidad Autónoma que reglamentariamente se determine. Este último será vinculante dentro del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Respecto de los informes citados se aplicarán las siguientes reglas, salvo cuando la legislación del Estado señale otras diferentes:

- a) Con la solicitud de informe se adjuntará un ejemplar completo del instrumento en formato digital.*

- b) *Los informes serán vinculantes cuando así lo determine la legislación sectorial, pero sólo dentro del ámbito competencial que justifique su emisión. Su carácter desfavorable, en su caso, se hará constar expresa y motivadamente.*
- c) *No serán exigibles al Ayuntamiento documentos cuya elaboración corresponda al órgano informante, ni su ausencia será causa de interrupción del plazo para la emisión de informes.*
- d) *El plazo para la emisión de los informes será de tres meses desde la recepción de la solicitud, salvo cuando la normativa sectorial señale otro diferente. Transcurrido el plazo sin que el informe haya sido notificado al Ayuntamiento, se podrá continuar el procedimiento. Los informes notificados después de dicho plazo podrán no ser tenidos en cuenta.*
- e) *No será exigible un segundo informe cuando el Ayuntamiento se limite a cumplir lo prescrito en el primero. En otro caso, el segundo y ulteriores informes no podrán disentir del primero respecto de lo que no haya sido modificado, ni podrán exigir documentación u otras condiciones que no se hayan requerido en el primero*

A la vista del resultado de la Información Pública y de los informes citados en el apartado anterior, cuando los cambios que procedan impliquen una alteración sustancial de la ordenación general, sin que pueda entenderse como tal la simple alteración de una o varias de sus determinaciones o de la ordenación detallada, el Ayuntamiento abrirá un nuevo período de Información Pública de un mes de duración, en el que no será necesario solicitar los informes citados en el número anterior.

El presente informe cumple el requisito exigido, en cuanto implica un análisis de los escritos presentados, suministrando al ayuntamiento una información suficiente para que pueda pronunciarse definitivamente sobre el documento de planeamiento, configurando de esta forma, el contenido del Documento para la Aprobación Provisional del Plan General de Villaquilambre.

En relación a la participación a la hora de elaborar el documento previo se convocaron entre otras las siguientes reuniones:

Con fecha 4 de Junio de 2008 se convocó a los miembros de la Comisión de Seguimiento de los Trabajos de Redacción del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Villaquilambre, en el que el orden del día era *“Toma de conocimiento y seguimiento de los trabajos realizados por la empresa Omicron-Amepro S.A., correspondientes a la fase denominada: objetivos y criterios, revisión y actualización del avance del PGOU .”*

Se convocó a los siguientes miembros, con el fin de presentar los documentos elaborados y solicitar sus aportaciones, creando desde ese momento una participación activa.

- Sr. Secretario del Ayuntamiento de Villaquilambre.
- D. Jesús García Flórez, concejal de Urbanismo del Ayto. y portavoz del grupo político PP.

- Dña. María Pilar Reguero Saa, portavoz del grupo político UPL.
- D. Manuel García Martínez, portavoz del grupo político INPOVI.
- D. Lope Martínez Aller, Arquitecto Municipal
- Dña. Manuela Natividad Ordás Díaz, Concejala de Medio Ambiente
- D. Fernando Viñuela de Celis, portavoz del grupo político PSOE.
- D. Miguel Hidalgo García, portavoz del grupo político CIVIQUUS.
- D. Iñigo Álvarez Otero, Arquitecto Municipal
- Representantes del Equipo Redactor de Omicron-Amepro, S.A.

Con fecha 23 de Febrero de 2009 se convocó a los miembros de la Comisión de Seguimiento de los Trabajos de Redacción del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Villaquilambre, en el que el orden del día era *“Seguimiento y toma de conocimiento y seguimiento del documento en que consiste el Plan General de Ordenación Urbana redactado y presentado por la empresa Omicron-Amepro, S.A., previamente a la aprobación Inicial del mismo por el pleno municipal”*

Se emplazó de nuevo a los siguientes miembros, para que aportaran nuevas ideas al documento en redacción:

- Sr. Secretario del Ayuntamiento de Villaquilambre.
- D. Jesús García Flórez, concejal de Urbanismo del Ayto y portavoz del grupo político PP.
- Dña. María Pilar Reguero Saa, portavoz del grupo político UPL.
- D. Manuel García Martínez, portavoz del grupo político INPOVI.
- D. Lope Martínez Aller, Arquitecto Municipal
- Dña. Manuela Natividad Ordás Díaz, Concejala de Medio Ambiente
- D. Fernando Viñuela de Celis, portavoz del grupo político PSOE.
- D. Miguel Hidalgo García, portavoz del grupo político CIVIQUUS.
- D. Iñigo Álvarez Otero, Arquitecto Municipal
- Representantes del Equipo Redactor de Omicron-Amepro, S.A.

Se remitió con fecha de 23 de Febrero de 2009, un ejemplar en formato digital (CD) del documento que se iba a Aprobar inicialmente, solicitando un informe previo sobre el Plan General de Ordenación Urbana de Villaquilambre. Se solicitó a las siguientes administraciones:

- Ministerio de Fomento: Dirección General de Ferrocarriles.
- Ministerio de Fomento: Dirección General de Carreteras.
- Ministerio de Cultura.

- Ministerio de Defensa: Ejército del Aire.
- Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Junta de Castilla y León: Conserjería de Interior y Justicia.
- Junta de Castilla y León: Dirección General del Medio Natural.
- Junta de Castilla y León: Consejería de Fomento.
- Junta de Castilla y León: Consejería de Cultura y Turismo.
- Junta de Castilla y León: Consejería de Agricultura y Ganadería.
- Junta de Castilla y León: Servicio Territorial de Medio Ambiente.
- Diputación de León.
- Universidad de León.
- Federación Leonesa de Empresarios (FELE).
- Círculo Empresarial Leonés (CEL).
- Cámara de Comercio e Industria.
- ASAJA. Castilla y León.
- UGT. Castilla y León.
- CC.OO. Castilla y León.
- COAG. Castilla y León.
- Ecologistas en Acción de León.
- Aena, Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea.
- Iberdrola.
- Saleal.
- Feve.

Se recibieron las siguientes respuestas a los Informes Sectoriales solicitados al Documento de Aprobación Inicial del PGOU:

- Confederación Hidrográfica del Duero: 17 de Septiembre de 2009.
- Ministerio de Fomento: Dirección General de Ferrocarriles: 07 de Abril de 2009
- Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León: 16 de Abril de 2009
- Ministerio de Cultura: 22 de Octubre de 2009.

- Ministerio de Fomento: Dirección General de Carreteras: Informe Desfavorable con fecha 20 de Abril de 2009.
- Junta de Castilla y León: Dirección General del Medio Natural: 11 de Junio de 2009
- Junta de Castilla y León: Consejería de Fomento: 25 de Mayo de 2009.
- Junta de Castilla y León: Consejería de Cultura y Turismo: 10 de Junio de 2009.
- Junta de Castilla y León: Servicio Territorial de Medio Ambiente: 26 de Mayo de 2009.
- Universidad de León: 21 de Abril de 2009.
- CC.OO. Castilla y León: 14 de Abril de 2009.
- AENA, Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea: 13 de Marzo de 2009.
- Ministerio de Defensa: 15 de Septiembre de 2009.
- Iberdrola: 14 de Mayo de 2009.

Debido a las modificaciones introducidas en el documento se remite de nuevo con fecha de 28 de Julio de 2009, un ejemplar en formato digital (CD) del documento que se aprobó inicialmente, solicitando un informe previo sobre el Plan General de Ordenación Urbana de Villaquilambre. Se solicitó a las siguientes administraciones:

- Ministerio de Fomento: Dirección General de Ferrocarriles.
- Ministerio de Fomento: Dirección General de Carreteras.
- Ministerio de Cultura.
- Ministerio de Defensa: Ejército del Aire.
- Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Junta de Castilla y León: Consejería de Interior y Justicia.
- Junta de Castilla y León: Dirección General del Medio Natural.
- Junta de Castilla y León: Consejería de Fomento.
- Junta de Castilla y León: Consejería de Cultura y Turismo.
- Junta de Castilla y León: Consejería de Agricultura y Ganadería.
- Junta de Castilla y León: Servicio Territorial de Medio Ambiente.
- Diputación de León.
- Universidad de León.
- Federación Leonesa de Empresarios (FELE).
- Círculo Empresarial Leonés (CEL).

- Cámara de Comercio e Industria.
- A.S.A.J.A. Castilla y León.
- U.G.T. Castilla y León.
- CC.OO. Castilla y León.
- C.O.A.G. Castilla y León.
- Ecologistas en Acción de León.
- Aena, Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea.
- Iberdrola.
- Saleal.
- Feve.
- Agencia de Protección Civil y consumo.

Se recibieron las siguientes respuestas a los Informes Sectoriales solicitados al Documento Aprobado Inicialmente del PGOU:

- Confederación Hidrográfica del Duero: 17 de Septiembre de 2009.
- Ministerio de Fomento: Dirección General de Ferrocarriles: 18 de Agosto de 2009
- Ministerio de Fomento: Dirección General de Carreteras: Informe Desfavorable con fecha 28 de Septiembre de 2009. Remitido el documento con las correcciones solicitadas con fecha 02 de Diciembre de 2009, se recibe con fecha 9 de Marzo de 2.010 Informe favorable .
- Junta de Castilla y León: Dirección General del Medio Natural: 26 de Octubre de 2009
- Junta de Castilla y León: Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de León, perteneciente a la Consejería de Cultura y Turismo: 8 de Octubre de 2009.
- Junta de Castilla y León: Servicio Territorial de Medio Ambiente: 13 de Noviembre de 2009.
- AENA, Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea: 26 de Agosto de 2009.
- SALEAL. Mancomunidad Municipal para el saneamiento integral de León y su Alfoz: 09 de Octubre de 2009.
- Ministerio de Defensa: Dirección General de Infraestructura: 15 de septiembre de 2009
- Ministerio de Cultura: Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales:1 de octubre de 2009

El documento de Plan General de Ordenación Urbana, fue objeto de Aprobación Inicial en el Pleno Municipal de 30 de Julio del 2009, publicado en el BOCYL con fecha de 12 de Agosto de 2009, y en el Diario de León con fecha 15 de Agosto de 2009, dando comienzo a la fase de Información Pública.

El periodo de Información Pública dio comienzo el 17 de Agosto de 2009 prolongándose durante dos meses y finalizando, por lo tanto, el 17 de Octubre de 2009. La exposición pública se desarrolló en la Casa de Cultura, situado en la calle la Era, en el núcleo de Villaquilambre. La notable ayuda técnica –personal y documental– prestada a los ciudadanos en la Exposición Pública y la elevada respuesta pública en asistencia y formulación de consultas, permiten hablar de un proceso de participación pública muy eficaz, que cumple plenamente los objetivos legales reglados en los procedimientos de participación de planeamiento y avalan la voluntad municipal de fomentar un proceso claro y abierto, es decir, realmente participativo, durante la redacción del Plan General.

El ayuntamiento envió un folleto divulgativo sobre el Plan General de Ordenación Urbana a todos los habitantes del municipio de Villaquilambre, favoreciendo de esta manera el proceso de información pública.

Por otro lado y durante el periodo de Información Pública se han convocado diversas reuniones con ciudadanos, colectivos sociales, agentes socioeconómicos y colegios oficiales. Tales reuniones se realizaron en las siguientes convocatorias:

- UGT: 09 de Septiembre de 2009.
- CCOO: 09 de Septiembre de 2009.
- Asociación de Madres Solteras Isadora Duncan: 09 de Septiembre de 2009.
- Asociación de Amas de Casa las Regueras (Villaobispo): 09 de Septiembre de 2009.
- Asociación de Mujeres Santa Eulalia (Villasinta del Torio): 09 de Septiembre de 2009.
- Colectivo de Mujeres Ribera del Torio (Villaobispo): 09 de Septiembre de 2009.
- Asociación Clara Campoamor (León): 09 de Septiembre de 2009.
- Asociación Flora Tristán (León): 09 de Septiembre de 2009.
- ADAVAS (León): 09 de Septiembre de 2009.
- CIVIQUUS: 09 de Septiembre de 2009.
- Junta Vecinal de Villaquilambre: 23 de Septiembre de 2009.
- Junta Vecinal de Navatejera: 23 de Septiembre de 2009.
- Junta Vecinal de Villaobispo de las Regueras: 23 de Septiembre de 2009.
- Junta Vecinal de Robledo de Torio: 23 de Septiembre de 2009.
- Junta Vecinal de Castrillino: 23 de Septiembre de 2009.
- Junta Vecinal de Villasinta del Torio: 23 de Septiembre de 2009.
- Junta Vecinal de Villarodrigo de las Regueras: 23 de Septiembre de 2009.
- Junta Vecinal de Villamoros de las Regueras: 23 de Septiembre de 2009.
- Junta Vecinal de Villanueva del Árbol: 23 de Septiembre de 2009.

- Junta Vecinal de Canaleja del Torio: 23 de Septiembre de 2009.
- Colegio de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos: 24 de Septiembre de 2008.
- Colegio Oficial de Arquitectos de León: 24 de Septiembre de 2008.
- Círculo Empresarial Leonés (CEL): 24 de Septiembre de 2008.
- Federación Leonesa de Empresarios (FELE): 24 de Septiembre de 2008.
- León Obra Pública (ALEOP): 24 de Septiembre de 2008.
- PROMOTORES DE VILLAQUILAMBRE Y LEÓN: 24 de Septiembre de 2008.
- Asociación de pensionistas Alcazaba: 30 de Septiembre de 2009.
- Asociación de vecinos de Villaquilambre: 30 de Septiembre de 2009.
- Asociación de vecinos Los Caminantes: 30 de Septiembre de 2009.
- Asociación "Las Barreras": 30 de Septiembre de 2009.
- Asociación residencial La Candamia: 30 de Septiembre de 2009.
- Aerobic Shaiping Club: 30 de Septiembre de 2009.
- Asociación juvenil Bumtaka Percusión: 30 de Septiembre de 2009.
- Asociación juvenil Capsela: 30 de Septiembre de 2009.
- Asociación juvenil Villa Habibi: 30 de Septiembre de 2009.
- Peña Culé "La Asunción": 30 de Septiembre de 2009.
- AMPA "San Juan": 30 de Septiembre de 2009.
- AMPA Navatejera "San Miguel": 30 de Septiembre de 2009.
- AMPA Villaquilambre "Lázaro Bardón": 30 de Septiembre de 2009.
- Asociación cultural "Guay": 30 de Septiembre de 2009.
- Asociación cultural "Valle Naviella": 30 de Septiembre de 2009.
- Junta de Mayordomos de Santa Eulalia: 30 de Septiembre de 2009.
- Asociación Cultural Nostalgarte: 30 de Septiembre de 2009.

Durante el tiempo que ha permanecido expuesto a Información Pública el Plan General de Ordenación Urbana de Villaquilambre, se han recogido 429 escritos de alegaciones al citado documento, conforme a lo dispuesto en el artículo 432 del RUCyL, a las que se procederá a dar respuesta individual y motivada.

Se han seguido recibiendo alegaciones fuera del periodo legal de exposición pública, por lo que se consideran fuera de plazo (con fecha posterior al 17 de Octubre de 2009) y no se va a proceder a emitir una respuesta pormenorizada de cada una de ellas.

Con todos los datos del proceso de participación y como resumen de las alegaciones se redacta el presente informe técnico de respuesta de alegaciones donde se comentan tanto las decisiones sobre el Plan y el municipio, como se definen los criterios generales de estimación y la respuesta para los alegantes.

Una misma alegación puede referirse a diferentes temáticas, por lo que no siempre es posible una valoración como "estimada" o "desestimada". Se producen casos en los que la estimación resulta parcial, y en ellos se indica que partes resultan estimadas y cuales no, dando referencias de la motivación de dichas respuestas.

El análisis de las alegaciones se ha planteado de tal modo que se pueda determinar la razón de los cambios que se derivan de las contestaciones estimadas.

La estimación de una alegación o la incorporación de las determinaciones de un informe sectorial pueden implicar afecciones más amplias que el objeto estricto de la alegación, pudiendo alcanzar a los criterios generales que informan el Plan. Por ello, una respuesta adecuadamente motivada requiere una valoración global del conjunto de las alegaciones e informes sectoriales, para evitar inconsistencias documentales o resultados incoherentes con el modelo territorial propuesto.

Los cambios introducidos en este documento sobre la propuesta aprobada inicialmente incluyen aspectos de clasificación de suelo, reajustes de Suelo Urbano Consolidado en bordes, cambios en la calificación, cambios de alineaciones, cambios en la reordenación interior incluida en las actuaciones aisladas, condiciones de normativa y en general de mejora documental.

Se solicitan en las alegaciones la modificación de sectores tanto de Suelo Urbano No Consolidado como de Suelo Urbanizable. Se pretenden en otras muchas alegaciones un incremento del aprovechamiento edificatorio en Suelo Urbano Consolidado (alturas), aumento de la edificabilidad asignada en sectores de urbano no consolidado y urbanizables, así como inclusión en Suelo Urbano Consolidado de parcelas clasificadas tanto en Suelo Rústico como en suelos incluidos en sectores de urbano no consolidado y urbanizables.

2. RESUMEN DE LOS INFORMES SECTORIALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y en el artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas sobre el documento para Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbana, incluido el Informe de Sostenibilidad Ambiental, con objeto de realizar las consideraciones que estimaran oportunas.

Finalizado el plazo de formulación de observaciones, se recibieron informes de las siguientes Administraciones consultadas:

- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Unidad de Carreteras de León, de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental, de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.
- Dirección General de Ferrocarriles, del Ministerio de Fomento.
- Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente, de la Junta de Castilla y León.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.
- Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de León, perteneciente a la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León.
- AENA, Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea
- SALEAL. Mancomunidad Municipal para el saneamiento integral de León y su Alfoz
- Dirección General de Infraestructura, de la Secretaría de Defensa, perteneciente al Ministerio de Defensa.
- Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, del Ministerio de Cultura.

Se realiza a continuación un resumen del contenido de cada uno de los Informes Sectoriales recibidos:

2.1. INFORME SECTORIAL EMITIDO POR CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

- El suministro de agua para el abastecimiento de población es obligación del Ayuntamiento de Villaquilambre. En caso de no poder atender las necesidades del municipio con los derechos de agua que posee en la actualidad deberá solicitar una ampliación de concesión u otra nueva.

- Con la concesión actual es posible atender las necesidades planteadas en el Plan General de Ordenación Urbana de Villaquilambre.
- La ejecución de obras que puedan afectar a un cauce o que estén situadas dentro de la zona de policía del mismo requieren autorización. En cualquier caso se deberán respetar los cinco metros de zona de servidumbre que regula la legislación de aguas o tramitar la correspondiente modificación de servidumbre.
- Respecto a la inundabilidad de los terrenos objeto de futuros planeamientos urbanísticos, se respetarán los criterios del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX).
- La mayoría de los sectores aptos para urbanizar propuestos se localizan a lo largo de los dos ejes principales que cruzan el término municipal de norte a sur, facilitando su conexión a la red principal de saneamiento de la población y al emisario colector que conduce las aguas residuales del municipio al EDAR de León y su Alfoz. Será necesario, por tanto, el refuerzo y ampliación de las infraestructuras de saneamiento y depuración.
- La Confederación Hidrográfica del Duero no informará favorablemente ningún desarrollo en Suelo Urbano ni en Suelo Urbanizable con conexión a la red general del municipio, sin que se justifique la capacidad de los servicios urbanos de saneamiento y depuración para absorber las aguas residuales procedentes de los diferentes desarrollos.
- Deberán tenerse en cuenta las siguientes obligaciones de carácter general en materia de vertidos:
 - En Suelo Urbano y Urbanizable se prohíben expresamente los vertidos no conectados a la red de saneamiento.
 - Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 20.c de la Ley 4/2008, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo de Castilla y León, en el desarrollo de Suelo Urbano y Urbanizable, las redes de servicios urbanos, entre ellas las de saneamiento, deberán conectarse a los sistemas generales municipales, que en el caso de necesidad, deberán ser ampliadas o reforzadas, para asegurar su funcionamiento, a la futura incorporación a las mismas del incremento de caudal y carga contaminante que supondrá el desarrollo urbanístico previsto en el Plan.
 - Según el Real Decreto Ley 4/2007, de 13 de abril, en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones Autonómicas o Locales o por entidades dependientes de las mismas, la autorización y el control corresponderá al órgano autonómico o local competente. Los vertidos a colector municipal con especial incidencia para la calidad del medio receptor, han de ser informados favorablemente por la Confederación Hidrográfica del Duero previamente al otorgamiento de la preceptiva autorización. El Ayuntamiento de Villaquilambre deberá elaborar y aprobar una Ordenanza Municipal de Vertidos, en el caso de no disponer de la misma, para una correcta regulación y control de los vertidos de origen industrial que se realicen a la red de saneamiento municipal o en su caso deberá aplicar la Ordenanza de Vertidos de la Mancomunidad de Saneamiento de León y su Alfoz.

- Para los vertidos que se vayan a realizar fuera de la red de saneamiento municipal, se deberá contar con un sistema de contención y separador de aceites e hidrocarburos a la salida del punto de vertido, y deberán obtener con carácter previo la correspondiente autorización de vertido por parte del Organismo de cuenca.
- Corresponden al municipio las competencias referidas al alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

2.2. INFORME SECTORIAL EMITIDO POR LA UNIDAD DE CARRETERAS DE LEÓN, DE LA DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CASTILLA Y LEÓN OCCIDENTAL, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE FOMENTO

El 24 de septiembre de 2009, la Unidad de Carreteras de León, de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental, de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, emite informe desfavorable al Plan General de Ordenación Urbana de Villaquilambre.

Con fecha 8 de enero de 2010 se emite respuesta al informe desfavorable emitido por la Unidad de Carreteras de León, solicitando la emisión de un nuevo informe, favorable, teniendo en cuenta la incorporación en el documento de Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación Urbana de una serie de modificaciones con el fin de subsanar las prescripciones presentadas.

Con fecha 9 de Marzo de 2010, tras el examen del documento modificado presentado por el Ayuntamiento de Villaquilambre, se emite un Informe favorable, por lo que a las carreteras de titularidad estatal se refiere: N-630, LE-20 y Estudio Informativo "tramo la Robla –León, de la Autovía de la Ruta de la Plata A-66 y conexión con la red de carreteras al suroeste de León"

2.3. INFORME EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES, DEL MINISTERIO DE FOMENTO

El 12 de Agosto de 2009, la Dirección General de Ferrocarriles, del Ministerio de Fomento, emite informe favorable al Plan General de Ordenación Urbana de Villaquilambre.

La motivación dada es que el Plan General recoge correctamente las protecciones al ferrocarril que indica La ley 3/2003 del sector ferroviario y el reglamento que la desarrolla (Real Decreto 2387/2004, 30 de diciembre).

2.4. INFORME SECTORIAL EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

Con fecha 19 de octubre de 2009 la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León emite informe favorable al Plan General de Ordenación Urbana de Villaquilambre, estableciendo una serie de recomendaciones a la ordenación del municipio, con el fin de preservar su patrimonio ambiental:

- Algunos de los sectores definidos tanto en Suelo Urbano No Consolidado como en Suelo Urbanizable comprometen espacios de cierta significancia ambiental. Se recomienda que las fichas de esos sectores incluyan condiciones para asegurar que el planeamiento de desarrollo concentra las reservas de espacios libres sobre los ámbitos de mayor valor y/o fragilidad ambiental. Además, con el fin de minimizar los impactos derivados del desarrollo urbanístico sobre estas áreas, se recomienda la adscripción de dichos enclaves a los sistemas de espacios libre locales o generales del Plan.
- Realizar un tratamiento específico de los cierres de parcelas de tipo vegetal y los muretes de piedra mampuesta que delimitan las huertas, prados y pastizales, para garantizar su conservación dado su elevado valor ambiental y paisajístico.
- Describir en la memoria vinculante los criterios tenidos en cuenta para la delimitación de las áreas adscritas al suelo rústico con protección especial.
- Desarrollar en la normativa urbanística un régimen de uso mínimo para los terrenos clasificados en el Plan como suelo rústico con protección especial y Suelo Rústico con Protección Natural.

2.5. INFORME SECTORIAL EMITIDO POR EL SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

Con fecha 19 de mayo de 2009 el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León emite informe al Plan General de Ordenación Urbana de Villaquilambre, estableciendo una serie de observaciones al mismo:

- Clasificar los márgenes del arroyo de la Huerga como suelo rústico de protección natural, entre el sistema general de espacios libres del sector SUR-01 (Polígono industrial de Villaquilambre) y el sector SUR-04 (Navatejera), para no cortar artificialmente el mismo y dar continuidad al hábitat de prados húmedos y sebes (nº 6420 de la Directiva de Hábitats), así como las áreas forestadas o pobladas con especies de ribera en las márgenes de dicho arroyo.
- Mencionar en la memoria informativa y en la memoria vinculante la presencia del monte de utilidad pública nº 115 bis perteneciente a la entidad local de Villaobispo, así como sus principales características

y cargas; haciendo referencia a las competencias de gestión establecidas por la legislación en materia de montes para los diferentes tipos de montes.

- En el título X de la Normativa, dentro de las condiciones particulares en suelo rústico, hacer mención expresa al cumplimiento de la legislación en materia de montes.
- Resaltar la existencia de vías pecuarias en el municipio, haciendo referencia a la legislación vigente en la materia.

2.6. INFORME EMITIDO POR LA COMISIÓN TERRITORIAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE LEÓN , PERTENECIENTE A LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

Con fecha 8 de octubre de 2009, la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de León emite informe favorable al documento aprobado inicialmente del Plan General de Ordenación Urbana de Villaquilambre, señalando una serie de indicaciones:

- La documentación, incorpora la parcela nº 71 del polígono 7, con la finalidad de dar así cumplimiento al propósito de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de León de ampliar los terrenos de protección del monasterio de los santos Cosme y Damián de Abellar.
- Se incorporan las Presas de san Isidro y Vieja dentro del Catálogo de los Yacimientos Arqueológicos a proteger, lo que quizá no sea la categoría de bienes adecuada, puesto que ambos elementos no deben ser considerados tales, sino Bienes Inmuebles a proteger dentro del Catálogo de naturaleza propiamente urbanística, con una normativa de protección aplicable elaborada con criterios urbanísticos, que debe ir más allá de lo que se indica en la documentación arqueológica, a saber, que "*... cualquier obra que pueda alterar su conservación deberá ser puesta en conocimiento de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de León, quien determinará las medidas más adecuadas para su protección*", cuando tales medidas, así como las correspondientes a su valorización como cauces históricos, deberían contemplarse en el propio PGOU. Ello es más necesario cuando precisamente tramos de tales presas se encuentran inmersos en numerosos nuevos sectores urbanizables que contempla el documento urbanístico.

2.7. INFORME EMITIDO POR AENA, AEROPUERTOS ESPAÑOLES Y NAVEGACIÓN AÉREA

Con fecha 18 de agosto de 2009 AENA emite informe al Plan General de Ordenación Urbana de Villaquilambre, estableciendo una serie de observaciones al mismo:

- Parte del término municipal de Villaquilambre está Incluido dentro de las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas Legales establecidas para el Aeródromo Militar de León, siendo el órgano competente al respecto el Ministerio de Defensa, al que deben dirigirse.

- Por último, en cumplimiento del artículo 8 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, sobre Servidumbres Aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción o estructura y la Instalación de los medios necesarios para su construcción, que se eleve el una altura superior a los 100 metros sobre el terreno, tales como las alturas de los aerogeneradores -incluidas sus palas-, requerirá resolución favorable da la Dirección General de Aviación Civil, conforme a los artículos 29 y 30 del citado Decreto.

2.8. INFORME EMITIDO POR SALEAL. MANCOMUNIDAD MUNICIPAL PARA EL SANEAMIENTO INTEGRAL DE LEÓN Y SU ALFOZ.

Con fecha 9 de octubre de 2009, la Mancomunidad Municipal para el Saneamiento Integral de León y su Alfoz, a la que pertenece el municipio de Villaquilambre, emite informe favorable al Plan General de Ordenación Urbana haciendo las siguientes consideraciones:

1. La Ordenanza de Uso de la Red de Alcantarillado de la Mancomunidad es de obligado cumplimiento en el ámbito territorial de la misma. Por tanto, el desarrollo normativo del Plan Director deberá tener en cuenta el articulado de dicha Ordenanza y ser el referente de cualquier actuación que se pretenda acometer en los nuevos desarrollos o modificaciones de sectores que afecten a la red de saneamiento existente o de nueva construcción.
2. Dadas las consecuencias sobrevenidas en la explotación de la EDAR, se insiste en que el sistema de saneamiento de los futuros sectores a desarrollar sea de carácter separativo (procurando convertir en separativo el de carácter unitario existen cuando sea posible) y que en ningún caso el sistema de saneamiento sea utilizado para interceptar/encauzar cursos de agua superficiales, de forma que el caudal así drenado acabe llegando a la depuradora.
3. La ejecución incorrecta y/o deterioro de los colectores de saneamiento, provocan migraciones de caudales contaminados al terreno, con lo que supone de deterioro de la calidad medioambiental del entorno y además infiltraciones a la red de saneamiento de aguas parásitas, que dificultan técnicamente y penalizan económicamente la explotación de la EDAR. Por lo tanto, la recepción de cualquier actuación que implique una rehabilitación, modificación o ampliación de la red de saneamiento, debería tener en cuenta este hecho y producirse tras la adecuada inspección que acredite la estanqueidad de las conducciones a recepcionar.

2.9. INFORME EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, DE LA SECRETARÍA DE DEFENSA, PERTENECIENTE AL MINISTERIO DE DEFENSA.

Con fecha 15 de septiembre de 2009 el Ministerio de Defensa emite informe favorable al Plan General de Ordenación Urbana de Villaquilambre, haciendo una serie de apreciaciones:

- Con fecha 4 de junio de 2009 el Ejército de Tierra informa que el citado Plan no afecta a instalaciones del Ejército de Tierra, ni a sus Zonas de Seguridad, al estar estas zonas fuera de los límites del término municipal de Villaquilambre.
- Con fecha 26 de agosto de 2009 el Ejército del Aire informa lo siguiente:
 - Remite plano donde se señala la afectación del término municipal por las servidumbres aeronáuticas del Aeródromo Militar de León, señalándose las máximas elevaciones de construcción que se podrían alcanzar en la zona (cota del terreno más altura a edificar).
 - Por otra parte, se indica que, dada la proximidad de la zona interesada al citado Aeródromo, las edificaciones que se pudieran llevar a cabo se verán afectadas por la huella de ruido provocada por las maniobras de aterrizaje/despegue a la citada instalación.

2.10. INFORME EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES Y BIENES CULTURALES, DEL MINISTERIO DE CULTURA

Con fecha 1 de octubre de 2009, el Ministerio de Cultura emite informe favorable al Documento de Aprobación Inicial del Presente Plan General dado que se considera que no vulneran el articulado de la Ley 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español.

Se afirma en el citado informe sectorial que las medidas adoptadas por el Plan General de Ordenación Urbana de Villaquilambre no solo no son contrarias al espíritu con el que han sido concebidos los ordenamientos jurídicos estatal y autonómico sino que los desarrollan con el fin de garantizar la conservación del Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio de Villaquilambre.

Se adjunta en el Anejo 2 del presente documento, el informe desfavorable emitido por la Unidad de Carreteras de León y la respuesta dada a dicho informe por el Ayuntamiento de Villaquilambre señalando las modificaciones efectuadas en el documento, a fin de subsanar las deficiencias detectadas.

3. CRITERIOS DE MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

En el presente informe se agruparán por contenidos aquellas alegaciones que participan de la misma explicación temática.

3.1. EN SECTORES

3.1.1. Clasificación de Suelo: de Urbanizable o Urbano No consolidado a Suelo Urbano Consolidado

En respuesta a las numerosas alegaciones en las que se pide un cambio de clasificación de suelo, y siempre atendiendo a que la clasificación del suelo urbano es una clasificación reglada, no arbitraria, se comprueba previamente si efectivamente los terrenos cumplen los requisitos para ser considerados suelo urbano. A continuación se toman como referencia los siguientes criterios:

Que, en la memoria vinculante del PGOU queda plenamente justificada la clasificación de suelo de todos los terrenos. Uno de los objetivos del Plan General es la reestructuración de las zonas intersticiales situadas entre ámbitos de suelo urbano, generando un tejido urbano compacto (la clasificación de ámbitos aislados de Suelo Rústico en un entorno urbanizado originaría zonas residuales que conllevarían la degradación del tejido urbano, contraviniendo los objetivos del PGOU).

Según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y concordantes de su Reglamento, tendrán la consideración de urbanos, aquellos terrenos que "formando parte de un núcleo de población", cumplan con los requisitos y premisas detallados en dicho articulado.

A su vez, el artículo 23 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León define el Suelo Urbano como el conjunto de terrenos ya urbanizados o incorporados al proceso de urbanización, integrados de forma legal y efectiva en la red de dotaciones y servicios de un núcleo de población, contando con acceso público integrado en la malla urbana y con servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica adecuados tanto para servir a las construcciones existentes como a las que prevea o permita el planeamiento urbanístico.

3.1.2. Categorización de Suelo Urbano

Para dar respuesta a los cambios de categorización de suelo urbano, se han tomado como referencia los siguientes criterios:

- Que cumplan con los criterios establecidos en la legislación vigente para considerarse Urbano Consolidado, artículos 11 y ss de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

Que conforme lo establecido en el artículo 12.b) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, en el Suelo Urbano No Consolidado han de incluirse, los terrenos en los que "sean precisas actuaciones de urbanización reforma interior u obtención de dotaciones urbanísticas que deban ser objeto de equidistribución entre los afectados, así como los que el planeamiento urbanístico prevea una ordenación sustancialmente diferente de la existente"

En los casos en los que se alega que los colindantes están en la misma situación de sus parcelas, conforme lo determinado en el artículo 75.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, los instrumentos de planeamiento urbanístico están legitimados, en función de sus objetivos, para señalar determinaciones diferentes sobre cada uno de los terrenos a los que se apliquen, incluso cuando los mismos presenten características similares o pertenezcan a un mismo propietario.

Además tal y como se refleja en la memoria vinculante del Plan General de Ordenación Urbana, entre los objetivos del mismo está el de completar la trama urbana y la conexión viaria necesaria con las zonas consolidadas; es decir la inclusión de estos terrenos en Suelo Urbano No Consolidado obedece a la exigencia de consolidación de zonas semiurbanas, áreas que cuentan extensivamente con dotación de servicios y con condiciones de urbanización que deben completarse o mejorarse.

3.1.3. Delimitación de Sectores

La clasificación del Suelo Urbanizable responde al modelo de compactación e integración de los núcleos dispersos que constituyen el modelo presente en el municipio. A tal efecto, los crecimientos planteados lo son, en su mayor parte, con la excepción del sector destinado a actividad económica, de manera introspectiva, ocupando el espacio intersticial entre los desarrollos existentes y núcleos tradicionales. Los elementos singulares en estos espacios intersticiales, por ejemplo en torno a las presas, se incorporan como sistemas generales siempre que ello es posible para que la estructura urbana no suponga una ruptura con la memoria del lugar.

Para dar respuesta a la delimitación de los sectores de Suelo Urbanizable y Suelo Urbano No Consolidado propuesta por el Plan General de Ordenación Urbana, hay que decir que las misma se ha realizado atendiendo a la racionalidad y calidad de la ordenación urbanística, utilizando en lo posible como límites Sistemas Generales, terrenos de dominio público u otros elementos geográficos determinantes, según los criterios establecidos en el artículo 86.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. De esta forma se da lugar a sectores de suelo funcionalmente independientes, que colmatan gradualmente los vacíos existentes en el tejido urbano. Los redactores han considerado adecuada la distribución de sectores tal y como se marca desde este Plan General, y creen que así se contribuirá a facilitar el diseño de unas ordenaciones detalladas coherentes en ámbitos completos.

3.1.4. Parámetros de Ordenación en los Sectores

Según el artículo 86 bis.1 del RUCyL, *en los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable de los municipios con Plan General de Ordenación Urbana, la densidad de población y la edificabilidad respetarán los siguientes límites: ...b) En los demás núcleos de población (menores de 20.000 habitantes) incluidos en municipios con Plan General de Ordenación Urbana: de 20 a 50 viviendas, y hasta 7.500 metros cuadrados edificables por hectárea.*

Para entender la asignación del índice de edificabilidad, se indica que se ha realizado teniendo en cuenta la viabilidad económica de las previsiones del Plan General para todo el conjunto de suelos, que se desarrollarán en virtud de dicho instrumento de planeamiento. El Estudio Económico, incluido en la documentación del PGOU, contiene las previsiones económicas que fundamentan la asignación de la edificabilidad en cada sector.

Según el artículo 86.2 del RUCyL, *para cada sector de Suelo Urbano No Consolidado o Suelo Urbanizable delimitado, el Plan General debe fijar, además de la delimitación, los parámetros de ordenación general... d) Índice de variedad de uso, que expresa el porcentaje de la edificabilidad del sector que debe destinarse a usos compatibles con el predominante, excluidas las viviendas con protección pública. Este índice debe ser igual o superior al 10 por ciento.*

La asignación del índice de variedad de uso se ha realizado cumpliendo en todos los casos con el mínimo establecido por el RUCyL, y más concretamente atendiendo a la función que el Plan General atribuye a los distintos sectores dentro del municipio, de tal forma que se ha aumentado hasta un 40 por ciento en aquellos suelos para los que el Modelo del Plan prevé importantes funciones de centralidad.

3.1.5. Ordenaciones Detalladas y Viarios vinculantes en los Sectores

Se ha establecido desde el Plan General de Ordenación Urbana, ordenación detallada en ciertos sectores que los redactores de este Plan han estimado oportuno, por su situación geográfica o por su conveniencia para el municipio. Así pues, se ha establecido ordenación detallada por un lado en sectores colindantes con los núcleos urbanos y que completan los intersticios de la trama urbana, constituyendo el cierre del tejido urbano municipal. Por otro lado en sectores colindantes con el municipio de León que ocupan el espacio intersticial entre las carreteras y que constituirán el espacio de centralidad de primer nivel del municipio. Por último se ha establecido ordenación detallada en el único sector vinculado a la actividad económica colindante con el actual polígono industrial.

El trazado de los viales establecido en las ordenaciones detalladas de los Sectores que se incluyen en el PGOU, responde a criterios de funcionalidad para garantizar una trama viaria regular, generadora de parcelas de morfología adecuada en cada zona.

Se ha atendido a la calidad urbanística de la ordenación, generando una distribución de usos y actividades coherente, así como de los espacios libres y equipamientos, que cumpla con las dimensiones y morfología exigidas en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

En todo caso, la legislación urbanística vigente habilita la posibilidad por parte de los propietarios de tramitar una modificación de la ordenación detallada, de acuerdo a lo especificado en los artículos 169 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Los propietarios de las edificaciones afectadas por el viario propuesto tendrán derecho a las compensaciones e indemnizaciones cuando estas procedan, que serán determinadas en el correspondiente Proyecto de Gestión según lo establecido en el artículo 246 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

En respuesta a las modificaciones derivadas de alegaciones, se han ajustado los parámetros de ordenación en los sectores, incluidos las superficies reservadas para Espacios Libres Públicos y Equipamientos, los sistemas generales incluidos y adscritos a los mismos. Además en los sectores con ordenación detallada, se han revisado las condiciones de edificabilidad, modificando en los casos necesarios la ordenanza de edificación correspondiente y asignándoles una volumetría especial que garantice que en los sectores con ordenación detallada se puede materializar la edificabilidad que les corresponde.

3.1.6. **Sistemas Generales**

El documento del Plan General de Ordenación Urbana contiene las previsiones y prioridades para la distribución y concreción de los Sistemas Generales previstos. La asignación de los Sistemas Generales a cada sector se ha realizado en función del modelo territorial y de los objetivos planteados en el Plan General, teniendo en cuenta la ordenación general establecida en todo el ámbito municipal. Hay que señalar que la legislación urbanística establece que los criterios de adscripción de Sistemas Generales sean fijados por el Plan General.

Conforme a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, los Sistemas Generales de Espacios Libres se han diseñado con el objetivo de facilitar su accesibilidad y su uso por la población, mejorando la calidad urbana y ambiental y favoreciendo la transición entre el medio urbano y el medio natural.

Los sectores de Suelo Urbanizable y Suelo Urbano No Consolidado, que incluyen zonas de cierta significación ambiental susceptibles de protección y conservación (cauces de presas, masas arboladas, etc.), se ha previsto la adscripción de dichos enclaves a los Sistemas Generales y Locales de Espacios Libres, con el objeto de su integración en los nuevos desarrollos y la preservación de sus valores ambientales.

Los Sistemas Generales de Equipamientos se han sido diseñado con el objetivo de favorecer la funcionalidad y eficiencia de los servicios, así como de facilitar su acceso y utilización por la población.

En respuesta a las alegaciones en las que se habla sobre la carga urbanística de los sectores, los redactores del planeamiento, han estimado oportuna y conveniente la reconsideración de la asignación de la carga urbanística a los sectores de suelo urbanizable y suelo urbano no consolidado en concepto de conexión y/o refuerzo de sistemas generales. Por lo tanto, se procederá a modificar el apartado correspondiente de las fichas de los sectores, así como el Estudio Económico en lo referente a los sistemas generales. Este estudio económico contiene las previsiones económicas que fundamentan la asignación de los Sistemas Generales, respondiendo a las demandas rotacionales concretas de cada zona del municipio.

3.2. EN SUELO RÚSTICO

3.2.1. Clasificación de Suelo: de Suelo Rústico a Suelo Urbano

En respuesta a las numerosas alegaciones en las que se pide un cambio de clasificación de Suelo Rústico a Suelo Urbano, y siempre atendiendo a que la clasificación del suelo es un acto reglado, no arbitrario, se comprueba previamente si efectivamente los terrenos cumplen los requisitos para cambiar la clasificación del suelo. A continuación se toman como referencia los siguientes criterios:

- Que en la memoria vinculante del PGOU queda plenamente justificada la condición rústica de los terrenos. Esto, se ve amparado por el artículo 15 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, y 31 de su Reglamento.

Que según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y concordantes de su Reglamento, tendrán la consideración de urbanos, *"los terrenos integrados de forma legal y efectiva en la red de dotaciones y servicios de un núcleo de población, y que, por tanto, cuenten con acceso público integrado en la malla urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica, en condiciones suficientes y adecuadas para servir a las construcciones e instalaciones que permita el planeamiento urbanístico"*.

La consideración de suelo urbano constituye un imperativo legal, que se verá definido en función de la realidad de los hechos, de forma que se asignará el carácter de urbanos a todos aquellos terrenos en que concurren de hecho las circunstancias exigidas legalmente.

3. Que en otros casos y en virtud del artículo 12 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y concordantes de su Reglamento, se procederá a clasificar como Suelo Urbano Consolidado *"los solares y demás terrenos aptos para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico, así como por los terrenos que puedan alcanzar dicha aptitud mediante actuaciones aisladas."*. Del mismo modo se clasificarán como Suelo Urbano No Consolidado los que cumplan alguna de las siguientes características:

"los terrenos urbanos en los que sean precisas actuaciones de urbanización, reforma interior u obtención de dotaciones urbanísticas, que deban ser objeto de equidistribución o reparcelación".

“los terrenos urbanos donde se prevea una ordenación sustancialmente diferente de la vigente, y al menos aquellos donde se prevea un aumento del número de viviendas o de la superficie o volumen edificables con destino privado, superior al 30 por ciento respecto de la ordenación antes vigente”.

“Los terrenos donde se prevea un aumento del número de viviendas o de la superficie o volumen edificables con destino privado, superior al 30 por ciento respecto de la ordenación anteriormente vigente.”

“De forma residual, los demás terrenos que se puedan clasificar como suelo urbano y que no cumplan las condiciones para ser incluidos en suelo urbano consolidado.”

Además tal y como se refleja en la memoria vinculante del Plan General de Ordenación Urbana, entre los objetivos del mismo está el de completar la trama urbana y la conexión viaria necesaria con las zonas consolidadas; es decir la inclusión de estos terrenos en suelo urbano no consolidado obedece a la exigencia de consolidación de zonas semiurbanas, áreas que cuentan extensivamente con dotación de servicios y con condiciones de urbanización que deben completarse o mejorarse.

4. En los casos en los que se alega que los colindantes están en la misma situación de sus parcelas, conforme lo determinado en el artículo 75.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, los instrumentos de planeamiento urbanístico están legitimados, en función de sus objetivos, para señalar determinaciones diferentes sobre cada uno de los terrenos a los que se apliquen, incluso cuando los mismos presenten características similares o pertenezcan a un mismo propietario.
5. La clasificación urbanística de los terrenos viene establecida por el instrumento de planeamiento correspondiente, por lo que el pago del Impuesto de Bienes Inmuebles Urbanos no confiere la clasificación de Suelo Urbano Consolidado, sino que únicamente tiene efectos fiscales.

3.2.2. Clasificación de Suelo: de Suelo Rústico a Suelo Urbanizable

En respuesta a las alegaciones en las que se pide un cambio de clasificación de Suelo Rústico a Suelo Urbanizable y conforme al artículo 27 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, *“el Suelo Urbanizable es el conjunto de terrenos aptos para ser incorporados al proceso de urbanización o en curso de incorporación al mismo, y cuya transformación en suelo urbano se considere justificada a la vista de las demandas de suelo para usos residenciales, dotacionales o productivos”.* El modelo territorial de desarrollo planteado en el Plan General de Ordenación Urbana considera que el crecimiento previsto ha de localizarse prioritariamente en las áreas intersticiales existentes entre las carreteras de Santander y León-Collanzo, en la zona más próxima a la ciudad de León, además otros sectores ubicados al este de la carretera León-Collanzo que completan los intersticios de la trama urbana de los núcleos de Navatejera y Villaquilambre., constituyendo el cierre del tejido urbano municipal hacia el oeste, y por último sectores situados al este de la carretera de Santander, que completan los

intersticios de la trama urbana de los núcleos de Villaobispo y Villarodrigo de las Regueras, constituyendo el cierre del tejido urbano municipal hacia el este.

Para dar respuesta a la delimitación de los sectores de suelo urbanizable propuesta por el Plan General de Ordenación Urbana, hay que decir que las mismas se ha realizado atendiendo a la racionalidad y calidad de la ordenación urbanística, utilizando en lo posible como límites Sistemas Generales, terrenos de dominio público u otros elementos geográficos determinantes, según los criterios establecidos en el artículo 86.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. De esta forma se da lugar a sectores de suelo funcionalmente independientes, que colmatan gradualmente los vacíos existentes en el tejido urbano. Los redactores han considerado adecuada la distribución de sectores tal y como se marca desde este Plan General, y creen que así se contribuirá a facilitar el diseño de unas ordenaciones detalladas coherentes en ámbitos completos.

Además y conforme a la memoria vinculante del PGOU constituyen suelo urbanizable; *"...los terrenos que, en el presente Plan General, se destinan a ser soporte de crecimiento previsible,..."*.

Por otro lado, el artículo 13.2 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León dice: *Asimismo podrán clasificarse como suelo urbanizable terrenos que, cumpliendo requisitos para ser clasificados como suelo rústico conforme a la legislación sectorial o al artículo 15, sea conveniente calificar como sistema general de espacios protegidos a efectos de su obtención para el uso público. Estos terrenos no podrán ser urbanizados. Los efectos de la clasificación se limitarán a las actuaciones necesarias para su obtención y en su caso recuperación y adecuación, en el marco de la normativa que los proteja.*

Por último cabe decir que el modelo de crecimiento, y en por tanto, de ciudad, perseguido para el conjunto del municipio es potestativo de la administración, siempre en concordancia con la legislación vigente.

3.2.3. Categorización del Suelo Rústico

En respuesta a las numerosas alegaciones en las que se pide un cambio de categorización de Suelo Rústico, y siempre atendiendo a que la clasificación del suelo es un acto reglado, no arbitrario, se comprueba previamente si efectivamente los terrenos cumplen los requisitos para cambiar la clasificación del suelo. A continuación se toman como referencia los siguientes criterios, en general:

- Que en la memoria vinculante del PGOU queda plenamente justificada la condición rústica del los terrenos. Esto se ve amparado por el artículo 15 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 31 de su Reglamento.

Con respecto a la protección del Suelo Rústico de Protección Natural, dicha protección se ve amparada por el propio artículo 15 del mencionado texto legal y por el artículo 37 de su Reglamento, al tratarse de una zona en donde se estima necesario efectuar una especial protección con el fin de preservar *"... por los terrenos que el planeamiento estime necesario proteger por sus valores naturales presentes o pasados, o bien a fin de proteger el suelo, las aguas subterráneas, la fauna o la flora"*.

El artículo 32 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se clasificarán como Suelo Rústico de Entorno urbano los terrenos contiguos al suelo urbano y urbanizable que tenga la finalidad de *“preservar el paisaje tradicional, fomentando una transición armónica entre el medio urbano y el medio natural”*.

Este es el caso en el que se encuentra la zona norte central del municipio, cuyo objetivo es preservar una tipología de paisaje de elevado valor natural, representativa del municipio de Villaquilambre y asociada a un uso tradicional del suelo, constituida por setos, “sebes” y plantaciones arbóreas como cierres naturales de fincas. Por esta razón, toda la zona situada entre la Carretera León-Collanzo y la Carretera de Santander por encima de la Carretera de Villaquilambre y Villarodrigo de las Regueras se clasificará como Suelo Rústico de Entorno Urbano.

El artículo 15 de la LUCyL y 35 de su reglamento, establece que en el suelo rústico de protección de infraestructuras se incluirán: *“...terrenos que conforme a lo previsto en los instrumentos de ordenación del territorio, planeamiento urbanístico y planeamiento sectorial vayan a ser ocupados o afectados por obras públicas y otras infraestructuras...”*

El PGOU de Villaquilambre, quiere dejar una reserva de suelo para una futura vía que pueda ser trazada por la zona paralela al río Torio, pero el propio plan no va a establecer el trazado de dicha vía, por lo que la clasificación de este suelo como Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras no es la más adecuada para este tipo de terrenos, por lo que será modificada dicha clasificación, según el artículo 32 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, a Suelo Rústico de Entorno Urbano *“para no comprometer su desarrollo futuro”*

En los Suelos Rústicos de Asentamiento Irregular, zona donde los terrenos han sido objeto de parcelación urbanística u ocupación por la edificación mediante procesos ajenos al marco normativo vigente en su momento.

- Que según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y concordantes de su Reglamento, tendrán la consideración de urbanos, *“los terrenos integrados de forma legal y efectiva en la red de dotaciones y servicios de un núcleo de población, y que, por tanto, cuenten con acceso público integrado en la malla urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica, en condiciones suficientes y adecuadas para servir a las construcciones e instalaciones que permita el planeamiento urbanístico”*.

La consideración de Suelo Urbano constituye un imperativo legal, que se verá definido en función de la realidad de los hechos, de forma que se asignará el carácter de urbanos a todos aquellos terrenos en que concurren de hecho las circunstancias exigidas legalmente. (SSTS 18 mayo 1992, 22 marzo y 3 mayo 1995 y 7 diciembre 1999).

El pago de la contribución urbana (Impuesto sobre Bienes Inmuebles o IBI) no confiere clasificación de Suelo Urbano Consolidado, puesto que se trata únicamente de una calificación a efectos tributarios. El planeamiento urbanístico es el que establece la clasificación del suelo.

Que conforme al artículo 27 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el Suelo Urbanizable es el conjunto de terrenos aptos para ser incorporados al proceso de urbanización o en curso de incorporación al

mismo, y cuya transformación en suelo urbano se considere justificada a la vista de las demandas de suelo para usos residenciales, dotacionales o productivos

La clasificación de los terrenos como suelo urbanizable, en los casos que cumplan con los criterios marcados en el punto anterior, posibilitará la regularización de la situación urbanística de numerosas edificaciones existentes, con uso residencial y tipología de vivienda unifamiliar, y supondrá una mejora sustancial de las condiciones actuales del entorno dotándolo de sistemas locales de espacios libres públicos y equipamientos, red viaria y servicios urbanísticos, conforme a lo exigido legalmente.

3.2.4. Suelos Rústicos afectados por viales.

- El Plan considera vinculantes las características y rasgos definitorios de la trama viaria propuesta, de manera que se debe garantizar la continuidad de la trama viaria entre los distintos nuevos desarrollos, y con las zonas ya consolidadas, siendo obligado el mantenimiento de las características funcionales de las vías, como la capacidad de asunción de tráfico, determinada fundamentalmente por su latitud, siendo el trazado de las mismas adaptable a la realidad física del terreno en el momento de su desarrollo y ejecución, con la justificación oportuna que será informada en todo caso por los servicios técnicos municipales", por lo que el trazado exacto de los viarios quedarán supeditados al proyecto de la carretera que se efectúe en el momento de la ejecución de la misma.

Se ha estudiado la modificación de los trazados de los viales, atendiendo a la racionalidad y la calidad de la ordenación urbanística, así se va a reducir el ancho de dichos viales, cuando los mismos estén sobredimensionados, y ajustándose en la manera de lo posible a caminos existentes. También se ajustará levemente su trazado para ocasionar los menores perjuicios posibles a los propietarios, intentando afectar de forma más equitativa a propiedades colindantes, intentando evitar de esta manera dejar restos de parcelas que no puedan ser aprovechados para el uso que se asigna a la parcela.

3.3. EN SUELO URBANO

3.3.1. Cambios en la normativa

Han aparecido ciertas consideraciones técnicas sobre aspectos de la normativa del PGOU, en general estimables en sus sugerencias y con enfoque aportativo y valorable. En respuesta a las mismas, se van a estimar las alegaciones que aluden a:

- La determinación de las condiciones de edificación y la superficie de parcela mínima en Suelo Rústico, de manera independiente para cada una de sus categorías, para concretar su aplicación y evitar confusiones o dificultades de interpretación. Además, se procederá a reducir la superficie de parcela mínima para la

categoría de Suelo Rústico Común, dado lo excesivo de la recogida en el Documento de Aprobación Inicial.

- Se ha incluido una nueva categoría dentro de la Ordenanza de Vivienda Unifamiliar, con el objeto de ajustar la calificación urbanística de las parcelas afectadas por dicha ordenanza a la realidad parcelaria del municipio. Este cambio supone una revisión exhaustiva y reajustes en las ordenanzas asignadas en la Aprobación Inicial del Plan General.
- Se ha incluido una Ordenanza específica que regule especiales condiciones de implantación de las edificaciones destinadas a Uso Terciario.

Se ha introducido el uso hostelero como uso compatible dentro del pormenorizado de Servicios Urbanos, atendiendo a las especiales necesidades de las estaciones de servicio, catalogadas dentro de dicho uso pormenorizado.

Se ha incluido en las Ordenanzas de Vivienda Unifamiliar la posibilidad de alineación a vial en el caso de tener que completar manzanas existentes con este tipo de ordenanza que están heredadas de las normas subsidiarias.

En todos los Planeamientos Asumidos se ha procedido a asignar en las zonas de Espacios Libres y Equipamientos la ordenanza correspondiente regulada por el presente Plan General de Ordenación Urbana, atendiendo al art. 109 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León que establece, para los ámbitos en los que haya sido aprobado previamente un instrumento de planeamiento de desarrollo, *“el Plan General debe establecer al menos las determinaciones de ordenación general, optando entre:*

- a) Mantener en vigor el instrumento de planeamiento de desarrollo como “planeamiento asumido”, limitándose a señalar las determinaciones del mismo a las que otorgue carácter de ordenación general, en su caso.*

Se procede a completar las determinaciones sobre la integración del mobiliario urbano en los espacios públicos, la regulación de la señalización de las vías públicas, las condiciones de seguridad, accesibilidad, implantación e iluminación relativas a los aparcamientos, las determinaciones sobre el alumbrado público en los nuevos desarrollos, las condiciones de diseño y acondicionamientos de los espacios libres públicos relativas a seguridad ciudadana, las condiciones de diseño e implantación del sistema de abastecimiento y sus materiales, la introducción del agua como elemento ornamental en los espacios libres, la inclusión de criterios de ahorro hídrico, la inclusión de aspectos básicos sobre arquitectura bioclimática, las determinaciones sobre orientación, iluminación, materiales, vegetación y protección solar, la regulación de pantallas vegetales para tamizar el sol en zonas verdes y la adecuación de la iluminación viaria evitando la contaminación lumínica.

Se procederá a incluir un apartado en la normativa del PGOU en el que se definirán las medidas previstas para prevenir y reducir la contaminación acústica.

Por otro lado, no se estimarán aquellas alegaciones que aluden a la pérdida de edificabilidad con respecto a lo otorgado por las normas subsidiarias en el caso de la ordenanza NT, en la que se ha intentado la preservación de las características morfotopológicas del núcleo tradicional (tal y como se indica en la Memoria Vinculante y en la Normativa Urbanística), manteniendo los criterios de edificabilidad atribuidos a esta zona, y reduciendo la misma con respecto a lo que marcaban las normas subsidiarias vigentes, ya que entran en contradicción con el modelo del presente Plan General.

Cabe añadir que, en general, la ordenanza que se atribuye a cada manzana es aquella cuyos parámetros más se ajustan a la situación dada por las edificaciones existentes en el entorno.

Las decisiones de ordenación se adoptan primordialmente en atención al interés público, y aunque estas determinaciones puedan resultar discrecionales, se desarrolla en orden a una adecuada y justa ordenación de todo el municipio.

3.3.2. Cambio de alineaciones

El trazado de viales que se ha establecido en el Suelo Urbano, es el necesario para la organización funcional viaria del municipio, y desde la Memoria Vinculante quedan justificados los objetivos y criterios marcados desde este Plan General de Ordenación Urbana respecto al sistema de infraestructuras viarias.

En respuesta a las numerosas alegaciones atendiendo a la estructura viaria en suelo urbano se justifica de la siguiente manera:

- En los casos en los que se alega una discriminación entre unos propietarios y otros, con parcelas colindantes, podríamos decir que el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en su artículo 75.3 dice que *“en aplicación de sus objetivos, los instrumentos de planeamiento urbanístico están legitimados para señalar determinaciones diferentes sobre cada uno de los terrenos que se apliquen incluso cuando los mismos presenten características similares o pertenezcan a un mismo propietario”*.

Además el Plan General formula, modifica o revisa la ordenación urbana al margen de cualquier interés particular. Las decisiones de ordenación se adoptan primordialmente en atención al interés público, y aunque estas determinaciones de diseño de viales puedan resultar discrecionales, se desarrollan en orden a una adecuada y justa ordenación de todo el municipio.

En este mismo sentido, otros alegantes, piden la modificación de las ampliaciones de la anchura de ciertas calles, no siendo esta causa suficiente para desvirtuar los fundamentos de los que deriva la misma. Se alega una desigualdad en que afecta exclusivamente a su finca, sin embargo, reiteradas sentencias, manifiestan lo contrario.

Entre ellas se encuentra la STS de 19 de mayo de 1987: “el planeamiento se traza pensando, en primer término, en la ciudad y sus habitantes y no en los propietarios de los terrenos, dado que la utilización del suelo ha de regularse de acuerdo al interés general –artículo 47 de la Constitución”

En los casos en que los propietarios piden que se de respuesta a los problemas ocasionados por la distribución de la propiedad, se puede concluir, que este no es el objeto de un Plan General de Ordenación Urbana; sino las determinaciones generales de planeamiento tal y como marca la ley de Urbanismo de Castilla y León, en su artículo 40 el objeto del plan general es “establecer la ordenación general para todo el término municipal...”

3.3.3. Cambios en la calificación en suelo urbano

Respecto a los cambios en la calificación del suelo urbano, hay que decir que, se van a estimar aquellas alegaciones que señalan errores habidos en la asignación de ordenanzas a las parcelas o que no corresponden con la realidad existente.

Hay que decir que por norma general se ha establecido desde este Plan General la atribución a cada manzana de la ordenanza cuyos parámetros se ajustan a la situación dada por las edificaciones existentes de manera mayoritaria, es decir que se ajusta a las características morfotipológicas de las edificaciones existentes en la manzana en la que se ubica la finca de referencia.

En los casos en los que se justifica que, con la ordenanza que se les ha asignado no pueden materializar la edificabilidad que les correspondería, se puede concluir que, después de analizada cada situación, se han modificado aquellas en los que los redactores han considerado necesaria y conveniente, siempre que responda a las características morfotipológicas del entorno, y sus parámetros se ajusten a la situación dada por las edificaciones existentes de manera mayoritaria.

Es importante resaltar que la ordenación establecida desde el presente Plan General tiene que atender también a establecer una lógica transición desde las áreas más densas provenientes del centro de los núcleos hasta las zonas de menor densidad edificatoria o zonas de extrarradio. Dicha transición es necesaria para la organización de cada zona y responde a criterios funcionales.

En otras alegaciones se pide tanto que se de respuesta a problemas de propiedad como que se asigna diferente calificación a un propietario que a otro; en este caso se enfocaría de nuevo en el siguiente sentido:

- Que en virtud del artículo 75.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, los instrumentos de planeamiento urbanístico están legitimados, en función de sus objetivos, para señalar determinaciones diferentes sobre cada uno de los terrenos a los que se apliquen, incluso cuando los mismos presenten características similares o pertenezcan a un mismo propietario.

Que no es objeto de un Plan General de Ordenación Urbana responder a los problemas ocasionados por la distribución de la propiedad sino a determinaciones generales de planeamiento. Tal y como marca la ley en su artículo 40 el objeto del plan general es "establecer la ordenación general para todo el término municipal..."

3.3.4. Actuaciones Aisladas en suelo urbano

Las actuaciones aisladas presentes en este Plan General se han elaborado para dar respuesta a diferentes problemas, unos de adaptación de la configuración de las parcelas y finalización de la urbanización (actuaciones aisladas de normalización y urbanización) y otras para la apertura de nuevos viales en suelo urbano o la consolidación de los ya existentes (actuaciones aisladas de urbanización).

Estas actuaciones han dado lugar a la presentación de alegaciones en oposición a la incorporación de las parcelas en estas actuaciones aisladas, por lo que desde este Plan General se justifica:

- Que los viales de nueva creación presentes en las actuaciones aisladas se consideran necesarios, para la organización funcional de cada zona, respondiendo a criterios funcionales que garantizan una trama viaria coherente. Se pretende así dar cumplimiento a los objetivos de ordenación recogidos y explicados en la Memoria Vinculante del Plan General de Ordenación Urbana. La continuidad de los viales suele ser conveniente para dar permeabilidad a las distintas zonas del municipio y favorecer el desarrollo de ámbitos completos. Los trazados viarios se efectúan atendiendo a la racionalidad y la calidad de la ordenación urbanística.

Que conforme al artículo 211 del RUCyL, las actuaciones aisladas de urbanización tienen por objeto completar o rehabilitar la urbanización de las parcelas de suelo urbano consolidado, a fin de alcanzar o recuperar la condición de solar, o bien edificar solares o rehabilitar las construcciones existentes en los mismos... además ejecutar los sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas públicas, así como ampliar los patrimonios públicos de suelo, en toda clase de suelo.

Que conforme al artículo 222 del RUCyL, las actuaciones aisladas de urbanización y normalización tienen por objeto tanto adaptar las parcelas a las determinaciones del planeamiento urbanístico, como completar o rehabilitar su urbanización a fin de que las parcelas resultantes alcancen o recuperen la condición de solar.

Todo ello sin perjuicio de que los propietarios, conforme a la legislación urbanística vigente, puedan en cualquier momento promover actuaciones aisladas de normalización de fincas no contempladas en este Plan General de Ordenación Urbana.

Que en relación a varias alegaciones en las que se solicita la eliminación de Espacios Libres Públicos situados en el interior de las Actuaciones Aisladas, y considerando los redactores del Plan General un inconveniente para el desarrollo de las mismas, se ha procedido a suprimir los Espacios Libres Públicos extendiéndolo a todas las Actuaciones Aisladas marcadas en el municipio.

3.4. GRUPOS POLÍTICOS

En respuesta a las alegaciones de los grupos políticos de Villaquilambre en la oposición, se da respuesta a las mismas atendiendo a:

- El Plan General de Ordenación Urbana aborda en su Memoria Informativa el análisis de la evolución de la población del municipio de Villaquilambre, de los parámetros socioeconómicos, de la actividad edificatoria y de la capacidad de desarrollo del planeamiento actual, apoyándose en datos actualizados procedentes de organismos oficiales. Las conclusiones derivadas de este análisis justifican las previsiones de crecimiento propuestas por el Plan General, tanto de suelo residencial como de áreas destinadas a actividades productivas, conforme a las previsiones y estudios de viabilidad expuestos en el Estudio Económico incluido en el PGOU para el año horizonte considerado.

Asimismo, la Memoria Vinculante del Plan General contiene una relación de los objetivos y propuestas de ordenación que sirven de fundamento al modelo territorial elegido, tal como establece el art. 112 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Por lo tanto, no se considera procedente la modificación solicitada por el alegante en el punto primero de la alegación.

La elección del modelo se ha realizado a partir del análisis y diagnóstico de las circunstancias urbanísticas del término municipal, conforme a lo establecido en el art. 81 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. El Plan General ha desarrollado el modelo territorial propuesto en el documento de Avance de Planeamiento, que fue elaborado y consensuado en su momento de acuerdo a la legislación urbanística vigente. Por tanto, no se considera procedente la sustitución del modelo territorial propuesto por el PGOU.

Los terrenos clasificados cumplen lo establecido en el art. 27 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para el suelo urbanizable. Su transformación en suelo urbano se considera justificada en base a las demandas de suelo para usos residenciales, dotacionales y productivos, de acuerdo al modelo territorial descrito en la memoria vinculante del PGOU. En este sentido, la previsión del suelo urbanizable propuesto en La Vegazana, en la zona central del Término Municipal, responde a los criterios de desarrollo urbano compacto que caracterizan el modelo adoptado, de forma que se completa la trama urbana en el espacio intersticial entre la carretera León- Collanzo y la carretera de Santander. El art. 81.e del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León establece que los Planes Generales deben orientar el crecimiento de los núcleos de población del municipio a completar, conectar y estructurar las tramas urbanas existentes, con preferencia a los procesos de extensión discontinua.

Por otro lado, se ha considerado oportuna y conveniente la modificación de la clasificación del suelo establecida por el PGOU en el entorno inmediato a los cascos urbanos de localidades como Castrillino o Villamoros, ampliando la superficie de suelo urbano y posibilitando el crecimiento vegetativo de los mismos. Dicha superficie cumple los requisitos establecidos para ser clasificados como suelo urbano, conforme a lo establecido en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

La elaboración de un Plan Especial de Infraestructuras no es objeto de un instrumento de ordenación general como el Plan General de Ordenación Urbana. Los Planes Especiales de Infraestructuras son instrumentos de

planeamiento de desarrollo que se elaborarán para planificar y programar la ejecución de infraestructuras, tal como recoge el art. 143 del R.U.C.y.L.

Por otro lado, la definición de los sistemas generales de servicios urbanos contenida en el Plan General se ajusta a lo establecido en el art. 83.1.c del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, garantizando los objetivos de funcionalidad, eficiencia y accesibilidad de los servicios y su planificación coordinada con las demás determinaciones del planeamiento urbanístico.

En cuanto a la solución planteada en el PGOU respecto a los tendidos eléctricos que atraviesan el municipio de Villaquilambre, se ha considerado adecuada la asignación de tramos de soterramiento de líneas eléctricas a cada uno de los sectores y ámbitos de actuación aislada que resultan afectados. Dichas actuaciones se consideran gastos de urbanización conforme a lo establecido en el art. 198 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y se llevarán a cabo con el desarrollo de cada uno de los ámbitos citados. No obstante, en cuanto a la atribución de dichos gastos se estará a lo dispuesto en el art. 199 del R.U.C.y.L. y a la normativa sectorial aplicable.

En las condiciones de diseño e implantación para el subsistema de Instalaciones de Telecomunicaciones establecidas en la normativa del PGOU se remite al cumplimiento de las limitaciones y condiciones de protección que se derivan de las regulaciones contenidas en la legislación sectorial vigente, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente. El Ayuntamiento de Villaquilambre ha elaborado una ordenanza específica cuyo objetivo consiste en regular las condiciones urbanísticas y medioambientales a las que deben someterse la ubicación, instalación y funcionamiento de las infraestructuras radioeléctricas de telecomunicación. Por lo tanto, se considera que las instalaciones de telecomunicaciones están convenientemente reguladas en el término municipal de Villaquilambre.

El Plan General de Ordenación Urbana ha previsto la adscripción de los Sistemas Generales a los distintos sectores de suelo urbano consolidado y suelo urbanizable conforme a lo establecido en el art. 88 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. El desarrollo de cada uno de los sectores previstos habilitará la obtención de los sistemas generales de acuerdo a los criterios de prioridad establecidos en el estudio económico incluido en el PGOU.

Durante el proceso de redacción del Plan General de Ordenación Urbana se han elaborado diferentes propuestas para la conexión de la variante de la carretera León-Collanzo con la Ronda Este, las cuales se han remitido al organismo titular de la infraestructura para su consideración. La definición final de dicha conexión dependerá del Ministerio de Fomento. No obstante, el trazado incluido en el documento del PGOU aprobado inicialmente se ha realizado de forma que se garantiza la viabilidad de todas las propuestas consideradas, sin que afecten a la ordenación establecida por el planeamiento.

El Plan General de Ordenación Urbana ha clasificado como Suelo Rústico con Protección los terrenos del municipio de Villaquilambre que ostentan valores naturales y paisajísticos susceptibles de ser protegidos, de acuerdo a lo establecido en el art. 37 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

En cuanto a la zona de la Vega, ha sido clasificada como Suelo Urbanizable la zona centro-sur de la misma, conforme a los criterios adoptados por el modelo territorial elegido. No obstante, se han protegido

las zonas correspondientes a las márgenes de las presas existentes, (siendo estas zonas de cierta significación ambiental susceptibles de protección y conservación) con el objeto de su integración en los nuevos desarrollos y la preservación de sus valores ambientales. Se han calificado como sistemas generales de espacios libres, de forma que configuren una red de espacios naturales accesibles para la población garantizando su integración con la trama urbana existente y prevista.

Por otro lado, se ha considerado conveniente y oportuno proceder a clasificar como Suelo Rústico de Entorno Urbano la zona norte de la Vega, con el objetivo de preservar el paisaje tradicional de las sebes, y fomentar una transición armónica entre el medio urbano y el medio natural, tal como se señala en el art. 32 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

En cuanto al Plan Especial previsto por el PGOU en el entorno de las márgenes del Río Torío en las proximidades de la localidad de Villaobispo de las Regueras, se ha considerado oportuna y conveniente la ampliación de su delimitación, para facilitar la consecución de los objetivos previstos para dicho Plan Especial en la memoria vinculante del Plan General.

Por último, señalar que se va a proceder al cambio de categoría de suelo rústico para la banda de terreno clasificada como suelo rústico con protección de infraestructuras entre Villamoros y Villarrodrigo, pasando a categorizarse como suelo rústico de entorno urbano, con el fin de no comprometer su desarrollo futuro, tal como se indica el art. 32 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Cabe señalar que el PGOU no propone un nuevo vial en dicha ubicación, sino que únicamente establece una previsión de suelo libre de edificación para albergar una futura infraestructura en el caso de considerarse necesaria.

Que conforme a lo establecido en el art. 101 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, El Plan General de Ordenación Urbana puede establecer la ordenación detallada de los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable donde se estime oportuno habilitar su ejecución directa sin necesidad de planeamiento de desarrollo. El PGOU establece la ordenación detallada preferentemente en aquellos sectores donde se ha considerado conveniente su desarrollo prioritario, en función del modelo territorial elegido y de los criterios de prioridad fijados en el estudio económico, como son los sectores situados al sur de la Vega y próximos a la ciudad de León, así como otros ámbitos cuyo desarrollo es necesario para completar la trama urbana municipal en determinadas zonas. En este sentido, el art. 75.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León establece que, en aplicación de sus objetivos, los instrumentos de planeamiento urbanístico están legitimados para señalar determinaciones diferentes sobre cada uno de los terrenos a los que se apliquen, incluso cuando los mismos presenten características similares o pertenezcan a los mismos propietarios.

Que la ordenación establecida por el Plan General de Ordenación Urbana para el municipio de Villaquilambre se ha realizado teniendo en cuenta criterios funcionales y estéticos, de forma que se regulan en la normativa urbanística aspectos como la conservación periódica de las fachadas de las edificaciones, la atenuación o eliminación de impactos visuales en edificaciones que supongan una clara alteración de la imagen urbana, la protección del perfil de los núcleos, el cerramiento de solares no edificados, la protección de vistas, etc. Asimismo, se potencia la calidad de los espacios públicos, estableciendo unas condiciones de diseño e implantación de los Sistemas de Espacios Libres, adecuadas a la escala doméstica.

Que en la Memoria Vinculante del Plan General de Ordenación Urbana se describe el modelo territorial de desarrollo adoptado para el Municipio de Villaquilambre. Uno de los criterios aplicados es la creación de unos parques urbanos equipados que unen las dos carreteras que unen los distintos núcleos tradicionales atravesando los nuevos desarrollos de forma que éstos queden integrados en la estructura municipal. Asimismo, se completa el sistema de dotaciones y espacios libres con corredores y sendas verdes de dirección norte-sur vinculados a las presas y mediante la ampliación del actual parque en torno al río Torío. Dichos parques urbanos tendrán un carácter equipado, de forma que las dotaciones sean accesibles para todos los habitantes por igual

Que la normativa urbanística contenida en el PGOU establece unas condiciones para el acondicionamiento del sistema local de espacios libres públicos, donde se prevén las zonas de juego infantil. Por otro lado, los nuevos espacios libres que se prevean en los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable respetarán las condiciones fijadas en el art. 105 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para los sistemas locales de espacios libres y la previsión de áreas especiales reservadas para juegos infantiles. Por tanto, se considera que el PGOU cumple lo solicitado en el apartado c) del punto octavo de la alegación.

La red viaria prevista por el Plan General de Ordenación Urbana garantiza una importante mejora en la movilidad y en los accesos a los núcleos urbanos del municipio de Villaquilambre. Se ha diseñado una estructura viaria consistente en una serie de anillos transversales a las dos carreteras principales, así como una variante a la carretera León-Collanzo. No se estima necesaria la creación de aparcamientos disuasorios en las entradas de todos los núcleos de población del municipio. No obstante, sí se han previsto en el PGOU parcelas de equipamiento público con uso de aparcamiento público en algunos puntos concretos, como por ejemplo en el entorno del Ayuntamiento o en las proximidades de la iglesia de Villaobispo.

En cuanto a los equipamientos previstos en los nuevos desarrollos, la ordenación establecida por el PGOU garantiza la ubicación sobre vía pública de las plazas de aparcamiento exigidas por la legislación urbanística vigente. Además, la normativa urbanística contenida en el Plan General establece una dotación mínima de plazas de aparcamiento en función del tipo de equipamiento a implantar en la parcela. No obstante, se considera oportuna y conveniente la modificación de las fichas de los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable con el objeto de incluir la condición de la ubicación preferente de plazas de aparcamientos en el entorno de los sistemas locales y generales de equipamiento previstos, con el fin de facilitar la movilidad hacia las áreas dotacionales del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en la normativa urbanística contenida en el PGOU, en aquellos puntos de previsible ocupación por vehículos del espacio adscrito al uso peatonal se dispondrán convenientemente bolardos y mojones para impedir la invasión.

Que de acuerdo con el modelo territorial expuesto en la Memoria Vinculante, el Plan General de Ordenación Urbana ha concebido el sistema de ciclovías como medio de transporte alternativo para los desplazamientos generales de la población, vinculando áreas diversas del municipio. Desde esta acepción el Plan General establece una red de vías especializadas como ciclovías que constituye un

sistema integrado con las vías troncales del sistema viario, cuyo trazado se ajusta buscando sus puntos nodales principalmente en los elementos de uso educativo y deportivo del sistema de equipamientos.

Que se considera oportuna y conveniente la modificación de la normativa del PGOU con el objeto de completar las condiciones de diseño y acondicionamiento de los espacios libres públicos, de forma que su diseño se realice atendiendo a criterios de seguridad ciudadana, evitando la creación de zonas aisladas con poca visibilidad que favorezcan el vandalismo y la delincuencia.

Que en las condiciones generales de compatibilidad de usos contenidas en la normativa del PGOU se define el uso comercial como un uso compatible con el uso residencial.

Que el Plan General de Ordenación Urbana propone una importante superficie destinada a Sistemas Generales y Locales de Equipamientos en el municipio de Villaquilambre, que subsanarán las carencias dotacionales detectadas. En concreto, el modelo territorial de desarrollo adoptado por el PGOU plantea la creación de grandes ejes equipados en la zona central del municipio, entre la carretera de Santander y la carretera León-Collanzo, apoyados en corredores verdes de espacios libres públicos, de manera que se generan unas áreas dotacionales accesibles para toda la población y suficientes en cuanto a dimensiones y funcionalidad.

Que el Plan General de Ordenación Urbana no impide la solución constructiva del retranqueo en la planta bajo cubierta en las ordenanzas residenciales con edificación alineada a vial.

Que el Plan General de Ordenación Urbana ya establece unas condiciones para los patios de parcela y patios mancomunados. No obstante, y sin perjuicio de lo fijado en la normativa del PGOU, los proyectos de edificación de viviendas cumplirán los requisitos relativos a las zonas comunes de los edificios establecidos en el Código Técnico de la Edificación, en la Ley de Accesibilidad y Supresión de Barreras de Castilla y León, y en el resto de la normativa sectorial aplicable.

En el Plan General de Ordenación Urbana no se prevé la modificación de los cursos de agua que atraviesan el municipio. Por otro lado, y conforme a lo establecido en el art. 37 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se han clasificado como suelo rústico con protección natural los terrenos definidos en la legislación de aguas como dominio público hidráulico, cauces de corrientes naturales continuas y discontinuas, lagunas, etc. así como las zonas de servidumbre de las riberas, con el fin de preservarlos del proceso de urbanización. Asimismo, se han clasificado como suelo rústico con protección especial, los terrenos amenazados por riesgos naturales o tecnológicos incompatibles con su urbanización, tales como inundación, erosión, hundimiento, deslizamiento, alud, incendio, contaminación, de acuerdo a lo establecido en el art. 37 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Por lo tanto, se constata que el modelo territorial planteado por el PGOU no plantea incorporar al proceso de desarrollo urbanístico terrenos con características incompatibles con su urbanización.

Asimismo, en las áreas de nuevo desarrollo, se han planteado ejes de espacios libres y equipamientos vinculados a las presas que atraviesan el municipio, de forma que se integren en la trama urbana como lugares de esparcimiento. En cuanto a la ribera del río Torío, se ha planteado en su zona sur la

delimitación de un Plan Especial con el objeto de acondicionar y recuperar los terrenos, protegiendo los valores medioambientales.

Se estima conveniente la inclusión en la normativa del PGOU de determinaciones sobre orientación, iluminación, materiales, vegetación y protección solar, en aquellos aspectos que no estén regulados por la normativa sectorial aplicable o por la propia normativa del Plan General. Asimismo, se procederá a incluir en las condiciones de diseño de los espacios libres públicos la regulación de pantallas vegetales para tamizar el sol en las zonas verdes.

La Ley 5/2009 de Ruido de Castilla y León establece que deben elaborarse mapas de ruido en los municipios de más de veinte mil habitantes. Dado que el municipio de Villaquilambre no alcanza dicha población, no está obligado a la aprobación de dichos mapas.

La constitución de una comisión municipal específica para el seguimiento de todas las políticas de desarrollo del planeamiento no es objeto del Plan General de Ordenación Urbana. En cuanto al programa de seguimiento ambiental incluido en el Informe de Sostenibilidad Ambiental, se considera que las medidas propuestas son adecuadas y suficientes para la consecución de sus objetivos, incluyendo también la supervisión del grado de aplicación de la Agenda 21 Local y de otras actuaciones de educación ambiental.

Que tal como se ha mencionado anteriormente, el Modelo Territorial de desarrollo adoptado por el PGOU queda suficientemente justificado en la Memoria Vinculante. La elección del modelo se ha realizado a partir del análisis y diagnóstico de las circunstancias urbanísticas del término municipal, conforme a lo establecido en el art. 81 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. El Plan General ha desarrollado el modelo territorial propuesto en el documento de Avance de Planeamiento, que fue elaborado y consensuado en su momento de acuerdo a la legislación urbanística vigente. Por tanto, no se considera procedente la sustitución del modelo territorial propuesto por el PGOU.

Además, cabe señalar que tras la aprobación inicial del documento del PGOU, se ha dispuesto un periodo de información pública que cumple las reglas establecidas al efecto en el art. 155 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

El Plan General ha analizado las carencias de equipamientos e infraestructuras en su memoria informativa. El modelo territorial adoptado por el PGOU prevé una serie de sistemas generales de vías públicas, equipamientos y espacios libres que responden a las demandas detectadas en la fase de análisis y diagnóstico del plan. Su obtención y ejecución se ha previsto en el correspondiente estudio económico contenido en el PGOU, mediante la asignación de los sistemas generales a los sectores de suelo urbano consolidado y suelo urbanizable de acuerdo a lo establecido en el art. 88 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

El Plan General de Ordenación Urbana aprobado inicialmente contiene todos los documentos necesarios para reflejar adecuadamente todas sus determinaciones de ordenación general y detallada, tal como se exige en el art. 110 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Además se procederá a la modificación en la memoria vinculante de los criterios concretos en cuanto a las medidas a adoptar para la consecución del modelo de ciudad lenta.

4. CONCLUSIONES

En este Informe de Alegaciones, se ha explicado como se han analizado todas las alegaciones, incluyendo aspectos y ámbitos espaciales de aplicación, sopesando así las posibilidades de reconsideración de la ordenación para atender en lo posible a las alegaciones justificadas en opinión del equipo técnico.

Como resumen del proceso de las alegaciones, se ha procedido a desestimar con carácter generalizado las pretensiones de los alegantes orientadas hacia:

- Reajustes en la clasificación de los límites de sectores
- Recalificación de áreas de suelo urbano.
- Reducir las protecciones de los suelos rústicos.
- Elevación de las edificabilidad en el Suelo Urbano.

En cambio, se han aceptado en general, las propuestas de corrección de límites del Suelo Urbano Consolidado en zonas de borde, para recoger situaciones demostradas y ya consolidadas.

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES	
Alegaciones ESTIMADAS	131
Alegaciones ESTIMADAS PARCIALMENTE	136
Alegaciones DESESTIMADAS	154
NO SON ALEGACIÓN AL PGOU	4
TOTAL	429
No se ha dado respuesta a todas aquellas alegaciones al Plan General de Ordenación Urbana de Villaquilambre registradas con fecha posterior del 17 de Octubre del 2009.	
FUERA DE PLAZO	4

La respuesta individualizada que se ha dado a las alegaciones incluye la motivación por las que han sido estimadas total o parcialmente un número de ellas. Dichas motivaciones implicarán los cambios que se estiman convenientes (art. 158 1. del RUCyL) incluir respecto al documento aprobado inicialmente.

Los cambios y ajustes derivados de las alegaciones estimadas total ó parcialmente, serán reflejadas en el documento de Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación Urbana.

Conforme al criterio del equipo redactor, el conjunto de los cambios que se proponen no significan una alteración sustancial de la ordenación general a los efectos de la apertura de un segundo periodo de exposición pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 158 2. a) del RUCyL.

Art 158 2.a) "...aquél conjunto de cambios que, más allá de la simple alteración de una o varias determinaciones de ordenación general, transforme la ordenación general inicialmente elegida."

Los cambios que se motivan desde este documento responden a las siguientes situaciones y se recogen de la siguiente manera:

- Se procede a relacionar las implicaciones de la estimación total ó parcial de las alegaciones que lo han sido en el Anexo 1.
- Se incorporan al presente informe las modificaciones derivadas de la necesaria estimación de los informes sectoriales en el Anexo 2 al presente documento.
- Se procede a recoger la necesidad de subsanación de una serie de errores detectados en el documento, relacionados en el Anexo 3 al presente informe.

Se han incluido las ligeras correcciones -aclarativas y de redacción- en la normativa, en las memorias del documento y en general un repaso sistemático de sus partes y reajuste en fichas, tablas, planos, cuadros..., tendente a mejorar su manejo, claridad y coherencia técnica.

5. RESUMEN DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES

13613	20/08/2009	ESTIMADA
ENEDINO GONZÁLEZ GONZÁLEZ		

13615	20/08/2009	DESESTIMADA
FELICIDAD DIEZ FLOREZ		

13681	21/08/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
CESAR REGUERO BLANCO		

13685	24/08/2009	ESTIMADA
ANA MARIA GONZALEZ GARCIA		

13842	26/08/2009	ESTIMADA
TOMAS PUERTA GARCIA		

13993	31/08/2009	DESESTIMADA
ROCIO FERNANDEZ FLOREZ		

14048	01/09/2009	ESTIMADA
ISIDRO SAN MIGUEL VALBUENA		

14126	02/09/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
Mª DEL CARMEN PEREZ ROBLES		

14127	02/09/2009	ESTIMADA
Mª DEL CARMEN PEREZ ROBLES		

14226	04/09/2009	ESTIMADA
MIGUEL RIERA CERVANTES		

14310	07/09/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
ANTEL MONTIEL MATEOS		

14496	09/09/2009	NO ES ALEGACION
IGNACIO VIDAL ZAPATERO		

14497	09/09/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
EUGENIO BLANCO FECHA		
<hr/>		
14514	09/09/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
M ^a DEL CARMEN PEREZ ROBLES		
<hr/>		
14515	09/09/2009	ESTIMADA
M ^a DEL CARMEN PEREZ ROBLES		
<hr/>		
14516	09/09/2009	ESTIMADA
M ^a DEL CARMEN PEREZ ROBLES		
<hr/>		
14564	09/09/2009	DESESTIMADA
FIDEL CAYO GARCIA DIAZ		
<hr/>		
14654	11/09/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
RAQUEL FERNANDEZ DELGADO		
<hr/>		
14669	11/09/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
JESUS AMEZ TRANCÓN		
<hr/>		
14706	14/09/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
JUAN ANTONIO ALONSO FERNÁNDEZ		
<hr/>		
14707	14/09/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
JUAN MANUEL HERRERO ALLER		
<hr/>		
14724	14/09/2009	DESESTIMADA
NIEVES PEREZ FERNÁNDEZ		
<hr/>		
14725	14/09/2009	DESESTIMADA
NIEVES PEREZ FERNÁNDEZ		
<hr/>		
14727	14/09/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
ENRIQUE GARCÍA GARCÍA		
<hr/>		
14771	14/09/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
JOSE LUIS GONZALEZ CUESTA		
<hr/>		

14773	14/09/2009	ESTIMADA
JOSE LUIS PEREZ GIL		
<hr/>		
14781	14/09/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
MARIA ANTONIA FLOREZ DE CELIS		
<hr/>		
14782	14/09/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
MARIA ANTONIA FLOREZ DE CELIS		
<hr/>		
14783	14/09/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
MARIA ANTONIA FLOREZ DE CELIS		
<hr/>		
14831	15/09/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
JULIAN FLOREZ GONZALEZ		
<hr/>		
14832	15/09/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
MARIA ESTHER DE PRADO PRADA		
<hr/>		
14914	16/09/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
M ^a TERESA DOS SANTOS REYES		
<hr/>		
14968	17/09/2009	ESTIMADA
ÁNGEL PRIETO ALONSO		
<hr/>		
14969	17/09/2009	DESESTIMADA
ISIDORO IGLESIAS BLANCO		
<hr/>		
14970	17/09/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
M ^a DOLORES AMIGO CUEVAS		
<hr/>		
14972	17/09/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
M ^a ANTONIA GONZÁLEZ ARIAS		
<hr/>		
14985	17/09/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
BENITO RABANAL ZAPICO		
<hr/>		
14987	17/09/2009	DESESTIMADA
M ^a DEL PILAR GARCÍA FERNÁNDEZ		
<hr/>		

14988	17/09/2009	DESESTIMADA
Mª DEL PILAR GARCÍA FERNÁNDEZ		
<hr/>		
15275	18/09/2009	ESTIMADA
ÁNGEL DÍEZ ÁLVAREZ		
<hr/>		
15276	18/09/2009	ESTIMADA
ÁNGEL DÍEZ ÁLVAREZ		
<hr/>		
15392	21/09/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
JOSÉ ANTONIO PEDROSA SIMÓN		
<hr/>		
15399	21/09/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
Mª ELENA VÉLEZ VALLE		
<hr/>		
15414	21/09/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
BEGOÑA LÓPEZ ÁLVAREZ		
<hr/>		
15423	21/09/2009	ESTIMADA
FRANCISCO DE CELIS GARCÍA		
<hr/>		
15430	21/09/2009	DESESTIMADA
EMILIANO GARCÍA MERINO		
<hr/>		
15535	22/09/2009	DESESTIMADA
MARÍA VALLE GARCÍA		
<hr/>		
15628	23/09/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
Mª BELÉN GONZÁLEZ GONZÁLEZ		
<hr/>		
15652	23/09/2009	ESTIMADA
JOSÉ LUIS PUERTO HERNÁNDEZ		
<hr/>		
15653	23/09/2009	ESTIMADA
JOSÉ MARÍA TOYOS APARICIO		
<hr/>		
15750	24/09/2009	ESTIMADA
MARCOS BAYÓN SANDOVAL		
<hr/>		

15781	24/09/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ ARIAS		
<hr/>		
15803	24/09/2009	DESESTIMADA
ANA MARIA SENDINO REVUELTA		
<hr/>		
15804	24/09/2009	DESESTIMADA
AUREA REDONDO SENDINO		
<hr/>		
15805	24/09/2009	ESTIMADA
JESÚS ANTONIO REDONDO VILLA		
<hr/>		
15806	24/09/2009	ESTIMADA
JESÚS ANTONIO REDONDO VILLA		
<hr/>		
15839	25/09/2009	ESTIMADA
MANUEL FERNÁNDEZ GARCÍA		
<hr/>		
15846	25/09/2009	DESESTIMADA
VICTORINO VALBUENA FLÓREZ		
<hr/>		
15849	25/09/2009	ESTIMADA
ISIDORO IGLESIAS BLANCO		
<hr/>		
15930	28/09/2009	DESESTIMADA
ANA MARÍA ESPINOSA FERNÁNDEZ		
<hr/>		
15940	28/09/2009	DESESTIMADA
JUAN CARRO BARRIENTOS		
<hr/>		
15945	28/09/2009	ESTIMADA
MIGUEL FERNÁNDEZ BLANCO		
<hr/>		
15947	28/09/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
LUISA T. RODRÍGUEZ SEGURADO		
<hr/>		
15948	28/09/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
VÍCTOR MAGADÁN ÁLVAREZ		
<hr/>		

15970	28/09/2009	ESTIMADA
MANUEL MAYO MARLA		
<hr/>		
15986	28/09/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
CARMEN LLORENTE PUERTA		
<hr/>		
16057	30/09/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
JUAN ANTONIO BUTO FIDALGO		
<hr/>		
16058	30/09/2009	ESTIMADA
LUIS SUÁREZ VALDÉS		
<hr/>		
16060	30/09/2009	ESTIMADA
ASCENSIÓN FLÓREZ SUÁREZ E HIJOS		
<hr/>		
16061	30/09/2009	ESTIMADA
SANTIAGO MARTÍNEZ FLÓREZ Y ESPOSA		
<hr/>		
16062	30/09/2009	ESTIMADA
M ^ª RAQUEL CASPIO DEL BLANCO		
<hr/>		
16063	30/09/2009	ESTIMADA
MARÍA DEL PILAR GARCÍA MORÁN		
<hr/>		
16064	30/09/2009	DESESTIMADA
MARCELINA SÁNCHE LEÓN		
<hr/>		
16069	30/09/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
ESTHER DE CELIS GUERRA		
<hr/>		
16073	30/09/2009	DESESTIMADA
VALERIANO FUERTES FUERTES		
<hr/>		
16160	01/10/2009	ESTIMADA
RAÚL ALONSO ALONSO		
<hr/>		
16162	01/10/2009	DESESTIMADA
ROBERTO GARCÍA-ROZADO MENENDEZ		
<hr/>		

16193	01/10/2009	DESESTIMADA
JAVIER ALONSO AJENJO		
<hr/>		
16273	02/10/2009	DESESTIMADA
JOSE LUIS BLANCO GARCIA		
<hr/>		
16278	02/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
JACINTO VALENTÍN APARICIO DEL BLANCO		
<hr/>		
16283	02/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
JOSE LUIS MUÑOZ DEL CASTILLO		
<hr/>		
16284	02/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
AMABILIO CUBILLAS GONZALEZ		
<hr/>		
16285	02/10/2009	ESTIMADA
AMABILIO CUBILLAS GONZALEZ		
<hr/>		
16289	02/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
JAIME GALLEG0 ÁLVAREZ		
<hr/>		
16302	02/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
JOSÉ DÍEZ FLÓREZ		
<hr/>		
16308	01/10/2009	DESESTIMADA
LUIS MANUEL ROBLES SÁNCHEZ		
<hr/>		
16402	06/10/2009	ESTIMADA
HERMOGENES LLAMAZARES GARCIA		
<hr/>		
16427	06/10/2009	ESTIMADA
JOSE MANUEL MORÁN GARCÍA		
<hr/>		
16441	06/10/2009	ESTIMADA
PAULA FERNÁNDEZ LOPEZ		
<hr/>		
16478	07/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
LAURENTINO ROBLES DE CELIS		
<hr/>		

16485	07/10/2009	DESESTIMADA
VICTORINA FERNANDEZ VALLE y FRANCISCO VALLE FLOREZ		
<hr/>		
16486	07/10/2009	DESESTIMADA
VICTORINA FERNANDEZ VALLE y FRANCISCO VALLE FLOREZ		
<hr/>		
16487	07/10/2009	DESESTIMADA
FRANCISCO VALLE FLOREZ		
<hr/>		
16505	07/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
SUSANA CARRO ALONSO		
<hr/>		
16506	07/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
PEDRO CARRO ALONSO		
<hr/>		
16511	07/10/2009	ESTIMADA
ELEUTERIO FERNANDEZ ARIAS		
<hr/>		
16513	07/10/2009	DESESTIMADA
EMILIA IGLESIAS BALCAZARS		
<hr/>		
16519	07/10/2009	DESESTIMADA
ANA MARÍA GONZÁLEZ GARCÍA		
<hr/>		
16520	07/10/2009	ESTIMADA
ANA MARÍA GONZÁLEZ GARCÍA		
<hr/>		
16524	08/10/2009	ESTIMADA
MANUELA FERNÁNDEZ ÁLVAREZ		
<hr/>		
16592	08/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
MARIA TERESA ALVAREZ ROBLES		
<hr/>		
16601	08/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
ORENCIO PUERTA ORDOÑEZ		
<hr/>		
16602	08/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
MARIA DEL CARMEN DÍEZ LÓPEZ		
<hr/>		

16603	08/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
HORTENSIA ORDOÑEZ RODRIGUEZ		
<hr/>		
16604	08/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
JOSE LUIS ORDOÑEZ MARTÍNEZ		
<hr/>		
16605	08/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
JUAN LUIS SANCHEZ GONZÁLEZ		
<hr/>		
16606	08/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
SENEGONZÁLEZ CUEVAS		
<hr/>		
16607	08/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
MARIA ELENA GAFO IGLESIAS		
<hr/>		
16608	08/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
EMETERIO PARDO FERNÁNDEZ		
<hr/>		
16638	08/10/2009	DESESTIMADA
MARIA CONCEPCIÓN FERNANDEZ ORDOÑEZ		
<hr/>		
16647	08/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
BASILIO FLOREZ GONZÁLEZ		
<hr/>		
16664	09/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
JOSE GUTIERREZ GORDON Y GEMMA GUTIERREZ ÁLVAREZ		
<hr/>		
16691	09/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
MARIA PAZ GARCÍA MARTÍNEZ		
<hr/>		
16692	09/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
MARIA PAZ GARCÍA MARTÍNEZ		
<hr/>		
16693	09/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
MARIA PAZ GARCÍA MARTÍNEZ		
<hr/>		
16694	09/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
MARIA PAZ GARCÍA MARTÍNEZ		
<hr/>		

16695	09/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
MARIA PAZ GARCÍA MARTÍNEZ		
<hr/>		
16696	09/10/2009	DESESTIMADA
MANUEL GARCÍA SANTOS		
<hr/>		
16697	09/10/2009	DESESTIMADA
MANUEL GARCÍA SANTOS		
<hr/>		
16698	09/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
MANUEL GARCÍA SANTOS		
<hr/>		
16699	09/10/2009	DESESTIMADA
SANTOS SANCHEZ GARCÍA		
<hr/>		
16700	09/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
SANTOS SANCHEZ GARCÍA		
<hr/>		
16701	09/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
SANTOS SANCHEZ GARCÍA		
<hr/>		
16735	09/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
ISAAC FERNANDEZ MORÁN		
<hr/>		
16760	09/10/2009	ESTIMADA
MANUEL VILLACASTRIGO ANEZ		
<hr/>		
16762	09/10/2009	ESTIMADA
MARIA ELENA JULIA GARCÍA ÁLVAREZ		
<hr/>		
16765	09/10/2009	ESTIMADA
ANTONIO ORDOÑEZ ROBLES		
<hr/>		
16767	09/10/2009	ESTIMADA
ANTONIO ORDOÑEZ ROBLES		
<hr/>		
16768	09/10/2009	DESESTIMADA
ANTONIO ORDOÑEZ ROBLES		
<hr/>		

16769	09/10/2009	DESESTIMADA
MARIA AMPARO BLANCO GARCÍA		
<hr/>		
16770	09/10/2009	DESESTIMADA
MARIA AMPARO BLANCO GARCÍA		
<hr/>		
16783	13/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
JOSE SUEIRO VILLAMISAR		
<hr/>		
16789	13/10/2009	DESESTIMADA
CARLOS FRANCISCO PINO CASTAÑÓN		
<hr/>		
16790	13/10/2009	NO ES ALEGACION
FULGENCIO FERNÁNDEZ LAIZ		
<hr/>		
16814	13/10/2009	DESESTIMADA
LUCAS MÉNDEZ VALBUENA		
<hr/>		
16815	13/10/2009	ESTIMADA
LUCAS MENDEZ VALBUENA		
<hr/>		
16817	13/10/2009	DESESTIMADA
CELERINA MÉNDEZ MÉNDEZ		
<hr/>		
16820	13/10/2009	ESTIMADA
CELERINA MÉNDEZ MÉNDEZ		
<hr/>		
16829	13/10/2009	ESTIMADA
JOSE MANUEL GONZÁLEZ GOMEZ		
<hr/>		
16832	13/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
ALFONSO GARCÍA GONZÁLEZ		
<hr/>		
16834	13/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
FELIPE TORIBIO ALONSO		
<hr/>		
16840	13/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
ALEJANDRO FLOREZ PUENTE		
<hr/>		

16841	13/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
AGUSTÍN FLOREZ PUENTE		
<hr/>		
16842	13/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
MANUEL FLOREZ PUENTE		
<hr/>		
16843	13/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
MANUEL FLOREZ PUENTE		
<hr/>		
16857	13/10/2009	DESESTIMADA
FAUSTINO DE LA FUENTE CABERO		
<hr/>		
16868	13/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
VICTOR GARRIDO GARCÍA		
<hr/>		
16869	13/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
SILVINO GARRIDO GARCÍA		
<hr/>		
16877	13/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
FERNANDO ALVAREZ MARCOS		
<hr/>		
16878	13/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
MARIA ASUNCIÓN ALVAREZ MARCOS		
<hr/>		
16879	13/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
ISIDRO ÁLVAREZ MARCOS		
<hr/>		
16880	13/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
ISIDRO ÁLVAREZ MARCOS		
<hr/>		
16881	13/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
ISIDRO ÁLVAREZ MARCOS		
<hr/>		
16882	13/10/2009	ESTIMADA
ISIDRO ÁLVAREZ MARCOS		
<hr/>		
16890	13/10/2009	ESTIMADA
FELISA LEÓN OLAIZ		
<hr/>		

16891	13/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
SANTOS FLÓREZ FLÓREZ		
<hr/>		
16892	13/10/2009	DESESTIMADA
ULPIANO FERNÁNDEZ SANTALLA		
<hr/>		
16893	13/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
SANTOS FLOREZ FLOREZ		
<hr/>		
16894	13/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
ADALBERTO FLOREZ PUERTAS		
<hr/>		
16896	13/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
ADALBERTO FLOREZ PUERTAS		
<hr/>		
16906	13/10/2009	ESTIMADA
BARSIMIO ALONSO GARCÍA		
<hr/>		
16907	13/10/2009	DESESTIMADA
PEDRO CORRAL GARCÍA		
<hr/>		
16911	13/10/2009	DESESTIMADA
JAVIER ACEVEDO PENILLA		
<hr/>		
16912	13/10/2009	DESESTIMADA
MARIA ISABEL ACEVEDO PENILLA		
<hr/>		
16914	13/10/2009	DESESTIMADA
TOMAS FERNANDEZ FLOREZ		
<hr/>		
16918	14/10/2009	DESESTIMADA
SATURNINO FERNÁNDEZ JIMENO		
<hr/>		
16919	14/10/2009	DESESTIMADA
MANUEL CASTILO CASADO		
<hr/>		
16922	14/10/2009	ESTIMADA
MARIA JESÚS RODRIGUEZ DOMINGUEZ		
<hr/>		

16945	14/10/2009	ESTIMADA
PEDRO LORENZO CARRO ALONSO		
<hr/>		
16946	14/10/2009	ESTIMADA
SUSANA CARRO ALONSO		
<hr/>		
16951	14/10/2009	DESESTIMADA
JUAN LEONCIO MÉNDEZ ALLER		
<hr/>		
16963	14/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
MANUEL RUIZ DE LA FUENTE		
<hr/>		
16965	14/10/2009	DESESTIMADA
FRANCISCO JAVIER MORALES PEREZ		
<hr/>		
16972	14/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
FRANCISCO DE CELIS BLANCO		
<hr/>		
16975	14/10/2009	DESESTIMADA
AURORA ALVAREZ RIVAS		
<hr/>		
16976	14/10/2009	DESESTIMADA
VICTOR ANGEL RODRÍGUEZ MARTÍN		
<hr/>		
16978	14/10/2009	ESTIMADA
ANGEL GARCIA DE CELIS		
<hr/>		
16979	14/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
VICTORIANO FERNANDEZ DÍEZ		
<hr/>		
16980	14/10/2009	ESTIMADA
ROBERTO FERNANDEZ LOPEZ		
<hr/>		
16984	14/10/2009	ESTIMADA
FRANCISCA LOPEZ GARCÍA		
<hr/>		
16985	14/10/2009	ESTIMADA
LUIS ÁLVAREZ MÉNDEZ		
<hr/>		

16986	14/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
LUIS ÁLVAREZ MÉNDEZ		
<hr/>		
16987	14/10/2009	DESESTIMADA
FRANCISCO DE CELIS BLANCO		
<hr/>		
16992	14/10/2009	ESTIMADA
AGRIPINO DÍEZ BAYÓN		
<hr/>		
16993	14/10/2009	ESTIMADA
MANUEL DÍEZ BAYÓN		
<hr/>		
16994	14/10/2009	ESTIMADA
JOSE ANTONIO MERCHAN FERNANDEZ		
<hr/>		
17002	14/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
CESAREO DEL POZO ALVAREZ		
<hr/>		
17005	14/10/2009	DESESTIMADA
FRANCISCO MORALES TORRES		
<hr/>		
17006	14/10/2009	ESTIMADA
JOSE MARIA PEREZ MARTÍNEZ		
<hr/>		
17007	14/10/2009	ESTIMADA
JOSE AGUSTÍN LLAMAS CASTRO		
<hr/>		
17008	14/10/2009	DESESTIMADA
MARCELA RODRIGUEZ ÁLVAREZ		
<hr/>		
17009	14/10/2009	ESTIMADA
MARCELA RODRIGUEZ ÁLVAREZ		
<hr/>		
17011	14/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
MARCELA RODRIGUEZ ÁLVAREZ		
<hr/>		
17013	14/10/2009	DESESTIMADA
DANIEL FERNÁNDEZ FLÓREZ		
<hr/>		

17034	14/10/2009	ESTIMADA
NOEMI NAVARRETE ARIAS		
<hr/>		
17038	15/10/2009	DESESTIMADA
JOSÉ LUIS HOLGUERA GARCÍA		
<hr/>		
17041	15/10/2009	ESTIMADA
EUSTAQUIO GUTIERREZ VALLE		
<hr/>		
17042	15/10/2009	ESTIMADA
GREGORIA FERNÁNDEZ ÁLVAREZ		
<hr/>		
17043	15/10/2009	DESESTIMADA
GREGORIA FERNÁNDEZ ÁLVAREZ		
<hr/>		
17046	15/10/2009	DESESTIMADA
MANUEL ALVAREZ MUÑIZ		
<hr/>		
17054	15/10/2009	ESTIMADA
FAUSTINO ALMUZARA GONZÁLEZ		
<hr/>		
17057	15/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
M ^ª LUZ SOÑER GARCÍA		
<hr/>		
17059	15/10/2009	ESTIMADA
AMABILIO CUBILLAS GONZALEZ (DUQUESILVER, S.A.)		
<hr/>		
17060	15/10/2009	DESESTIMADA
JUAN RAMOS BAYÓN		
<hr/>		
17061	15/10/2009	ESTIMADA
LEODORA SAGRARIO MARTÍN VILLAFÁÑEZ		
<hr/>		
17062	15/10/2009	DESESTIMADA
MANUEL ANTONIO RAMOS BAYÓN		
<hr/>		
17088	15/10/2009	DESESTIMADA
RAQUEL GARCÍA FERNÁNDEZ		
<hr/>		

17097	15/10/2009	DESESTIMADA
JOSÉ ANTONIO DE CELIS FERNÁNDEZ		
<hr/>		
17098	15/10/2009	DESESTIMADA
GENOVEVA FERNÁNDEZ VIÑUELA		
<hr/>		
17099	15/10/2009	DESESTIMADA
JOSÉ ANTONIO DE CELIS FERNÁNDEZ		
<hr/>		
17100	15/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
MARÍA TERESA IGLESIAS MARTÍNEZ		
<hr/>		
17101	15/10/2009	DESESTIMADA
GENOVEVA FERNÁNDEZ VIÑUELA		
<hr/>		
17106	15/10/2009	DESESTIMADA
NIEVES PEREZ FERNÁNDEZ		
<hr/>		
17117	15/10/2009	ESTIMADA
MARÍA DEL C. FERNÁNDEZ GARAYALDE		
<hr/>		
17122	15/10/2009	DESESTIMADA
ANTONIO BLANCO LERA		
<hr/>		
17124	15/10/2009	ESTIMADA
TOMÁS CASCALLANA MÉNDEZ		
<hr/>		
17125	15/10/2009	ESTIMADA
TOMÁS CASCALLANA MÉNDEZ		
<hr/>		
17138	15/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
ANA ISABEL FERNÁNDEZ MAZO		
<hr/>		
17140	15/10/2009	DESESTIMADA
PABLO DE ROBLES MORÁN		
<hr/>		
17141	15/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
SALVADOR VELASCO FERNÁNDEZ		
<hr/>		

17142	15/10/2009	DESESTIMADA
MARÍA LUCILA ROBLES GUTIERREZ		
<hr/>		
17143	15/10/2009	DESESTIMADA
ISIDORO GARCÍA PÉREZ		
<hr/>		
17144	15/10/2009	DESESTIMADA
JORGE GARCÍA MOLDES		
<hr/>		
17145	15/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
MARÍA DEL CARMEN SOLÍS VALLE		
<hr/>		
17146	15/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
MARÍA DEL CARMEN SOLÍS VALLE		
<hr/>		
17148	15/10/2009	DESESTIMADA
CASIMIRO PEDRO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ		
<hr/>		
17149	15/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
JORGE CRIADO GEA (EMPRESARIOS LEONESES)		
<hr/>		
17152	15/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
ALFONSO PECO ÁLVAREZ y MARIANO PECO ÁLVAREZ		
<hr/>		
17153	15/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
JAVIER PEÑA GONZÁLEZ		
<hr/>		
17155	15/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
MARIA ANTONIA GONZALEZ ARIAS		
<hr/>		
17164	15/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
ELEUTERIO GONZÁLEZ TORIBIO		
<hr/>		
17171	15/10/2009	DESESTIMADA
JOSÉ LUIS GARCÍA MÉNDEZ		
<hr/>		
17172	15/10/2009	DESESTIMADA
NEMESIO SANCHEZ GONZALEZ		
<hr/>		

17173	15/10/2009	DESESTIMADA
-------	------------	-------------

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ FLECHA

17174	15/10/2009	DESESTIMADA
-------	------------	-------------

PIEDAD GONZÁLEZ FLECHA

17175	15/10/2009	DESESTIMADA
-------	------------	-------------

PIEDAD GONZÁLEZ FLECHA

17179	15/10/2009	DESESTIMADA
-------	------------	-------------

ANA ISABEL GARCÍA GONZÁLEZ

17184	15/10/2009	ESTIMADA
-------	------------	----------

LUIS ANGEL GONZALEZ VALBUENA

17185	15/10/2009	ESTIMADA
-------	------------	----------

JAVIER GONZÁLEZ VICENTE

17200	15/10/2009	DESESTIMADA
-------	------------	-------------

JESÚS DE VEGA DE LA RED

17225	16/10/2009	DESESTIMADA
-------	------------	-------------

ANTONIO MARTINEZ REAL

17239	16/10/2009	ESTIMADA
-------	------------	----------

PAULINO BAYON RODRÍGUEZ

17241	16/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
-------	------------	-----------------------

ESTANISLAO LUIS CALABUIG Y MARIA PURIFICACIÓN DE LA FUENTE GARCIA, JUAN CARLOS CASADO ALDARIZ Y NATALIA MARÍA GONZALEZ SALUDES, FRANCISCO JOSE PURROY IRAIZOZ Y SOLEDAD BALDA MEDARDE, MANUEL VALDES FERNANDEZ Y MARIA LUISA LUXAN RODRIGUEZ, JUAN MANUEL NIETO NAFRÍA Y MILAGROS MIER DURANTE, MARIA DOLORES DE ARRIAGA Y GINER, CESAR RASCON GARCIA.

17253	16/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
-------	------------	-----------------------

VICENTE GUTIERREZ ÁLVAREZ

17254	16/10/2009	ESTIMADA
-------	------------	----------

VICENTE GUTIERREZ ÁLVAREZ

17262	16/10/2009	ESTIMADA
Mª JESÚS MÉNDEZ FERNÁNDEZ		
<hr/>		
17263	16/10/2009	DESESTIMADA
MILAGROS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ		
<hr/>		
17265	16/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
PEDRO PUENTE FERNÁNDEZ		
<hr/>		
17266	16/10/2009	ESTIMADA
PEDRO PUENTE FERNÁNDEZ		
<hr/>		
17267	16/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
PEDRO PUENTE FERNÁNDEZ		
<hr/>		
17271	16/10/2009	DESESTIMADA
Mª CAMINO GARCÍA ÁLVAREZ		
<hr/>		
17276	16/10/2009	DESESTIMADA
ÁNGELA ALAIZ ROBLES		
<hr/>		
17277	16/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
JOSÉ GUTIÉRREZ ALAIZ		
<hr/>		
17278	16/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
JOSÉ GUTIÉRREZ ALAIZ		
<hr/>		
17279	16/10/2009	DESESTIMADA
JAVIER VEGA CORRALES (LORENZO GARCÍA BLANCO, S.L.)		
<hr/>		
17280	16/10/2009	ESTIMADA
RAMIRO TORIO ÁLVAREZ (EMETERIAL, S.L.)		
<hr/>		
17281	16/10/2009	ESTIMADA
AMBROSIO DE CELIS DE CELIS		
<hr/>		
17282	16/10/2009	ESTIMADA
RAMIRO TORIO ÁLVAREZ (EMETERIAL, S.L.)		
<hr/>		

17283	16/10/2009	DESESTIMADA
Mª ROSA SUÁREZ DELGADO		
<hr/>		
17286	16/10/2009	DESESTIMADA
RAMIRO ZAPICO MORÁN		
<hr/>		
17289	16/10/2009	DESESTIMADA
MIGUEL ÁNGEL DÍEZ BAÑOS		
<hr/>		
17290	16/10/2009	ESTIMADA
ISMAEL PEREZ BLANCO		
<hr/>		
17291	16/10/2009	DESESTIMADA
LÁZARO GARCIA BAYON		
<hr/>		
17292	16/10/2009	ESTIMADA
JOSÉ LUIS SUÁREZ VALDÉS		
<hr/>		
17293	16/10/2009	ESTIMADA
AMABILIA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ		
<hr/>		
17294	16/10/2009	DESESTIMADA
AMABILIA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ		
<hr/>		
17295	16/10/2009	ESTIMADA
TOMÁS ÁLVAREZ MÉNDEZ		
<hr/>		
17296	16/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
JOSÉ ANTONIO PÉREZ DE ABAJO		
<hr/>		
17297	16/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
JUAN MANUEL BLANCO PELETEIRO		
<hr/>		
17302	16/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
ANA ISABEL ÁLVAREZ SUÁREZ		
<hr/>		
17303	16/10/2009	DESESTIMADA
CONCEPCIÓN RAMOS BAYÓN		
<hr/>		

17304	16/10/2009	DESESTIMADA
ANDRÉS RAMOS BAYÓN		
<hr/>		
17307	16/10/2009	ESTIMADA
JULIAN FRANCO VALLE		
<hr/>		
17308	16/10/2009	ESTIMADA
CARMEN FUERTES GONZÁLEZ		
<hr/>		
17310	16/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
MARGARITA GARCÍA DE CELIS (GARCÍA DE CELIS SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L.)		
<hr/>		
17311	16/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
ANTONIO GARCÍA DE CELIS		
<hr/>		
17315	16/10/2009	ESTIMADA
ENCARNACIÓN DE LA PUENTE ÁLVAREZ		
<hr/>		
17316	16/10/2009	ESTIMADA
PAZ FLOREZ FLOREZ		
<hr/>		
17317	16/10/2009	DESESTIMADA
ANTONIO BARRIOLUENGO GORGOJO		
<hr/>		
17318	16/10/2009	ESTIMADA
LUIS FLÓREZ GONZÁLEZ		
<hr/>		
17319	16/10/2009	DESESTIMADA
FLORENCIO LLAMAZARES VILLAFANE		
<hr/>		
17320	16/10/2009	DESESTIMADA
M ^a NIEVES GARCÍA DE CELIS		
<hr/>		
17321	16/10/2009	DESESTIMADA
M ^a NIEVES GARCÍA DE CELIS		
<hr/>		
17322	16/10/2009	DESESTIMADA
M ^a NIEVES GARCÍA DE CELIS		
<hr/>		

17323 16/10/2009 ESTIMADA PARCIALMENTE
JOSÉ ANDRÉS MARTÍNEZ GARCÍA

17324 16/10/2009 ESTIMADA PARCIALMENTE
SECUNDINO BAYON OBLANCA, OLIVA BAYÓN OBLANCA y ISABEL BAYÓN OBLANCA

17325 16/10/2009 ESTIMADA
Mª TERESA ROBLES MARTÍNEZ

17326 16/10/2009 ESTIMADA
MATÍAS FERNÁNDEZ LLAMAZARES

17327 16/10/2009 DESESTIMADA
MATÍAS FERNÁNDEZ LLAMAZARES

17328 16/10/2009 ESTIMADA
MATÍAS FERNÁNDEZ LLAMAZARES

17329 16/10/2009 DESESTIMADA
MATÍAS FERNÁNDEZ LLAMAZARES

17331 16/10/2009 ESTIMADA
CLAUDINA FERNÁNDEZ BAYÓN

17332 16/10/2009 DESESTIMADA
ANTONIO MARTÍNEZ REAL

17334 16/10/2009 DESESTIMADA
ANTONIO MARTÍNEZ REAL

17335 16/10/2009 ESTIMADA
SANTIAGO GARCIA GONZALEZ

17336 16/10/2009 ESTIMADA PARCIALMENTE
Mª DEL PILAR ALMUZARA GONZÁLEZ

17337 16/10/2009 ESTIMADA
GREGORIA FLOREZ VALBUENA

17338	16/10/2009	DESESTIMADA
JUAN GONZÁLEZ GARCÍA		
<hr/>		
17339	16/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
LUCAS GONZÁLEZ BAYÓN		
<hr/>		
17340	16/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
JUAN GONZÁLEZ GARCÍA		
<hr/>		
17341	16/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
JUAN GONZÁLEZ GARCÍA		
<hr/>		
17342	16/10/2009	ESTIMADA
VICTORINO MENDEZ ORDÓÑEZ		
<hr/>		
17343	16/10/2009	ESTIMADA
JUAN GONZÁLEZ GARCÍA		
<hr/>		
17344	16/10/2009	ESTIMADA
JUAN GONZÁLEZ GARCÍA		
<hr/>		
17345	16/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
FERNANDO DíEZ BOÑAR (HERDIZ, S.A.- INDUSTRIAS LÁCTEAS SAN VICENTE, S.A.)		
<hr/>		
17346	16/10/2009	ESTIMADA
DAVID DE LA CRUZ (CESPA GESTION DE RESIDUOS, S.A. y LIMPIEZAS AJARDINAMIENTOS Y SERVICOS SERALIA, S.A.)		
<hr/>		
17347	16/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
JOSÉ RAMÓN GONZÁLEZ GARCÍA		
<hr/>		
17349	16/10/2009	DESESTIMADA
NORBERTO GARCIA FERNANDEZ		
<hr/>		
17350	16/10/2009	DESESTIMADA
NORBERTO GARCIA FERNANDEZ		
<hr/>		
17351	16/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
NORBERTO GARCIA FERNANDEZ		

17352	16/10/2009	ESTIMADA
FRANCISCA BAYÓN ARIAS		
<hr/>		
17354	16/10/2009	ESTIMADA
FRANCISCA BAYÓN ARIAS		
<hr/>		
17356	16/10/2009	ESTIMADA
JESÚS JAVIER PEÑA GONZÁLEZ		
<hr/>		
17358	16/10/2009	DESESTIMADA
MANUEL RODRIGUEZ ALMUZARA		
<hr/>		
17359	16/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
ALEJANDRA VIDUEIRA BAJO		
<hr/>		
17360	16/10/2009	DESESTIMADA
MANUEL RODRIGUEZ ALMUZARA		
<hr/>		
17361	16/10/2009	DESESTIMADA
MANUEL RODRIGUEZ ALMUZARA		
<hr/>		
17362	16/10/2009	DESESTIMADA
AMADOR RODRIGUEZ SUAREZ		
<hr/>		
17363	16/10/2009	DESESTIMADA
AMADOR RODRIGUEZ SUAREZ		
<hr/>		
17364	16/10/2009	ESTIMADA
MANUEL RODRIGUEZ ALMUZARA		
<hr/>		
17365	16/10/2009	ESTIMADA
AMADOR RODRIGUEZ SUAREZ		
<hr/>		
17366	16/10/2009	ESTIMADA
MANUEL RODRIGUEZ ALMUZARA		
<hr/>		
17367	16/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
GENARO MARTINEZ FERRERO		
<hr/>		

17368	16/10/2009	DESESTIMADA
FRANCISCA DE CELIS ORDOÑEZ		
<hr/>		
17369	16/10/2009	ESTIMADA
AMBROSIO PUERTAS GONZÁLEZ		
<hr/>		
17370	16/10/2009	DESESTIMADA
TRINIDAD ÁLVAREZ ROBLES		
<hr/>		
17371	16/10/2009	DESESTIMADA
FRANCISCA DE CELIS ORDOÑEZ		
<hr/>		
17372	16/10/2009	DESESTIMADA
FRANCISCA DE CELIS ORDOÑEZ		
<hr/>		
17373	16/10/2009	DESESTIMADA
FRANCISCA DE CELIS ORDOÑEZ		
<hr/>		
17377	16/10/2009	DESESTIMADA
MARIA LUISA ALONSO BAYON		
<hr/>		
17378	16/10/2009	DESESTIMADA
VALERIO ROBLES FERNÁNDEZ		
<hr/>		
17379	16/10/2009	ESTIMADA
VALERIO ROBLES FERNANDEZ		
<hr/>		
17380	16/10/2009	ESTIMADA
FELIPE DIEZ ESCANCIANO		
<hr/>		
17381	16/10/2009	ESTIMADA
VALERIO ROBLES FERNANDEZ		
<hr/>		
17382	16/10/2009	ESTIMADA
FELIPE DIEZ ESCANCIANO		
<hr/>		
17383	16/10/2009	ESTIMADA
FELIPE DIEZ ESCANCIANO		

17384	16/10/2009	ESTIMADA
VALERIO ROBLES FERNANDEZ		
<hr/>		
17385	16/10/2009	DESESTIMADA
VALERIO ROBLES FERNANDEZ		
<hr/>		
17386	16/10/2009	ESTIMADA
DAVID ROBLES VALBUENA		
<hr/>		
17387	16/10/2009	ESTIMADA
JESÚS FLOREZ LEON		
<hr/>		
17389	16/10/2009	DESESTIMADA
LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ		
<hr/>		
17390	16/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
ANGEL MARTÍNEZ FONTANO		
<hr/>		
17392	16/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
PILAR REGUERO SAA (CONSEJO DE LAS MUJERES DE VILLAQUILAMBRE)		
<hr/>		
17395	16/10/2009	DESESTIMADA
GUADALUPE ANDRES DE CELIS		
<hr/>		
17398	16/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
MANUEL MITADIEL MARTINEZ (GRUPO MUNICIPAL CIVIQUIS)		
<hr/>		
17401	16/10/2009	DESESTIMADA
ZAIDA DE CELIS ALMIRANTE		
<hr/>		
17402	16/10/2009	ESTIMADA
RAUL NASCIMIENTO PINTO		
<hr/>		
17403	16/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
CANDIDO FERNÁNDEZ ROBLES		
<hr/>		
17404	16/10/2009	DESESTIMADA
FLORENCIO FERNÁNDEZ ROBLES		
<hr/>		

17405	16/10/2009	DESESTIMADA
AGUSTIN GARCÍA-MIRANDA FERNÁNDEZ		
<hr/>		
17406	16/10/2009	DESESTIMADA
MARIA FE ALAIZ VALBUENA		
<hr/>		
17407	16/10/2009	DESESTIMADA
AGUSTIN GARCÍA-MIRANDA FERNÁNDEZ		
<hr/>		
17411	16/10/2009	ESTIMADA
FAUSTINO DE LA FUENTE CABERO (SOTABÁN S.L.)		
<hr/>		
17412	16/10/2009	ESTIMADA
FAUSTINO DE LA FUENTE CABERO (SOTABÁN S.L.)		
<hr/>		
17413	16/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
MARÍA DEL PILAR ÁLVAREZ DE LA FUENTE		
<hr/>		
17415	16/10/2009	DESESTIMADA
GREGORIA DÍAZ FLOREZ		
<hr/>		
17416		DESESTIMADA
OSCAR GARCÍA FERNÁNDEZ		
<hr/>		
17417	16/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
OSCAR GARCÍA FERNÁNDEZ		
<hr/>		
17419	16/10/2009	ESTIMADA
CLEMENTE DELGADO GARCÍA		
<hr/>		
17420	16/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
MARCELINO ALONSO BLANCO		
<hr/>		
17421	16/10/2009	DESESTIMADA
JORGE TOCA RODRIGUEZ		
<hr/>		
17422	16/10/2009	DESESTIMADA
ANA HERNÁNDEZ GÓMEZ		
<hr/>		

17423	16/10/2009	ESTIMADA
JOSEFINA MARTÍNEZ DE LA FUENTE		
<hr/>		
17424	16/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
ANA ISABEL REVUELTA ALONSO		
<hr/>		
17425	16/10/2009	DESESTIMADA
ANA ISABEL REVUELTA ALONSO		
<hr/>		
17426	16/10/2009	ESTIMADA
JOSE MARIA FERNANDEZ FERNANDEZ		
<hr/>		
17427	16/10/2009	DESESTIMADA
ÁNGEL LÓPEZ PÉREZ		
<hr/>		
17428	16/10/2009	NO ES ALEGACION
COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTO DE LEON		
<hr/>		
17435	16/10/2009	DESESTIMADA
MARIA ARANZAZU GARCÍA GARCÍA		
<hr/>		
17443	16/10/2009	ESTIMADA
LOURDES DÍEZ ALONSO		
<hr/>		
17520	14/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
DOMINGO CUETO ACEVEDO		
<hr/>		
17549	16/10/2009	DESESTIMADA
GERARDO SANTAMARTA FLOREZ		
<hr/>		
17550	16/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
GERARDO SANTAMARTA FLOREZ		
<hr/>		
17551	16/10/2009	DESESTIMADA
GERARDO SANTAMARTA FLOREZ		
<hr/>		
17554	16/10/2009	DESESTIMADA
ISIDORO POSTIGO MURGA		
<hr/>		

17555	17/10/2009	DESESTIMADA
CARLOS JAVIER CAÑÓN CAMPOS		
<hr/>		
17556	15/10/2009	ESTIMADA
CELERINA FIDALGO ROBLES		
<hr/>		
17557	09/09/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
LUIS ANGEL ROBERTO FLOREZ		
<hr/>		
17577	16/10/2009	DESESTIMADA
ANA HERNÁNDEZ GÓMEZ		
<hr/>		
17580	16/10/2009	DESESTIMADA
CARLOS PEREZ ALFARO CALVO		
<hr/>		
17598	16/10/2009	DESESTIMADA
TOMAS CALVETE MORAN		
<hr/>		
17601		FUERA DE PLAZO
JERÓNIMO ORDOÑEZ ROBLES		
<hr/>		
17603		NO ES ALEGACION
MANUEL ALONSO SANTOS		
<hr/>		
17617	16/10/2009	DESESTIMADA
JORGE TOCA RODRIGUEZ		
<hr/>		
17618	17/10/2009	DESESTIMADA
JUAN CARLOS TARANCÓN ANTUÑA		
<hr/>		
17619	17/10/2009	ESTIMADA
CARLOS MUÑOZ MORENO		
<hr/>		
17620	16/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
JOSE LUIS DE LA RIVA MARTÍNEZ		
<hr/>		
17621	16/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
OFELIA ALVAREZ PONTONES		
<hr/>		

17622	16/10/2009	ESTIMADA
JOSE LUIS DÍAZ VILLARIG		
<hr/>		
17623	17/10/2009	DESESTIMADA
MELQUIADES CANÓN ALAEZ		
<hr/>		
17624	16/10/2009	DESESTIMADA
ISIDORO REGUERA ACEVEDO		
<hr/>		
17629	17/10/2009	DESESTIMADA
JOSE ANTONIO MERCHAN FERNANDEZ		
<hr/>		
17630	16/10/2009	DESESTIMADA
ALBERTO FERNANDEZ ABELLA		
<hr/>		
17644	15/10/2009	DESESTIMADA
FELIX ESCOBAR PEREZ		
<hr/>		
17645	15/10/2009	DESESTIMADA
JULIO VALBUENA GUTIERREZ		
<hr/>		
17646	15/10/2009	DESESTIMADA
JESUS MANSILLA RODRIGUEZ		
<hr/>		
17709	16/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
EMILIO ALVAREZ VIÑUELA		
<hr/>		
17710	16/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
CONCEPCIÓN VIÑUELA RODRIGUEZ		
<hr/>		
17712	17/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
JOSE LUIS DE PAZ MOLERO		
<hr/>		
17713	17/10/2009	ESTIMADA
MARIA FRANCISCA FERNANDEZ ORDOÑEZ		
<hr/>		
17714	17/10/2009	DESESTIMADA
MARGARITA GARCÍA DE CELIS (GARCÍA DE CELIS SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L.)		
<hr/>		

17715	17/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
JOSE MARIA FERNANDEZ FLOREZ		
<hr/>		
17716	17/10/2009	DESESTIMADA
NIEVES FLOREZ BARRAGÁN		
<hr/>		
17717	17/10/2009	ESTIMADA
NIEVES FLOREZ BARRAGÁN		
<hr/>		
17718	17/10/2009	DESESTIMADA
NIEVES FLOREZ BARRAGÁN		
<hr/>		
17719	17/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
JOSE ANGEL LIEBANA FRESNO		
<hr/>		
17721	17/10/2009	DESESTIMADA
CARLOS GONZALEZ ORDOÑEZ		
<hr/>		
17722	17/10/2009	ESTIMADA
CARLOS GONZALEZ ORDOÑEZ		
<hr/>		
17723	17/10/2009	ESTIMADA
PILAR ORDOÑEZ ORDOÑEZ		
<hr/>		
17746	09/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
ANGEL ANTONIO GARCÍA FERNÁNDEZ		
<hr/>		
17816	16/10/2009	DESESTIMADA
MARIA TERESA ROBLES MARTINEZ		
<hr/>		
17818	16/10/2009	ESTIMADA
MANUEL ORDOÑEZ FERNANDEZ		
<hr/>		
17819	16/10/2009	DESESTIMADA
EFREN ORDOÑEZ ORDOÑEZ		
<hr/>		
17820	16/10/2009	ESTIMADA
MANUEL ORDOÑEZ FERNANDEZ		
<hr/>		

17821	16/10/2009	ESTIMADA
FELISA DE CELIS VALLE		
<hr/>		
17822	16/10/2009	ESTIMADA
MANUEL ORDOÑEZ FERNANDEZ		
<hr/>		
17823	16/10/2009	DESESTIMADA
MANUEL ORDOÑEZ FERNANDEZ		
<hr/>		
17825	16/10/2009	ESTIMADA
MANUEL ORDOÑEZ FERNANDEZ		
<hr/>		
17826	17/10/2009	DESESTIMADA
ANA MARIA GONZALEZ LLAMAZARES		
<hr/>		
17827	16/10/2009	ESTIMADA
MARIA ELENA FERNANDEZ ORDOÑEZ		
<hr/>		
17828	16/10/2009	ESTIMADA
SILVINO DE CELIS CENTENO		
<hr/>		
17829	17/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
ESTHER GARCIA MONJE		
<hr/>		
17830	17/10/2009	DESESTIMADA
ISIDRO ALVAREZ BANDERA		
<hr/>		
17831	17/10/2009	DESESTIMADA
ISIDRO ALVAREZ BANDERA		
<hr/>		
17832	17/10/2009	ESTIMADA PARCIALMENTE
ISIDRO ALVAREZ BANDERA		
<hr/>		
17890	26/10/2009	FUERA DE PLAZO
ISIDRO FRANCISCO FERNANDEZ FLOREZ		
<hr/>		
18168	29/10/2009	FUERA DE PLAZO
SANTIAGO FERNANDEZ CARNERERO		
<hr/>		

18407	26/10/2009	FUERA DE PLAZO
AMELIA CRESPO GARCÍA		

18408	16/10/2009	DESESTIMADA
MARCELO FLÓREZ MÉNDEZ		

ANEXOS

ANEXO 1. IMPLICACIONES DE LA ESTIMACIÓN TOTAL Ó PARCIAL DE LAS ALEGACIONES

- **Alegación 13613 (ESTIMADA)**

Implica el cambio de clasificación de Suelo Rústico de Asentamiento Irregular a Suelo Urbanizable , para varias fincas situadas en Villasinta que posibilitará la regularización de la situación urbanística de numerosas edificaciones existentes, con uso residencial y tipología de vivienda unifamiliar.

- **Alegación 13681 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica el cambio de clasificación para parte de la parcela situada en Robledo de Torio y que pasa de Suelo Rústico a Suelo Urbano. Así mismo se incluirá la misma en una Actuación Aislada de Urbanización.

- **Alegación 13685 (ESTIMADA)**

Implica el cambio en la delimitación de la Actuación Aislada AA-06, afectando a una única parcela.

- **Alegación 13842 (ESTIMADA)**

Implica la modificación de la alineación de la parcela objeto de la alegación a la calle Real, en Villasinta de Torío, así como las de las parcelas situadas en la otra margen de dicha calle

- **Alegación 14048 (ESTIMADA)**

Implica la eliminación de la Actuación Aislada AA-58

- **Alegación 14126 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la modificación del trazado del vial, procediéndose a desplazar el Sistema General previsto hacia el este, con el fin de ocasionar los menores perjuicios posibles a los propietarios, intentando afectar de forma equitativa a propiedades colindantes y evitando de esta manera dejar restos de parcelas que no puedan ser aprovechados para el uso rústico asignado por el plan.

- **Alegación 14127 (ESTIMADA)**

Implica la supresión del trazado del tramo norte de la variante a la carretera León-Collanzo, situado al este de Villasinta.

- **Alegación 14226 (ESTIMADA)**

Implica la exclusión vial previsto entre la calle Santa Ana y la calle San Agustín incluido en la Actuación Aislada AA-02

- **Alegación 14310 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica el cambio de calificación de la parcela objeto de alegación y sus colindantes, así como la eliminación de parte de la franja de suelo Fuera de Ordenación por estar ya obtenido e incluido ya en el Sistema Local de Vías Públicas, se revisa todas las alineaciones de la calle La Juncal

- **Alegación 14497 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica el cambio de clasificación de Suelo Rústico de Asentamiento Irregular a Suelo Urbanizable , para varias fincas situadas en Villasinta que posibilitará la regularización de la situación urbanística de numerosas edificaciones existentes, con uso residencial y tipología de vivienda unifamiliar.

- **Alegación 14514 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica el cambio de clasificación para parte de la parcela situada en Villanueva del Arbol y que pasa de Suelo Rústico a Suelo Urbano.

- **Alegación 14515 (ESTIMADA)**

Implica el cambio de clasificación para varias parcelas situadas en Robledo de Torio y que pasan de Suelo Rústico a Suelo Urbano. Así mismo se incluirán dichas parcelas en una Actuación Aislada de Urbanización y normalización.

- **Alegación 14516 (ESTIMADA)**

No implica ningún cambio; se constata un error de apreciación en la consulta de la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbana por parte del alegante, puesto que la parcela objeto de controversia se ha clasificado en dicho documento como Suelo Urbano Consolidado

- **Alegación 14654 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica el cambio de clasificación de Suelo Rústico Comun a Suelo Urbanizable y la modificación del SG-Viario, para varias fincas situadas en la zona de la vega al norte de Villaquilambre para atender a la racionalidad y calidad de la ordenación urbanística, utilizando preferentemente como límite el sistema general de vías públicas de la variante de la carretera León-Collanzo.

- **Alegación 14669 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica el cambio de clasificación de Suelo Rústico de Asentamiento Irregular a Suelo Urbanizable, para varias fincas situadas en Villasinta que posibilitará la regularización de la situación urbanística de numerosas edificaciones existentes, con uso residencial y tipología de vivienda unifamiliar.

- **Alegación 14706 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica el cambio de clasificación de Suelo Rústico de Asentamiento Irregular a Suelo Urbanizable, para varias fincas situadas en Villasinta que posibilitará la regularización de la situación urbanística de numerosas edificaciones existentes, con uso residencial y tipología de vivienda unifamiliar.

- **Alegación 14707 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica el cambio de clasificación de Suelo Rústico de Asentamiento Irregular a Suelo Urbanizable, para varias fincas situadas en Villasinta que posibilitará la regularización de la situación urbanística de numerosas edificaciones existentes, con uso residencial y tipología de vivienda unifamiliar.

- **Alegación 14727 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica el cambio de clasificación de Suelo Rústico de Asentamiento Irregular a Suelo Urbanizable, para varias fincas situadas en Villasinta que posibilitará la regularización de la situación urbanística de numerosas edificaciones existentes, con uso residencial y tipología de vivienda unifamiliar.

- **Alegación 14771 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica el cambio de clasificación de Suelo Rústico de Asentamiento Irregular a Suelo Urbanizable , para varias fincas situadas en Villasinta que posibilitará la regularización de la situación urbanística de numerosas edificaciones existentes, con uso residencial y tipología de vivienda unifamiliar.

- **Alegación 14773 (ESTIMADA)**

Implica la modificación de la alineación en la calle La Barrera, así como el número de alturas permitidas en dicha calle bajo la ordenanza NT

- **Alegación 14781 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la modificación en los parámetros de densidad de viviendas y edificabilidad en el sector, pasando a tener un índice de edificabilidad de 0,50 m²/m² y 35 viv./Ha.

- **Alegación 14782 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica el aumento de la densidad de población prevista para el sector, pasando de 30 a 35 viv./Ha.

- **Alegación 14783 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica el aumento de la densidad de población prevista para el sector, pasando de 30 a 35 viv./Ha.

- **Alegación 14831 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica el cambio de clasificación de Suelo Rústico de Asentamiento Irregular a Suelo Urbanizable , para varias fincas situadas en Villasinta que posibilitará la regularización de la situación urbanística de numerosas edificaciones existentes, con uso residencial y tipología de vivienda unifamiliar.

- **Alegación 14832 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica el cambio de clasificación de Suelo Rústico de Asentamiento Irregular a Suelo Urbanizable , para varias fincas situadas en Villasinta que posibilitará la regularización de la situación urbanística de numerosas edificaciones existentes, con uso residencial y tipología de vivienda unifamiliar.

- **Alegación 14914 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica el cambio de clasificación de Suelo Rústico de Asentamiento Irregular a Suelo Urbanizable , para varias fincas situadas en Villasinta que posibilitará la regularización de la situación urbanística de numerosas edificaciones existentes, con uso residencial y tipología de vivienda unifamiliar.

- **Alegación 14968 (ESTIMADA)**

Implica la eliminación de la Actuación Aislada de normalización AA-22 y la modificación de la alineación de la calle Miguel de Cervantes.

- **Alegación 14970 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica el cambio de clasificación de Suelo Rústico de Asentamiento Irregular a Suelo Urbanizable , para varias fincas situadas en Villasinta que posibilitará la regularización de la situación urbanística de numerosas edificaciones existentes, con uso residencial y tipología de vivienda unifamiliar.

- **Alegación 14972 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica el cambio de clasificación de Suelo Rústico de Asentamiento Irregular a Suelo Urbanizable , para varias fincas situadas en Villasinta que posibilitará la regularización de la situación urbanística de numerosas edificaciones existentes, con uso residencial y tipología de vivienda unifamiliar.

- **Alegación 14985 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica el cambio de clasificación de Suelo Rústico de Asentamiento Irregular a Suelo Urbanizable , para varias fincas situadas en Villasinta que posibilitará la regularización de la situación urbanística de numerosas edificaciones existentes, con uso residencial y tipología de vivienda unifamiliar.

- **Alegación 15275 (ESTIMADA)**

Implica la ampliación de la red de carril bici prevista, conectando el núcleo de Castrillino con Villanueva del Árbol mediante un nuevo tramo que se apoyará en el camino rural existente.

- **Alegación 15276 (ESTIMADA)**

Implica el cambio de categorización de Suelo Rústico de Protección Natural a Suelo Rústico Común ya que se considera conveniente modificar el nivel de protección de la zona.

- **Alegación 15392 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica el cambio de clasificación de Suelo Rústico de Asentamiento Irregular a Suelo Urbanizable , para varias fincas situadas en Villasinta que posibilitará la regularización de la situación urbanística de numerosas edificaciones existentes, con uso residencial y tipología de vivienda unifamiliar.

- **Alegación 15399 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica el cambio de clasificación de Suelo Rústico de Asentamiento Irregular a Suelo Urbanizable , para varias fincas situadas en Villasinta que posibilitará la regularización de la situación urbanística de numerosas edificaciones existentes, con uso residencial y tipología de vivienda unifamiliar.

- **Alegación 15414 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica el cambio de clasificación de Suelo Rústico de Asentamiento Irregular a Suelo Urbanizable , para varias fincas situadas en Villasinta que posibilitará la regularización de la situación urbanística de numerosas edificaciones existentes, con uso residencial y tipología de vivienda unifamiliar.

- **Alegación 15423 (ESTIMADA)**

Implica el cambio de clasificación de Suelo Rústico Común a Suelo Urbanizable, para varias fincas situadas en la zona de la vega al norte de Villaquilambre para atender a la racionalidad y calidad de la ordenación urbanística, utilizando preferentemente como límite el sistema general de vías públicas de la variante de la carretera León-Collanzo.

- **Alegación 15628 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica el cambio de clasificación de Suelo Rústico de Asentamiento Irregular a Suelo Urbanizable , para varias fincas situadas en Villasinta que posibilitará la regularización de la situación urbanística de numerosas edificaciones existentes, con uso residencial y tipología de vivienda unifamiliar.

- **Alegación 15652 (ESTIMADA)**

Implica la regulación en la normativa urbanística de viviendas unifamiliares alineadas a vial para edificaciones consolidadas.

- **Alegación 15653 (ESTIMADA)**

Implica la inclusión de la totalidad de la parcela situada en la carretera León-Collanzo en el sector de Suelo Urbanizable SUR-10.

- **Alegación 15750 (ESTIMADA)**

Implica el cambio en la delimitación de la Actuación Aislada AA-53, para permitir trazar un vial que asegure el acceso a las parcelas colindantes situados en suelo rústico.

- **Alegación 15781 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica el cambio de clasificación de Suelo Rústico a Suelo Urbanizable (Sistema General de Espacios Libres) de la superficie necesaria de los terrenos con el fin de alcanzar los parámetros de edificabilidad y densidad fijados en un convenio firmado entre los propietarios y el ayuntamiento, de modo que los mismos puedan materializar el aprovechamiento que les corresponda en los sectores de Suelo Urbanizable a los que se considere oportuna su asignación.

- **Alegación 15805 (ESTIMADA)**

Implica la exclusión de varias parcelas de la Actuación Aislada de urbanización y normalización AA-05.

- **Alegación 15806 (ESTIMADA)**

Implica la exclusión de varias parcelas de la Actuación Aislada de urbanización y normalización AA-05.

- **Alegación 15839 (ESTIMADA)**

Implica la exclusión de varias parcelas de la Actuación Aislada de urbanización y normalización AA-05.

- **Alegación 15849 (ESTIMADA)**

Implica el cambio de clasificación de Suelo Rústico a Suelo Urbano, para varias parcelas situadas en Villaquilambre, que ampliarán su delimitación de Suelo Urbano de los 40m a 50m.

- **Alegación 15945 (ESTIMADA)**

Implica la inclusión de la parcela en la Actuación Aislada AA-06, por lo que habría que modificar la delimitación de la misma.

- **Alegación 15947 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica el cambio de clasificación de Suelo Rústico de Asentamiento Irregular a Suelo Urbanizable , para varias fincas situadas en Villasinta que posibilitará la regularización de la situación urbanística de numerosas edificaciones existentes, con uso residencial y tipología de vivienda unifamiliar.

- **Alegación 15948 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica el cambio de clasificación de Suelo Rústico de Asentamiento Irregular a Suelo Urbanizable , para varias fincas situadas en Villasinta que posibilitará la regularización de la situación urbanística de numerosas edificaciones existentes, con uso residencial y tipología de vivienda unifamiliar.

- **Alegación 15970 (ESTIMADA)**

Implica el cambio de clasificación de suelo urbano consolidado a suelo urbanizable de la parcela objeto de la alegación, quedando incluida en el sector SUR-18.

- **Alegación 15986 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la modificación de la alineación en la embocadura de la calle Nueva con la calle Real, en Villasinta de Torio

- **Alegación 16057 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica el cambio de clasificación de Suelo Rústico de Asentamiento Irregular a Suelo Urbanizable , para varias fincas situadas en Villasinta que posibilitará la regularización de la situación urbanística de numerosas edificaciones existentes, con uso residencial y tipología de vivienda unifamiliar.

- **Alegación 16058 (ESTIMADA)**

Implica la exclusión de una parcela de la Actuación Aislada AA-36, la reducción del vial previsto entre la calle la iglesia y el sector de suelo urbanizable colindante a 10m. Además se elimina el espacio libre que estaba previsto en la Actuación Aislada.

- **Alegación 16060 (ESTIMADA)**

Implica la exclusión de una parcela de la Actuación Aislada AA-36, la reducción del vial previsto entre la calle la iglesia y el sector de suelo urbanizable colindante a 10m. Además se elimina el espacio libre que estaba previsto en la Actuación Aislada.

- **Alegación 16061 (ESTIMADA)**

Implica la exclusión de una parcela de la Actuación Aislada AA-36, la reducción del vial previsto entre la calle la iglesia y el sector de suelo urbanizable colindante a 10m. Además se elimina el espacio libre que estaba previsto en la Actuación Aislada.

- **Alegación 16062 (ESTIMADA)**

Implica la exclusión de una parcela de la Actuación Aislada AA-36, la reducción del vial previsto entre la calle la iglesia y el sector de suelo urbanizable colindante a 10m. Además se elimina el espacio libre que estaba previsto en la Actuación Aislada.

- **Alegación 16063 (ESTIMADA)**

Implica la exclusión de una parcela de la Actuación Aislada AA-36, la reducción del vial previsto entre la calle la iglesia y el sector de suelo urbanizable colindante a 10m. Además se elimina el espacio libre que estaba previsto en la Actuación Aislada.

- **Alegación 16069 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la modificación en los parámetros de densidad de viviendas y edificabilidad en el sector, pasando a tener un índice de edificabilidad de 0,50 m²/m² y 35 viv./Ha.

- **Alegación 16160 (ESTIMADA)**

Implica la modificación de la ordenanza de vivienda unifamiliar de tal manera que permita realizar divisiones horizontales

- **Alegación 16278 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica el cambio de clasificación de Suelo Rústico de Asentamiento Irregular a Suelo Urbanizable , para varias fincas situadas en Villasinta que posibilitará la regularización de la situación urbanística de numerosas edificaciones existentes, con uso residencial y tipología de vivienda unifamiliar.

- **Alegación 16283 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica el cambio de clasificación de suelo urbanizable a suelo urbano consolidado de los terrenos situados al norte del sector SUR-18. Así mismo, implica el cambio de calificación para la totalidad de las parcelas objeto de la alegación, sustituyendo la ordenanza UN-2 por UN-3, con un índice de edificabilidad de 0,50 m²/m².

- **Alegación 16284 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la modificación de la calificación de la parcela objeto de la alegación situada en el ámbito de planeamiento asumido PA-SAU-11A, asignándole la ordenanza de Equipamiento (EQ).

- **Alegación 16285 (ESTIMADA)**

Implica la modificación de la delimitación del ámbito de Planeamiento Asumido PA-SAU-20 y del sector de suelo urbanizable SUR-05, ajustando el límite al eje de la calle Porma.

- **Alegación 16289 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica el cambio de clasificación de Suelo Rústico de Asentamiento Irregular a Suelo Urbanizable , para varias fincas situadas en Villasinta que posibilitará la regularización de la situación urbanística de numerosas edificaciones existentes, con uso residencial y tipología de vivienda unifamiliar.

- **Alegación 16302 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la exclusión de varias parcelas de la Actuación Aislada AA-19. Se modifica también la ordenanza de edificación , asignando a la parcela una Volumetría Especial con tipología de edificación abierta.

- **Alegación 16402 (ESTIMADA)**

Se ha incluido en el Suelo Urbano Consolidado la prolongación de la C/ El Molino, en Villamoros de las Regueras, así como las parcelas con acceso desde dicha prolongación.

- **Alegación 16427 (ESTIMADA)**

Implica el cambio de clasificación para una parcela de Suelo Rústico Común a Suelo Urbano Consolidado.

- **Alegación 16441 (ESTIMADA)**

Implica el cambio de clasificación para parte de una parcela de Suelo Rústico Común a Suelo Urbano Consolidado.

- **Alegación 16478 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica el cambio de clasificación de Suelo Rústico a Suelo Urbano, para varias parcelas situadas en el entorno de Castrillino, redelimitando el límite del Suelo Urbano.

- **Alegación 16505 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la redelimitación de la Actuación Aislada de Urbanización, dividiendola en dos para facilitar la futura gestión de la misma.

- **Alegación 16506 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la redelimitación de la Actuación Aislada de Urbanización, dividiendola en dos para facilitar la futura gestión de la misma.

- **Alegación 16511 (ESTIMADA)**

Implica el cambio de clasificación para la parcela de Suelo Rústico Común a Suelo Urbano No Consolidado, quedando incluida en el sector SUNC-12

- **Alegación 16520 (ESTIMADA)**

Implica el cambio de clasificación de Suelo Rústico a Suelo Urbano, para varias parcelas situadas entre Villaquilambre y Villasinta. Así mismo se incluirán dichas parcelas en una Actuación Aislada de Urbanización.

- **Alegación 16524 (ESTIMADA)**

Implica el cambio de clasificación para varias parcelas situadas en Robledo de Torio y que pasan de Suelo Rústico a Suelo Urbano. Así mismo se incluirán dichas parcelas en una Actuación Aislada de Urbanización y Normalización.

- **Alegación 16592 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la redelimitación de la Actuación Aislada AA-07, excluyendo parte de la parcela objeto de esta alegación de la misma.

- **Alegación 16601 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la delimitación de un nuevo sector de Suelo Urbano No Consolidado.

- **Alegación 16602 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la delimitación de un nuevo sector de Suelo Urbano No Consolidado.

- **Alegación 16603 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la delimitación de un nuevo sector de Suelo Urbano No Consolidado.

- **Alegación 16604 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la delimitación de un nuevo sector de Suelo Urbano No Consolidado.

- **Alegación 16605 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la delimitación de un nuevo sector de Suelo Urbano No Consolidado.

- **Alegación 16606 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la delimitación de un nuevo sector de Suelo Urbano No Consolidado.

- **Alegación 16607 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la delimitación de un nuevo sector de Suelo Urbano No Consolidado.

- **Alegación 16608 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la delimitación de un nuevo sector de Suelo Urbano No Consolidado.

- **Alegación 16647 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica el cambio de clasificación de Suelo Urbanizable a Suelo Urbano Consolidado para la parcela situada al sur del núcleo de Villarrodrigo de las Regueras.

- **Alegación 16664 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la eliminación de la Actuación Aislada AA-59

- **Alegación 16691 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la modificación de la ordenación detallada establecida por el Plan General para el sector SUNC-05, consistente en la reubicación de la parcela destinada a Equipamiento, la asignación de la ordenanza NT (B+2) para la zona colindante a la edificación existente en suelo urbano consolidado, y la prolongación del vial principal del sector hasta el Sistema General de Vías Públicas previsto al este.

- **Alegación 16692 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la modificación en los parámetros de densidad de viviendas y edificabilidad en el sector, pasando a tener un índice de edificabilidad de 0,50 m²/m² y 35 viv./Ha.

- **Alegación 16693 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la modificación en los parámetros de densidad de viviendas y edificabilidad en el sector, pasando a tener un índice de edificabilidad de 0,50 m²/m² y 35 viv./Ha.

- **Alegación 16694 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la modificación en los parámetros de densidad de viviendas y edificabilidad en el sector, pasando a tener un índice de edificabilidad de 0,50 m²/m² y 35 viv./Ha.

- **Alegación 16695 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la modificación en los parámetros de densidad de viviendas y edificabilidad en el sector, pasando a tener un índice de edificabilidad de 0,50 m²/m² y 35 viv./Ha.

- **Alegación 16698 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la modificación en los parámetros de densidad de viviendas y edificabilidad en el sector, pasando a tener un índice de edificabilidad de 0,50 m²/m² y 35 viv./Ha.

- **Alegación 16700 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la modificación en los parámetros de densidad de viviendas y edificabilidad en el sector, pasando a tener un índice de edificabilidad de 0,50 m²/m² y 35 viv./Ha.

- **Alegación 16701 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la modificación en los parámetros de densidad de viviendas y edificabilidad en el sector, pasando a tener un índice de edificabilidad de 0,50 m²/m² y 35 viv./Ha.

- **Alegación 16735 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la supresión de la Actuación Aislada AA-28, dada su complicada gestión y la creación de una nueva Actuación Aislada que engloba a las tres parcelas situadas más al norte.

- **Alegación 16760 (ESTIMADA)**

Implica la modificación de la clasificación de Suelo Rústico de Asentamiento Irregular a Suelo Urbano Consolidado. Así mismo, se delimitará un ámbito de Actuación Aislada de Urbanización que comprenderá una banda longitudinal frente a la Avenida de la Libertad, con el fin de completar la urbanización de la vía de acceso a las parcelas.

- **Alegación 16762 (ESTIMADA)**

Implica la modificación del trazado del Sistema General de Vías Públicas previsto, y la ampliación del sector de suelo urbanizable SUR-22 tomando como límite el Sistema General citado. Esta modificación supone el ajuste de los sistemas generales de vías públicas y de espacios libres del sector y del colindante.

- **Alegación 16765 (ESTIMADA)**

Implica la modificación del trazado del Sistema General de Vías Públicas correspondiente a la variante de la carretera León-Collanzo, de forma que se ajuste a los caminos existentes.

- **Alegación 16767 (ESTIMADA)**

Implica la modificación del trazado del Sistema General de Vías Públicas correspondiente a la variante de la carretera León-Collanzo, de forma que se ajuste a los caminos existentes.

- **Alegación 16783 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica el cambio de clasificación de Suelo Urbanizable a Suelo Urbano Consolidado para los terrenos correspondientes a la UE5 de las Normas Subsidiarias, y su inclusión en un ámbito de Actuación Aislada.

- **Alegación 16815 (ESTIMADA)**

Implica la división del sector de suelo urbanizable SUR-23 en dos sectores independientes.

- **Alegación 16820 (ESTIMADA)**

Implica el cambio de clasificación de Suelo Rústico a Suelo Urbano No Consolidado, para varias parcelas situadas en Villaobispo. Así mismo se incluirán dichas parcelas en un Sector de Suelo Urbano No Consolidado.

- **Alegación 16829 (ESTIMADA)**

Implica la modificación del límite del Término Municipal debido a un error material en la delimitación del mismo.

- **Alegación 16832 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica el cambio en la delimitación de la línea límite de edificación de cementerios motivada por la modificación del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

- **Alegación 16834 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la modificación en los parámetros de densidad de viviendas y edificabilidad en el sector, pasando a tener un índice de edificabilidad de 0,50 m²/m² y 35 viv./Ha.

- **Alegación 16840 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la modificación en los parámetros de densidad de viviendas y edificabilidad en el sector, pasando a tener un índice de edificabilidad de 0,50 m²/m² y 35 viv./Ha.

- **Alegación 16841 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la modificación en los parámetros de densidad de viviendas y edificabilidad en el sector, pasando a tener un índice de edificabilidad de 0,50 m²/m² y 35 viv./Ha.

- **Alegación 16842 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la modificación en los parámetros de densidad de viviendas y edificabilidad en el sector, pasando a tener un índice de edificabilidad de 0,50 m²/m² y 35 viv./Ha.

- **Alegación 16843 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la modificación en los parámetros de densidad de viviendas y edificabilidad en el sector, pasando a tener un índice de edificabilidad de 0,50 m²/m² y 35 viv./Ha.

- **Alegación 16868 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica el cambio de clasificación de Suelo Urbanizable a Suelo Urbano Consolidado para los terrenos correspondientes a la UE5 de las Normas Subsidiarias, y su inclusión en un ámbito de Actuación Aislada.

- **Alegación 16869 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica el cambio de clasificación de Suelo Urbanizable a Suelo Urbano Consolidado para los terrenos correspondientes a la UE5 de las Normas Subsidiarias, y su inclusión en un ámbito de Actuación Aislada.

- **Alegación 16877 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la modificación en los parámetros de densidad de viviendas y edificabilidad en el sector, pasando a tener un índice de edificabilidad de 0,50 m²/m² y 35 viv./Ha.

- **Alegación 16878 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la modificación en los parámetros de densidad de viviendas y edificabilidad en el sector, pasando a tener un índice de edificabilidad de 0,50 m²/m² y 35 viv./Ha.

- **Alegación 16879 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la modificación en los parámetros de densidad de viviendas y edificabilidad en el sector, pasando a tener un índice de edificabilidad de 0,50 m²/m² y 35 viv./Ha.

- **Alegación 16880 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la modificación en los parámetros de densidad de viviendas y edificabilidad en el sector, pasando a tener un índice de edificabilidad de 0,50 m²/m² y 35 viv./Ha.

- **Alegación 16881 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la modificación en los parámetros de densidad de viviendas y edificabilidad en el sector, pasando a tener un índice de edificabilidad de 0,50 m²/m² y 35 viv./Ha.

- **Alegación 16882 (ESTIMADA)**

Implica la modificación de la ordenación detallada para no afectar a la edificación.

- **Alegación 16890 (ESTIMADA)**

Implica la modificación de la clasificación de Suelo Rústico de Asentamiento Irregular a Suelo Urbano Consolidado. Así mismo, se delimitará un ámbito de Actuación Aislada de Urbanización que comprenderá una banda longitudinal frente a la Avenida de la Libertad, con el fin de completar la urbanización de la vía de acceso a las parcelas.

- **Alegación 16891 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la modificación en los parámetros de densidad de viviendas y edificabilidad en el sector, pasando a tener un índice de edificabilidad de 0,50 m²/m² y 35 viv./Ha.

- **Alegación 16893 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la modificación en los parámetros de densidad de viviendas y edificabilidad en el sector, pasando a tener un índice de edificabilidad de 0,50 m²/m² y 35 viv./Ha.

- **Alegación 16894 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la modificación en los parámetros de densidad de viviendas y edificabilidad en el sector, pasando a tener un índice de edificabilidad de 0,50 m²/m² y 35 viv./Ha.

- **Alegación 16896 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la modificación en los parámetros de densidad de viviendas y edificabilidad en el sector, pasando a tener un índice de edificabilidad de 0,50 m²/m² y 35 viv./Ha.

- **Alegación 16906 (ESTIMADA)**

Implica el cambio de categoría de suelo urbano para los terrenos incluidos en el sector de Suelo Urbano No Consolidado SUNC-06 y su inclusión en un ámbito de Actuación Aislada de Normalización y Urbanización en Suelo Urbano Consolidado,

- **Alegación 16922 (ESTIMADA)**

Implica el cambio de clasificación de Suelo Rústico de Asentamiento Irregular a Suelo Urbanizable , para varias fincas situadas en Villasinta que posibilitará la regularización de la situación urbanística de numerosas edificaciones existentes, con uso residencial y tipología de vivienda unifamiliar

- **Alegación 16963 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica el cambio de clasificación de Suelo Rústico a Suelo Urbano Consolidado para la parcela situada en la zona de la carretera del Portillín, y su inclusión en un ámbito de Actuación Aislada de Urbanización y Normalización.

- **Alegación 16972 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la redelimitación de la Actuación Aislada en tres ámbitos que faciliten su posterior gestión.

- **Alegación 16978 (ESTIMADA)**

No implica ningún cambio en el documento

- **Alegación 16979 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica el cambio de clasificación de Suelo Rústico a Suelo Urbano, para varias parcelas situadas en el entorno de Castrillino, redelimitando el límite del Suelo Urbano.

- **Alegación 16980 (ESTIMADA)**

Implica la inclusión del molino existente al sur de Villaobispo en el Catálogo Urbanístico del Plan General de Ordenación Urbana.

- **Alegación 16984 (ESTIMADA)**

Implica la modificación del trazado del vial, procediéndose a desplazar el Sistema General previsto hacia el este, con el fin de ocasionar los menores perjuicios posibles a los propietarios, intentando afectar de forma equitativa a propiedades colindantes y evitando de esta manera dejar restos de parcelas que no puedan ser aprovechados para el uso rústico asignado por el plan.

- **Alegación 16985 (ESTIMADA)**

Implica la modificación de la latitud de la calle La Casería así como la modificación de las alturas permitidas en las parcelas con Ordenanza NT con fachada a dicha calle.

- **Alegación 16986 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica el cambio de clasificación de Suelo Rústico a Suelo Urbano, para varias parcelas situadas en el entorno de Robledo de Torio, redelimitando el límite del Suelo Urbano.

- **Alegación 16992 (ESTIMADA)**

Implica la rectificación de una alineación a su situación original en la calle La Era de Villasinta de Torío y la modificación de la alineación de la calle la Era en su encuentro con la C/Sta. Eulalia.

- **Alegación 16993 (ESTIMADA)**

Implica la rectificación de una alineación a su situación original en la calle La Era de Villasinta de Torío y la modificación de la alineación de la calle la Era en su encuentro con la C/Sta. Eulalia.

- **Alegación 16994 (ESTIMADA)**

Implica la rectificación de una alineación a su situación original en la calle La Era de Villasinta de Torío y la modificación de la alineación de la calle la Era en su encuentro con la C/Sta. Eulalia.

- **Alegación 17002 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la modificación de la calificación aplicada a las parcelas categorizadas como Suelo Urbano Consolidado a Uso Terciario

- **Alegación 17006 (ESTIMADA)**

Implica la modificación de la ordenanza de aplicación sobre los terrenos que conformaban la antigua UE-1

- **Alegación 17007 (ESTIMADA)**

Implica la rectificación de una alineación nueva como existente y por consiguiente, la eliminación del área Fuera de Ordenación, exterior a dicha alineación

- **Alegación 17009 (ESTIMADA)**

Implica la modificación del trazado del Sistema General de Vías Públicas previsto, y la ampliación del sector de suelo urbanizable SUR-22 tomando como límite el Sistema General citado. Esta modificación supone el ajuste de los sistemas generales de vías públicas y de espacios libres de dicho sector y del colindante.

- **Alegación 17011 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la modificación en los parámetros de densidad de viviendas y edificabilidad en el sector, pasando a tener un índice de edificabilidad de 0,50 m²/m² y 35 viv./Ha.

- **Alegación 17034 (ESTIMADA)**

Implica la modificación del trazado de los viales colindantes a la parcela de equipamiento prevista en el ámbito de planeamiento asumido PA-SAU-6, eliminando los fondos de saco y conectando dichos viales a la calle nortesur prevista en el sector de suelo urbano no consolidado SUNC-12. Además se ha modificado la disposición de los espacios libres y equipamientos locales vinculados a los viales mejorando así la estructura de la zona.

- **Alegación 17041 (ESTIMADA)**

Implica la redelimitación de la Actuación Aislada.

- **Alegación 17042 (ESTIMADA)**

Implica el cambio de clasificación de Suelo Urbanizable a Suelo Urbano No Consolidado para parte de la parcela situada al norte del sector SUNC-12, quedando incluida en su totalidad en dicho sector.

- **Alegación 17054 (ESTIMADA)**

Implica el cambio de clasificación de Suelo Rústico a Suelo Urbano No Consolidado, para varias parcelas situadas en Villaobispo. Así mismo se incluirán dichas parcelas en un Sector de Suelo Urbano No Consolidado.

- **Alegación 17057 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica el cambio de clasificación de Suelo Rústico a Suelo Urbano, para parte de la parcela situada en el entorno de Castrillino, redelimitando el límite del Suelo Urbano Consolidado.

- **Alegación 17059 (ESTIMADA)**

Implica la modificación de la calificación de la parcela objeto de la alegación situada en el ámbito de planeamiento asumido PA-SAU-11A, asignándole la ordenanza de Equipamiento (EQ).

- **Alegación 17061 (ESTIMADA)**

Implica la redelimitación de la Actuación Aislada, se incluirán un camino existente y tres parcelas que se ven afectadas por el camino. Además se modificará la ordenanza de edificación pasando a ser UN-2 en toda la zona de la Actuación Aislada, para mantener la edificabilidad que marcaban las normas subsidiarias.

- **Alegación 17100 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la modificación en los parámetros de densidad de viviendas y edificabilidad en el sector, pasando a tener un índice de edificabilidad de 0,50 m²/m² y 35 viv./Ha.

- **Alegación 17117 (ESTIMADA)**

El objeto de la presente alegación no supone modificación alguna en la documentación del Plan General.

- **Alegación 17124 (ESTIMADA)**

Implica la eliminación de la Actuación Aislada AA-59

- **Alegación 17125 (ESTIMADA)**

Implica el cambio de clasificación de Suelo Urbanizable a Suelo Urbano Consolidado para una parte de la parcela situada en la C/ Cristóbal Halfter, regularizando el límite de suelo urbano.

- **Alegación 17138 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la modificación del trazado del vial mencionado en el Sector SUR-08 dando cumplimiento al objetivo plasmado en la ficha del sector de integrar en la medida de lo posible las viviendas existentes que se deseen conservar

- **Alegación 17141 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica el cambio de clasificación para varias parcelas situadas en Villamoros de las Regueras y que pasan de Suelo Rústico a Suelo Urbano. Así mismo se incluirán dichas parcelas en una Actuación Aislada de Urbanización y normalización.

- **Alegación 17145 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la redelimitación de la Actuación Aislada en tres ámbitos que faciliten su posterior gestión.

- **Alegación 17146 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la redelimitación de la Actuación Aislada en tres ámbitos que faciliten su posterior gestión.

- **Alegación 17149 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica el cambio de delimitación del sector, aumento de la edificabilidad a 0,40, la reducción del índice de variedad de uso y la reconsideración de la carga urbanística asignada al sector.

- **Alegación 17152 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica el cambio de clasificación de Suelo Rústico de Asentamiento Irregular a Suelo Urbanizable , para varias fincas situadas en Villasinta que posibilitará la regularización de la situación urbanística de numerosas edificaciones existentes, con uso residencial y tipología de vivienda unifamiliar.

- **Alegación 17153 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la redelimitación de la Actuación Aislada excluyendo varias parcelas.

- **Alegación 17155 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la modificación del límite del Término Municipal debido a un error material en la delimitación del mismo.

- **Alegación 17164 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la modificación en los parámetros de densidad de viviendas y edificabilidad en el sector, pasando a tener un índice de edificabilidad de 0,50 m²/m² y 35 viv./Ha. Asimismo implica la reconsideración de la carga urbanística en concepto de conexión y refuerzo de sistemas generales asignada al sector.

- **Alegación 17184 (ESTIMADA)**

Implica la ampliación de la red de carril bici prevista, conectando el núcleo de Villaobispo de las Regueras con la Ronda Este mediante un nuevo tramo que discurrirá por la Calle Real.

- **Alegación 17185 (ESTIMADA)**

Implica la ampliación de la red de carril bici prevista, conectando el núcleo de Villaobispo de las Regueras con la Ronda Este mediante un nuevo tramo que discurrirá por la Calle Real.

- **Alegación 17239 (ESTIMADA)**

Implica el cambio de categorización de Suelo Rústico de Protección Natural a Suelo Rústico Común ya que se considera conveniente modificar el nivel de protección de la zona. Además se modifica el límite de edificación de cementerios motivada por la modificación del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

- **Alegación 17241 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la modificación del vial de la carretera de Vilalquilambre a Robledo de Torio y la modificación del trazado de la calle Cánovas del Castillo.

- **Alegación 17253 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la redelimitación de la Actuación Aislada y la modificación del vial perpendicular a la carretera de Santander, evitando el acceso a través de la presa.

- **Alegación 17254 (ESTIMADA)**

Implica el cambio de clasificación de Suelo Rústico a Suelo Urbano, para varias parcelas situadas en el entorno de Robledo de Torio, redelimitando el límite del Suelo Urbano.

- **Alegación 17262 (ESTIMADA)**

Implica el cambio de clasificación de Suelo Rústico a Suelo Urbano No Consolidado, para varias parcelas situadas en Villaobispo. Así mismo se incluirán dichas parcelas en un Sector de Suelo Urbano No Consolidado.

- **Alegación 17265 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la modificación de las condiciones de edificación fijadas para la ordenanza de Equipamiento (EQ), de modo que se permitan justificadamente excepciones a las condiciones de posición de la edificación, de altura máxima y de edificabilidad, para posibilitar la implantación de equipamientos con requerimientos funcionales o estructurales de carácter singular.

- **Alegación 17266 (ESTIMADA)**

Implica el cambio de clasificación para la parcela calificadas como Espacios Libres Públicos, incluyéndolas en el sector de Suelo Urbanizable colindante.

- **Alegación 17267 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica el cambio de categoría de suelo urbano para una parte de la parcela con frente a la calle de la Iglesia, incluida en el sector de suelo urbano no consolidado SUNC-05, que pasará a ser suelo urbano consolidado. Así mismo, se modifica el trazado del vial propuesto en dicho sector para no afectar a una edificación existente.

- **Alegación 17277 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica el cambio de clasificación para parte de la parcela situada en Villanueva del Arbol y que pasa de Suelo Rústico a Suelo Urbano.

- **Alegación 17278 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica el cambio de clasificación para algunas parcelas situadas en la calle La Casería en Villanueva del Arbol y que pasan de Suelo Rústico a Suelo Urbano.

- **Alegación 17280 (ESTIMADA)**

Implica el cambio de clasificación de Suelo Rústico a Suelo Urbano, para varias parcelas situadas en Navatejera, que ampliarán su delimitación de Suelo Urbano de los 20m a 35m.

- **Alegación 17281 (ESTIMADA)**

Implica el cambio de clasificación para la parcela de Suelo Rústico Común a Suelo Urbano Consolidado.

- **Alegación 17282 (ESTIMADA)**

Implica el cambio de clasificación para la parcela de Suelo Rústico Común a Suelo Urbano Consolidado.

- **Alegación 17290 (ESTIMADA)**

Implica la modificación de la latitud de la calle La Casería así como la modificación de las alturas permitidas en las parcelas con Ordenanza NT con fachada a dicha calle.

- **Alegación 17292 (ESTIMADA)**

Implica el cambio de categorización de Suelo Rústico de Protección Natural a Suelo Rústico Común ya que se considera conveniente modificar el nivel de protección de la zona. Además se modifica el límite de edificación de cementerios motivada por la modificación del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

- **Alegación 17293 (ESTIMADA)**

Implica la modificación del trazado del Sistema General de Vías Públicas previsto, y la ampliación del sector de suelo urbanizable SUR-22 tomando como límite el Sistema General citado. Esta modificación supone el ajuste de los sistemas generales de vías públicas y de espacios libres de dicho sector y del colindante.

- **Alegación 17295 (ESTIMADA)**

Implica el cambio de clasificación de Suelo Rústico a Suelo Urbano No Consolidado, para varias parcelas situadas en Villaobispo. Así mismo se incluirán dichas parcelas en un Sector de Suelo Urbano No Consolidado.

- **Alegación 17296 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la modificación de la Normativa Urbanística, con el fin de reducir la superficie mínima de parcela en Suelo Rústico Común y fijar las condiciones de edificación de forma independiente para cada categoría de Suelo Rústico.

- **Alegación 17297 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la modificación de la Normativa Urbanística, con el fin de reducir la superficie mínima de parcela en Suelo Rústico Común y fijar las condiciones de edificación de forma independiente para cada categoría de Suelo Rústico.

- **Alegación 17302 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la modificación de los parámetros de edificabilidad atribuidos a la ordenanza UN-3

- **Alegación 17307 (ESTIMADA)**

Implica la modificación de la ordenanza de edificación asignada a la parcela y la reorganización viaria del entorno de la alegación.

- **Alegación 17308 (ESTIMADA)**

Implica el cambio de clasificación de Suelo Rústico a Suelo Urbano No Consolidado, para varias parcelas situadas en Villaobispo. Así mismo se incluirán dichas parcelas en un Sector de Suelo Urbano No Consolidado.

- **Alegación 17310 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la reconsideración de la carga urbanística asignada al sector, así como la eliminación del apartado de las fichas de los sectores donde se incluye la superficie correspondiente a la red viaria existente

- **Alegación 17311 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la ampliación de la delimitación del sector de suelo urbano no consolidado SUNC-04 hacia el este, de modo que queden incluidas las parcelas hasta su lindero con la calle Reina Sofía, alterando el trazado del Sistema General de Vías Públicas correspondiente a la variante de la carretera León-Collanzo. Asimismo, implica la modificación del apartado de conexión y/o refuerzo de sistemas generales en las fichas de los sectores, así como en el Estudio Económico.

- **Alegación 17315 (ESTIMADA)**

Implica la delimitación de un nuevo sector de Suelo Urbano No Consolidado.

- **Alegación 17316 (ESTIMADA)**

Implica el cambio de clasificación de Suelo Rústico a Suelo Urbano No Consolidado, para varias parcelas situadas en Villaobispo. Así mismo se incluirán dichas parcelas en un Sector de Suelo Urbano No Consolidado.

- **Alegación 17318 (ESTIMADA)**

Implica el cambio de clasificación de Suelo Rústico a Suelo Urbano No Consolidado, para varias parcelas situadas en Villaobispo. Así mismo se incluirán dichas parcelas en un Sector de Suelo Urbano No Consolidado.

- **Alegación 17323 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica el cambio de categorización de Suelo Rústico Común a Suelo Rústico de Protección Natural

- **Alegación 17324 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la rectificación del trazado de la variante de la carretera León-Collanzo a su paso por los sectores SUR-08, SUR-10 y SUR-12, y la reconsideración de la asignación de la carga urbanística a los sectores de suelo urbanizable y suelo urbano no consolidado en concepto de conexión y/o refuerzo de sistemas generales, modificando el apartado correspondiente de las fichas de los sectores y el Estudio Económico. La modificación de las ordenaciones detalladas implica el ajuste de los sistemas generales y locales con el fin de cumplir los estándares urbanísticos fijados por el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

- **Alegación 17325 (ESTIMADA)**

Implica la redelimitación de la Actuación Aislada y la modificación del vial de la calle San Antonio de Navatejera.

- **Alegación 17326 (ESTIMADA)**

El objeto de la presente alegación ya se encuentra recogido en la documentación del Plan General.

- **Alegación 17328 (ESTIMADA)**

Implica la redelimitación de la Actuación Aislada excluyendo una parcela, y la modificación de la Actuación Aislada contigua para mejorar la estructura viaria del entorno.

- **Alegación 17331 (ESTIMADA)**

Implica el cambio de categorización de Suelo Rústico de Protección Natural a Suelo Rústico Común ya que se considera conveniente modificar el nivel de protección de la zona.

- **Alegación 17335 (ESTIMADA)**

Implica el cambio de clasificación para varias parcelas situadas en Villasinta del Torio y que pasan de Suelo Rústico a Suelo Urbano. Además estas parcelas se han visto desafectadas por el límite de edificación de cementerios.

- **Alegación 17336 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la modificación en los parámetros de densidad de viviendas y edificabilidad en el sector, pasando a tener un índice de edificabilidad de 0,50 m²/m² y 35 viv./Ha.

- **Alegación 17337 (ESTIMADA)**

Implica el cambio de clasificación de Suelo Rústico a Suelo Urbano No Consolidado, para varias parcelas situadas en Villaobispo. Así mismo se incluirán dichas parcelas en un Sector de Suelo Urbano No Consolidado.

- **Alegación 17339 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la modificación en los parámetros de densidad de viviendas y edificabilidad en el sector, pasando a tener un índice de edificabilidad de 0,50 m²/m² y 35 viv./Ha.

- **Alegación 17340 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la modificación del Sistema General de Vías Públicas y el cambio de categoría de Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras a Suelo Rústico de Entorno Urbano.

- **Alegación 17341 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la eliminación del Espacio Libre situado en la Actuación Aislada.

- **Alegación 17342 (ESTIMADA)**

Implica el cambio de clasificación de Suelo Rústico a Suelo Urbano No Consolidado, para varias parcelas situadas en Villaobispo. Así mismo se incluirán dichas parcelas en un Sector de Suelo Urbano No Consolidado.

- **Alegación 17343 (ESTIMADA)**

Implica el cambio de categorización de Suelo Rústico de Protección Natural a Suelo Rústico Común ya que se considera conveniente modificar el nivel de protección de la zona.

- **Alegación 17344 (ESTIMADA)**

Implica el cambio de categorización de Suelo Rústico de Protección Natural a Suelo Rústico Común para una pequeña parte de una parcela.

- **Alegación 17345 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la modificación de los artículos de la normativa urbanística donde se regula la compatibilidad de la industria compatible con el residencial colectivo.

- **Alegación 17346 (ESTIMADA)**

Implica la modificación de la ordenación detallada del sector SUR-01 para prolongar el vial de acceso a la parcela referida, así como el desplazamiento del depósito de agua previsto sobre la parcela de referencia. La modificación de la ordenación detallada supone la reconsideración del sistema local de espacios libres, con el fin de cumplir los estándares urbanísticos fijados en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

- **Alegación 17347 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la modificación de la calificación de las parcelas, de UN2 que se marcaba en la Aprobación Inicial, ahora parte se califica como NT y parte como UN2.

- **Alegación 17351 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la modificación de la calificación de la parcela referida y sus colindantes de ordenanza UN-3 a ordenanza NT.

- **Alegación 17352 (ESTIMADA)**

Implica la modificación del trazado del vial, procediéndose a desplazar el Sistema General previsto hacia el oeste, con el fin de ocasionar los menores perjuicios posibles a los propietarios, intentando afectar de forma equitativa a propiedades colindantes y evitando de esta manera dejar restos de parcelas que no puedan ser aprovechados para el uso rústico asignado por el plan.

- **Alegación 17354 (ESTIMADA)**

Implica la modificación del trazado del vial, procediéndose a desplazar y reducir el ancho del Sistema General previsto hacia el oeste, con el fin de ocasionar los menores perjuicios posibles a los propietarios, intentando afectar de forma equitativa a propiedades colindantes y evitando de esta manera dejar restos de parcelas que no puedan ser aprovechados para el uso rústico asignado por el plan.

- **Alegación 17356 (ESTIMADA)**

Implica la modificación del límite del Término Municipal debido a un error material en la delimitación del mismo.

- **Alegación 17359 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la modificación de la calificación de la parcela de referencia, de ordenanza UN-3 a UN-1

- **Alegación 17364 (ESTIMADA)**

Implica la redelimitación de la Actuación Aislada incluyendo la parcela en la Actuación Aislada contigua con uso residencial, como consecuencia de la redelimitación se han incluido unos nuevos viales que mejoran la vialidad del entorno y se ha ajustado también la Actuación Aislada contigua.

- **Alegación 17365 (ESTIMADA)**

Implica el cambio de clasificación de las parcelas situadas al oeste de la línea del ferrocarril y calificadas como Espacios Libres Públicos, incluyéndolas en el sector de Suelo Urbanizable SUR-08.

- **Alegación 17366 (ESTIMADA)**

No implica ningún cambio con respecto a lo definido en la Aprobación Inicial del Plan General.

- **Alegación 17367 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la consideración del sector SUNC-03 como un ámbito de planeamiento asumido en suelo urbano no consolidado.

- **Alegación 17369 (ESTIMADA)**

Implica la inclusión de un vial que comunica la calle Real con la calle Benito Perez Galdós.

- **Alegación 17379 (ESTIMADA)**

Implica el cambio de categorización de Suelo Rústico de Protección Natural a Suelo Rústico Común ya que se considera conveniente modificar el nivel de protección de la zona. Además se modifica el límite de edificación de cementerios motivada por la modificación del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

- **Alegación 17380 (ESTIMADA)**

Implica el cambio de categorización de Suelo Rústico de Protección Natural a Suelo Rústico Común ya que se considera conveniente modificar el nivel de protección de la zona.

- **Alegación 17381 (ESTIMADA)**

Implica el cambio de categorización de Suelo Rústico de Protección Natural a Suelo Rústico Común ya que se considera conveniente modificar el nivel de protección de la zona. Además se modifica el límite de edificación de cementerios motivada por la modificación del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

- **Alegación 17382 (ESTIMADA)**

Implica el cambio de categorización de Suelo Rústico de Protección Natural a Suelo Rústico Común ya que se considera conveniente modificar el nivel de protección de la zona.

- **Alegación 17383 (ESTIMADA)**

Implica el cambio de categorización de Suelo Rústico de Protección Natural a Suelo Rústico Común ya que se considera conveniente modificar el nivel de protección de la zona.

- **Alegación 17384 (ESTIMADA)**

Implica el cambio de categorización de Suelo Rústico de Protección Natural a Suelo Rústico Común ya que se considera conveniente modificar el nivel de protección de la zona.

- **Alegación 17386 (ESTIMADA)**

Implica la delimitación de una nueva Actuación Aislada de urbanización.

- **Alegación 17387 (ESTIMADA)**

Implica la exclusión de una parcela de la Actuación Aislada y la redelimitación de las Actuaciones Aisladas colindantes, así como la inclusión de un nuevo vial que separe la parte industrial de la residencial.

- **Alegación 17390 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la eliminación de la Actuación Aislada y la modificación de la alineación en la calle el Foro.

- **Alegación 17392 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la modificación de la normativa del PGOU con el objeto de completar las determinaciones sobre la integración del mobiliario urbano en los espacios públicos, la regulación de la señalización de las vías públicas, las condiciones de seguridad, accesibilidad, implantación e iluminación relativas a los aparcamientos, las determinaciones sobre el alumbrado público en los nuevos desarrollos, las condiciones de diseño y acondicionamientos de los espacios libres públicos relativas a seguridad ciudadana, las condiciones de diseño e implantación del sistema de abastecimiento y sus materiales, la introducción del agua como elemento ornamental en los espacios libres, la inclusión de criterios de ahorro hídrico, la inclusión de aspectos básicos sobre arquitectura bioclimática, la regulación de pantallas vegetales para tamizar el sol en zonas verdes y la adecuación de la iluminación viaria evitando la contaminación lumínica. Asimismo, implica la modificación de las fichas de los sectores para incluir la condición de la ubicación preferente de plazas de aparcamiento en los entornos de los equipamientos previstos, la modificación de la memoria vinculante de los criterios concretos en cuanto a las medidas a adoptar para la consecución del modelo de ciudad lenta.

- **Alegación 17398 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la ampliación del suelo urbano en el entorno de los núcleos de Castrillino y Villamoros de las Regueras. Asimismo, implica la modificación de la categoría de suelo rústico para los terrenos situados en la zona norte de la Vega, pasando de suelo rústico con común a suelo rústico de entorno urbano. También implica la ampliación de la delimitación del Plan Especial previsto en la ribera del río Torío, así como la inclusión en suelo rústico de entorno urbano de la banda clasificada como suelo rústico con protección de infraestructuras prevista entre Villamoros y Robledo. Asimismo, implica la modificación de las fichas de los sectores para incluir la condición de la ubicación preferente de plazas de aparcamiento en los entornos de los equipamientos previstos. Por otro lado, implica la modificación de la normativa para completar las determinaciones sobre las condiciones de diseño y acondicionamiento de los espacios libres públicos relativas a seguridad ciudadana, y la regulación de pantallas vegetales para tamizar el sol en zonas verdes.

- **Alegación 17402 (ESTIMADA)**

Implica la modificación del trazado del carril bici previsto en el sector de suelo urbanizable SUR-15, desplazándolo al Sistema General de Espacios Libres previsto a lo largo de la carretera de Villaquilambre a Robledo de Torío.

- **Alegación 17403 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la delimitación de dos nuevas Actuaciones Aisladas en la zona de la calle San Lorenzo y calle San Andrian.

- **Alegación 17411 (ESTIMADA)**

Implica la modificación de la delimitación del sector de suelo urbanizable SUR-17, adaptándose a límite del ámbito de planeamiento asumido PA-31 por el oeste y al límite de las parcelas catastrales por el este. Asimismo, implica la modificación de los anchos de los viales de la red viaria local del sector.

- **Alegación 17412 (ESTIMADA)**

Implica el cambio de calificación de dos manzanas previstas en la ordenación detallada del sector SUR-09, pasando de Vivienda Unifamiliar grado 3 (UN-3) a Edificación Abierta (AB). Asimismo, implica la supresión de un vial perteneciente al sistema local de vías públicas, situado al sur del sector.

- **Alegación 17413 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la subsanación del error existente en la descripción gráfica y tipológica de la ficha del Catálogo Urbanístico correspondiente al inmueble situado en la Carretera de Santander.

- **Alegación 17417 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica el cambio de clasificación de Suelo Urbanizable a Suelo Urbano Consolidado con ordenanza NT para una banda de terreno situada al oeste de la calle Real de Villarodrigo de las Regueras.

- **Alegación 17419 (ESTIMADA)**

Implica la modificación de la calificación de la parcela referida y sus colindantes de ordenanza UN-3 a ordenanza NT.

- **Alegación 17420 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la eliminación de la previsión de prolongación de la calle Federico García Lorca que afecta a la parcela referida, así como la delimitación de una nueva Actuación Aislada que de salida a dicho vial hacia la calle Real.

- **Alegación 17423 (ESTIMADA)**

Implica la exclusión de parte de una parcela de la Actuación Aislada.

- **Alegación 17424 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la modificación en los parámetros de densidad de viviendas y edificabilidad en el sector, pasando a tener un índice de edificabilidad de 0,50 m²/m² y 35 viv./Ha.

- **Alegación 17426 (ESTIMADA)**

Implica la modificación del límite del Planeamiento Asumido para ajustarlo al proyecto de Urbanización

- **Alegación 17443 (ESTIMADA)**

Implica el cambio de clasificación de Suelo Rústico a Suelo Urbano No Consolidado, para varias parcelas situadas en Villaobispo. Así mismo se incluirán dichas parcelas en un Sector de Suelo Urbano No Consolidado.

- **Alegación 17520 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la exclusión de parte de una parcela de la Actuación Aislada.

- **Alegación 17550 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica el cambio de clasificación de Suelo Rústico a Suelo Urbano No Consolidado para parte de la parcela situada al norte de Villarodrigo de las Regueras. Asimismo se delimitará un sector de Suelo Urbano No Consolidado entre el casco urbano y el Sistema General de Vías Públicas previsto.

- **Alegación 17556 (ESTIMADA)**

Implica la modificación del número de plantas permitidas en las parcelas referidas de PB+1 a PB+2 bajo la misma ordenanza de edificación NT.

- **Alegación 17557 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica el cambio de clasificación de Suelo Rústico de Asentamiento Irregular a Suelo Urbanizable , para varias fincas situadas en Villasinta que posibilitará la regularización de la situación urbanística de numerosas edificaciones existentes, con uso residencial y tipología de vivienda unifamiliar.

- **Alegación 17619 (ESTIMADA)**

Implica la modificación de la calificación de los terrenos de referencia, sustituyendo la ordenanza asignada en el documento aprobado inicialmente por una ordenanza específica de Volumetría Especial (VE), de manera que se respeten las condiciones estipuladas en el convenio suscrito entre la propiedad y el Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre con fecha de 30 de mayo de 2.008.

- **Alegación 17620 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica el cambio de clasificación de Suelo Urbanizable a Suelo Urbano Consolidado con ordenanza AB, para la parcela incluida en el sector SUR-12 situada junto a la línea del ferrocarril.

- **Alegación 17621 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica el cambio de categorización de Suelo Rústico Común a Suelo Rústico de Protección Natural

- **Alegación 17622 (ESTIMADA)**

Implica la modificación de los parámetros de edificabilidad atribuidos a la ordenanza UN-3

- **Alegación 17709 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la modificación del trazado del sistema local viario, con el objeto de integrar en la ordenación detallada del sector SUR-07 la edificación existente. La modificación de la ordenación detallada supone el ajuste de los sistemas locales y generales, para garantizar el cumplimiento de los estándares urbanísticos fijados en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

- **Alegación 17710 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica el cambio de clasificación de Suelo Rústico a Suelo Urbanizable para parte de las parcelas situadas al oeste de Navatejera, intentando ajustar el límite del sector de Suelo Urbanizable a la delimitación establecida en su día por las Normas Subsidiarias

- **Alegación 17712 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la modificación de la Normativa para incluir el uso hostelero dentro de los usos compatibles con el uso pormenorizado de Servicios Urbanos.

- **Alegación 17713 (ESTIMADA)**

Implica la redelimitación de la Actuación Aislada incluyendo la totalidad de la parcela objeto de esta alegación y la modificación de la alineación del vial.

- **Alegación 17715 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la modificación de la calificación, la alteración de las alineaciones y la variación del trazado del carril bici en el entorno de la calle El Molino y en la zona alrededor de la vía de la FEVE, en Villaquilambre.

- **Alegación 17717 (ESTIMADA)**

Implica el cambio de categoría de Suelo Urbano, pasando de Suelo Urbano Consolidado a su inclusión en el sector de Suelo Urbano No Consolidado colindante.

- **Alegación 17719 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la modificación de las alineaciones previstas por el Plan General de Ordenación Urbana en la Calle del Páramo, de manera que afecte de forma más equitativa a los propietarios colindantes a ambos lados del vial.

- **Alegación 17722 (ESTIMADA)**

Implica la supresión del trazado del tramo norte de la variante a la carretera León-Collanzo, situado al este de Villasinta.

- **Alegación 17723 (ESTIMADA)**

Implica la supresión del trazado del tramo norte de la variante a la carretera León-Collanzo, situado al este de Villasinta.

- **Alegación 17746 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la eliminación del Sistema General de Espacios Libres previsto al sur del sector de suelo urbanizable SUR-22, y el ajuste del vial previsto al este, de modo que no afecte a las edificaciones existentes. Asimismo, implica la modificación de la alineación de la calle Vicente Aleixandre en su prolongación a través del ámbito de actuación aislada AA-45.

- **Alegación 17818 (ESTIMADA)**

Implica el cambio de categorización de Suelo Rústico de Protección Natural a Suelo Rústico Común ya que se considera conveniente modificar el nivel de protección de la zona.

- **Alegación 17820 (ESTIMADA)**

Implica la modificación de el número de plantas permitidas sobre el solar objeto de la alegación

- **Alegación 17821 (ESTIMADA)**

Implica la exclusión de varias parcelas de la Actuación Aislada AA-52 y la redelimitación y cambio de viales en la misma.

- **Alegación 17822 (ESTIMADA)**

Implica el cambio de categorización de Suelo Rústico. Cambia de Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras a Suelo Rústico Común y Suelo Rústico de Entorno Urbano.

- **Alegación 17825 (ESTIMADA)**

Implica la modificación de el número de plantas permitidas sobre el solar objeto de la alegación

- **Alegación 17827 (ESTIMADA)**

Implica el cambio de categorización de Suelo Rústico de Protección Natural a Suelo Rústico Común ya que se considera conveniente modificar el nivel de protección de la zona. Además se modifica el limite de edificación de cementerios motivada por la modificación del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

- **Alegación 17828 (ESTIMADA)**

Implica la exclusión de varias parcelas de la Actuación Aislada AA-52 y la redelimitación y cambio de viales en la misma.

- **Alegación 17829 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica la redelimitación de la Actuación Aislada, incluyendo tres parcelas completas que dan a la carretera de Santander. También se van a modificar los parámetros de edificabilidad de la Actuación Aislada asignando a la ordenanza UN-3 edificabilidad 0,5.

- **Alegación 17832 (ESTIMADA PARCIALMENTE)**

Implica el cambio de categorización de Suelo Rústico de Protección Natural a Suelo Rústico Común para varias parcelas que rodean el núcleo urbano de Castrillino .

ANEXO 2. RESPUESTA AL INFORME SECTORIAL EMITIDO POR LA UNIDAD DE CARRETERAS DE LEÓN

ANEXO 2.1. INFORME SECTORIAL EMITIDO POR LA UNIDAD DE CARRETERAS DE LEÓN



MINISTERIO
DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL
DE CARRETERAS

DEMARCACIÓN
DE CARRETERAS
DEL ESTADO EN CASTILLA
LEÓN OCCIDENTAL

UNIDAD DE CARRETERAS
EN LEÓN

FECHA: 24/09/09

 Ministerio de Fomento	
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; display: inline-block;"> 28 SET. 2009 </div>	
UNIDAD DE CARRETERAS EN LEÓN	
ENTRADA	SALIDA
N.º	N.º 1962

AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE
Plaza de la Constitución, s/n
24.293 – Villaquilambre (LEÓN)

ASUNTO:

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN)

Remitido a esta Unidad el documento arriba referenciado, y en virtud del art. 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el art. 10.2 de la Ley 25/88, de 29 de julio de Carreteras, se emite el presente informe vinculante, a los efectos determinados en la citada Legislación, teniendo en cuenta que el Plan General de Ordenación Urbana de Villaquilambre, afecta a las carreteras de titularidad estatal N-630 (Gijón - Sevilla), Ronda Este de León (LE-20), así como al Estudio Informativo "Tramo La Robla - León, de la Autovía de la Ruta de la Plata, A-66, y conexión con la Red de Carreteras al Suroeste de León", de clave EI1-LE-09.

CONTENIDO DEL DOCUMENTO SOMETIDO A INFORME

- I.- Memoria Informativa
- II.- Planos de Información
- III.- Memoria Vinculante
- IV.- Normativa
- V.- Anexos a la Normativa
- VI.- Planos de Ordenación
- VII.- Catálogo Urbanístico y Arqueológico
- VIII.- Estudio Económico
- IX.- Informe de Sostenibilidad Ambiental

 AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE REGISTRO GENERAL	
FECHA	26 OCT 2009
ENTRADA	SALIDA
Núm. 17914	Núm..

CONSIDERACIONES

1. El documento presentado contiene el Plan General de Ordenación Urbana (en adelante PGOU) del municipio de Villaquilambre. Tiene por objeto la redacción del instrumento de planeamiento, acorde a la legalidad urbanística y a la situación actual del municipio.
2. El PGOU ha sido redactado por la empresa OMICRON – AMEPRO, S.A. Tiene fecha de Febrero de 2.009 y carece de Visado del Colegio Profesional correspondiente.
3. Las carreteras de titularidad estatal afectadas por este instrumento de planeamiento urbanístico son, la N-630 (Gijón – Sevilla), la Ronda Este de León (LE-20), así como el Estudio Informativo "Tramo La Robla – León, de la Autovía de la Ruta de la Plata, A-66, y conexión con la Red de Carreteras al Suroeste de León", de clave EI1-LE-09.
4. Se recoge en la memoria informativa la legislación aplicable a las carreteras estatales, Ley 25/88 de Carreteras, así como el Reglamento General de Carreteras (R.D. 1812/1994) que la desarrolla.

C/ SAN AGUSTÍN, 9
24001 LEÓN
TEL: 987 22 27 70
FAX: 987 24 81 48

5. Aparecen correctamente definidas, tanto en la memoria vinculante como en la normativa urbanística, las zonas de protección de las carreteras (dominio público, servidumbre, afección) así como la línea límite de edificación.
6. Aparecen grafiadas en los planos de ordenación, las diferentes zonas de protección de las carreteras (dominio público, servidumbre, afección y línea límite de edificación), según definición tanto de la Ley 25/88 de Carreteras, como del Reglamento General de Carreteras que la desarrolla. No obstante, cabe indicar, que debido a que no ha sido grafiado un tramo de la Ronda Este de León (LE-20), no es posible discernir si en dicha zona se encuentran correctamente grafiadas dichas zonas de protección. Asimismo, se han grafiado las diferentes zonas de protección generadas por el trazado de la alternativa de la futura Autovía A-66 (León – La Robla), pero no han sido grafiadas las zonas de protección de la actual N-630 en dicho tramo, debiendo en caso de solaparse dichas líneas escoger la más desfavorable.
7. Tanto en la memoria vinculante como en la normativa urbanística se indica que, habrá de estarse siempre a lo regulado en la Orden de 16 de diciembre de 1.997, por la que se regulan los Accesos a las Carreteras del Estado, así como a la Ley y Reglamento General de Carreteras, tanto para la ejecución de nuevos accesos como para la modificación de los ya existentes. En cualquier caso, para la ejecución de nuevos accesos o modificación de los existentes será siempre necesaria la solicitud y presentación del proyecto técnico ante la Dirección General de Carreteras.
8. No se incluye en el PGOU Estudio de Ruido, para dar cumplimiento a Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de Ruido (BOE 18-11-2003) así como a la normativa autonómica, habiendo sido contemplada dicha Ley de Ruido, no obstante, dentro de la legislación aplicable recogida en la memoria informativa.
9. La Ronda Este de León (LE-20) no aparece grafiada en su totalidad en los planos, produciéndose un corte en un tramo de ella, que además se ve afectado por la presencia de suelo urbanizable del PGOU.
10. En la normativa urbanística se prohíbe expresamente todo tipo de publicidad visible desde la zona de dominio público de las carreteras estatales, en todo el municipio, especialmente la existencia de carteles publicitarios, que aún en suelo urbano, sean visibles desde las zonas de dominio público de cualquier tramo de carretera.
11. Existe mención tanto en la memoria como en la normativa, referente a la obligatoriedad de solicitar autorización ante el Ministerio de Fomento para la realización de cualquier obra, instalaciones o actividades en las zonas de protección de las carreteras estatales.
12. Cabe indicar que actualmente se encuentra en tramitación el Proyecto del Ministerio de Fomento con Clave 45-LE-4060 "Paso Inferior Ronda Este de León (LE-20), Carretera CN-630 (Gijón – Sevilla), P.K. 143+600 – 147+000". Dicho proyecto, entre otros, afecta al tramo de carretera LE-20 (Ronda Este de León), afectado asimismo por la redacción del PGOU aportado. En el artículo 23.4 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras se dice: "La denegación de la autorización deberá fundarse en las previsiones de los planes o proyectos de ampliación o variación de la carretera en un futuro no superior a 10 años".
13. Se está redactando en la actualidad el Estudio Informativo "TRAMO LA ROBLA-LEÓN, DE LA AUTOVÍA DE LA RUTA DE LA PLATA, A-66, Y CONEXIÓN CON LA RED DE CARRETERAS AL SUROESTE DE LEÓN", de clave EI1-LE-09, en el que actualmente se están estudiando los trazados de autovía posibles. Si bien se ha tenido en cuenta en la actual redacción del PGOU el trazado de una de las alternativas que afectan a dicho Plan General, y se han grafiado las diferentes zonas de protección correspondientes a dicho trazado, se observa que no se encuentran correctamente grafiadas ya que en zonas puntuales las líneas correspondientes a la zonas de dominio público, servidumbre y afección no son paralelas, debiendo serlo ya que se miden todas ellas desde la arista exterior de la explanación.



MINISTERIO
DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL
DE CARRETERAS

DEMARCACIÓN
DE CARRETERAS
DEL ESTADO EN CASTILLA Y
LEÓN OCCIDENTAL

UNIDAD DE CARRETERAS
EN LEÓN

A la vista de lo establecido hasta ahora, y tras el examen del documento presentado por el Ayuntamiento de Villaquilambre para la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana, este Servicio de Conservación y Explotación emite un **INFORME DESFAVORABLE**, por lo que a las carreteras de titularidad estatal N-630, LE-20 y Estudio Informativo "TRAMO LA ROBLA-LEÓN, DE LA AUTOVÍA DE LA RUTA DE LA PLATA, A-66, Y CONEXIÓN CON LA RED DE CARRETERAS AL SUROESTE DE LEÓN", de clave E11-LE-09 "se refiere, con base a las prescripciones que a continuación se enumeran:

- I.- La Ronda Este de León (LE-20), deberá aparecer grafiada en su totalidad, en lo que respecta al tramo afectado por la redacción de este instrumento de planeamiento.
- II.- Deberá integrarse dentro del PGOU de Villaquilambre, el Proyecto con Clave 45-LE-4060 "Paso Inferior Ronda Este de León (LE-20), Carretera CN-630 (Gijón – Sevilla), P.K. 143+600 – 147+000", de cara a contemplar y respetar las nuevas servidumbres generadas por las obras proyectadas.
- III.- Deberán aparecer de manera correcta y claramente grafiadas en todos los planos de ordenación tanto las diferentes zonas de protección de las carreteras (dominio público, servidumbre, afección) medidas desde la arista exterior de la explanación, como la línea límite de edificación, medida horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada más próxima. En el tramo en el que tanto la N-630 como la alternativa de trazado de la futura Autovía A-60 coincidan, y en el que por lo tanto, las diferentes zonas de protección se solapen, habrá de escogerse la más desfavorable de entre ellas.
- IV.- Debe incluirse la necesidad de que, con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación para las nuevas construcciones próximas a las carreteras del Estado, se deben llevar a cabo los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables, así como la obligatoriedad de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer los medios de protección acústica imprescindibles, en caso de superarse los umbrales recomendados, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente (ley 37/2003, de 17 de noviembre, de Ruido (BOE 18/11/2003) y en su caso en la normativa autonómica).

EL INGENIERO JEFE DE LA
UNIDAD DE CARRETERAS EN LEÓN

Fdo: José Manuel González Fernández.

Conforme:
EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN

Fdo: Carlos Casaseca Benítez



**ANEXO 2.2. RESPUESTA AL INFORME SECTORIAL EMITIDO POR LA UNIDAD DE CARRETERAS DE
LEÓN**

MODIFICACIÓN EN LA RESPUESTA AL INFORME EMITIDO POR LA UNIDAD DE CARRETERAS DE LEÓN AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE:

Se adjunta a continuación la respuesta al informe emitido por la unidad de Carreteras de León, de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental, de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, al respecto del Plan General de Ordenación Urbana de villaquilambre, aprobado inicialmente en sesión plenaria municipal del día 30 de junio de 2009.

Este informe modifica el entregado con fecha 4 de Diciembre de 2009, sustituyendo el contenido del anterior documento.

1. OBJETO

En respuesta al informe desfavorable emitido por la Unidad de Carreteras de León, de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental, de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, con fecha 24 de septiembre de 2009, se solicita la emisión de un nuevo informe, favorable, teniendo en cuenta que se van a incorporar en el Documento de Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación Urbana las siguientes modificaciones con el fin de subsanar las prescripciones señaladas.

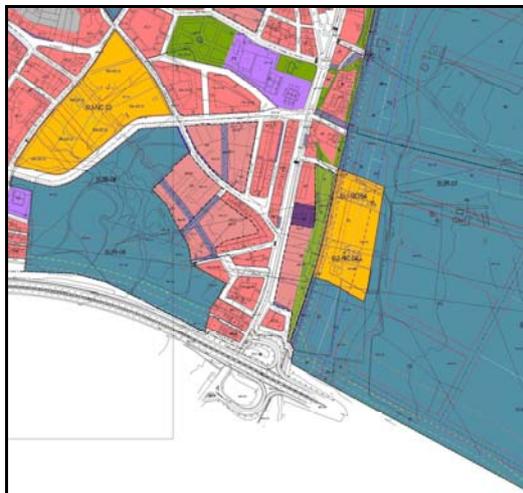
2. MODIFICACIONES EFECTUADAS

Al respecto de las prescripciones enumeradas en el informe de la Unidad de Carreteras de León, han sido recogidas en el documento para aprobación provisional, a expensas de incorporar el resto de las modificaciones exigidas por otros informes sectoriales o por estimación de las alegaciones presentadas al documento, las siguientes:

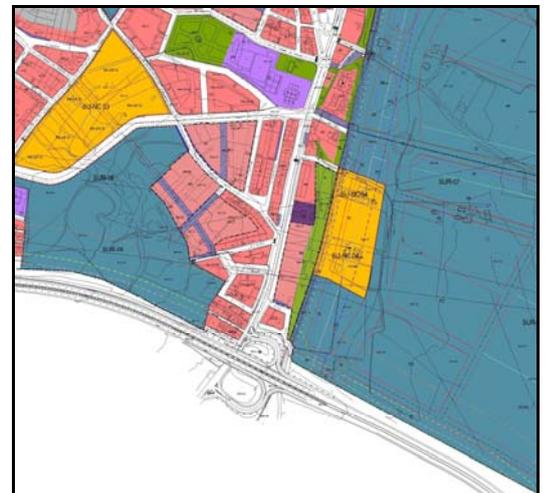
2.1. INCORPORACIÓN DE LA RONDA ESTE DE LEÓN EN SU TOTALIDAD (RESPUESTA AL PUNTO I)

Se grafía en su totalidad la Ronda Este de León (LE-20), y se recogen la línea límite de edificación de la ronda, así como el resto de normas de protección, en los planos PO-5 "Ordenación", hojas B-14, C-14, D-14, D-15, E-15, E-16, E-17, E-18 del Libro IV "Planos de Ordenación", y en la normativa según se refleja en el artículo 39 "Normas de Protección de las carreteras de titularidad estatal" del libro III parte 1 del Plan General de Ordenación Urbana.

Se incluye a continuación una imagen donde pueden comprobarse los cambios efectuados en el documento del Plan General de Ordenación Urbana .



Aprobación Inicial del PGOU



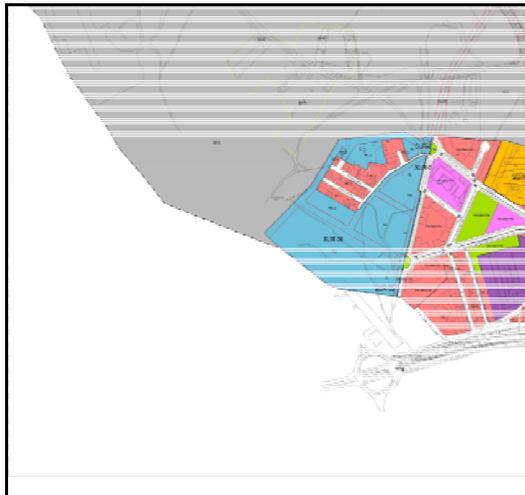
Aprobación Provisional del PGOU

2.2. INTEGRACIÓN DEL PROYECTO "45-LE-4060" (RESPUESTA AL PUNTO II)

Se ha incorporado el trazado del proyecto con clave 45-LE-4060 "Paso Inferior Ronda Este de León (LE-20), Carretera CN-630 (Gijón-Sevilla), P.K. 143+600-147+000", recogiendo en el Plan General las nuevas servidumbres generadas por las obras de este proyecto.

Se incluye a continuación una imagen donde pueden comprobarse los cambios efectuados en el documento del Plan General de Ordenación Urbana .

Enlace de Hospitales:



Aprobación Inicial del PGOU



Aprobación Provisional del PGOU

Enlace del Parque de la Granja:



Aprobación Inicial del PGOU

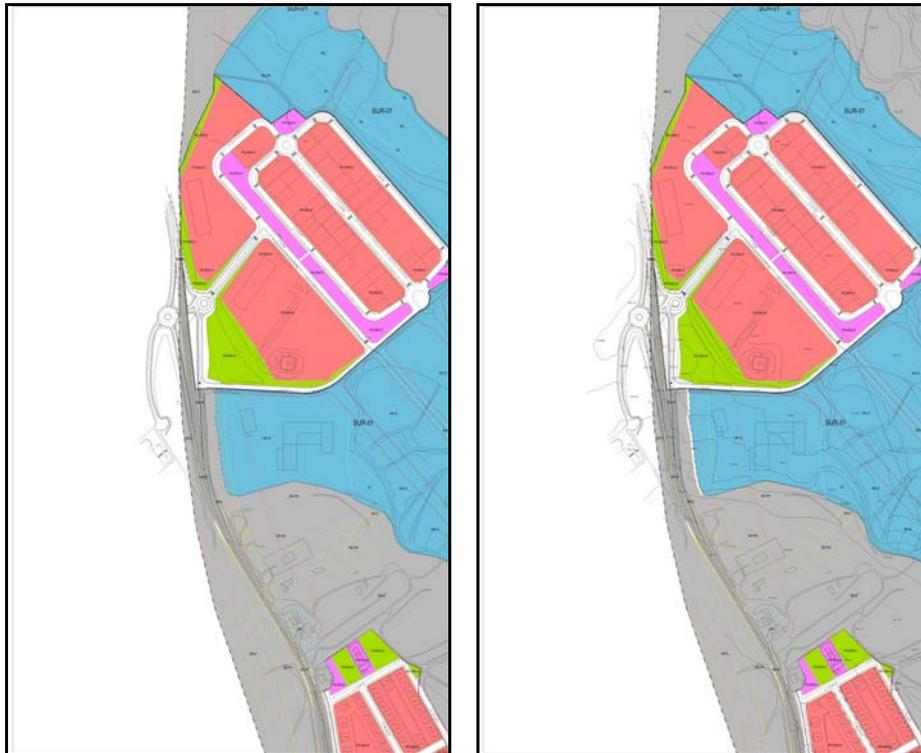


Aprobación Provisional del PGOU

2.3. ZONAS DE PROTECCIÓN EN LA N-630 Y A-66 (RESPUESTA AL PUNTO III)

Se recoge la línea límite de edificación, así como el resto de normas de protección, de la carretera N-630 y la alternativa de trazado de la futura Autovía A-66, en los planos PO-5 "Ordenación", hojas A-8, A-9, A-10 del Libro IV "Planos de Ordenación", y en la normativa según se refleja en el artículo 39 "Normas de Protección de las carreteras de titularidad estatal" del libro III parte 1 del Plan General de Ordenación Urbana. En las zonas donde las zonas de protección se solapan se ha escogido, en todo caso, la más desfavorable.

Se incluye a continuación una imagen donde pueden comprobarse los cambios efectuados en el documento del Plan General de Ordenación Urbana .



Aprobación Inicial del PGOU

Aprobación Provisional del PGOU

2.4. PROTECCIÓN FRENTE AL RUIDO (RESPUESTA AL PUNTO IV)

Se ha añadido un artículo en el Libro III, parte 1 Normativa, artículo 64, en el que se describe la necesidad de cumplir la ley 37/2003, de 17 de noviembre, en materia de ruido, en lo que respecta al otorgamiento de licencias para nuevas construcciones próximas a las carreteras del Estado:

Artículo 64 Ruido

Con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación para las nuevas construcciones próximas a las carreteras del Estado, se deben llevar a cabo los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables, así como la obligatoriedad de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer los medios de protección acústica imprescindibles, en caso de superarse los umbrales recomendados, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente (ley 37/2003, de 17 de noviembre, de Ruido, y en su caso en la normativa autonómica).

Se adjunta a este documento los planos PO-5 "Ordenación", hojas A-08, A-09, A-10, B-14, C-14, D-14, D-15, E-15, E-16, E-17, E-18 del Libro IV "Planos de Ordenación", que se han visto modificados en respuesta a este informe.

En León, a 8 de enero de 2010

Fdo: Magdalena Barreales Caballero

OMICRON AMEPRO, S. A.

ANEXO 2.3. INFORME SECTORIAL EMITIDO POR LA UNIDAD DE CARRETERAS DE LEÓN



FECHA: 25/02/10

Ministerio de Fomento	
- 9 MAR. 2010	
UNIDAD DE CARRETERAS EN LEÓN	
ENTRADA N.º	SALIDA N.º 3074

AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE	
REGISTRO GENERAL	
FECHA 15 MAR 2010	
ENTRADA Num. 4160	SALIDA Núm.

AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE
Plaza de la Constitución, s/n
24.293 – Villaquilambre (LEÓN)

ASUNTO:

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN)

Remitido a esta Unidad el documento arriba referenciado, y en virtud del art. 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el art. 10.2 de la Ley 25/88, de 29 de julio de Carreteras, se emite el presente informe vinculante, a los efectos determinados en la citada Legislación, teniendo en cuenta que el Plan General de Ordenación Urbana de Villaquilambre, afecta a las carreteras de titularidad estatal N-630 (Gijón - Sevilla), Ronda Este de León (LE-20), así como al Estudio Informativo "Tramo La Robla - León, de la Autovía de la Ruta de la Plata, A-66, y conexión con la Red de Carreteras al Suroeste de León", de clave EI1-LE-09.

CONTENIDO DEL DOCUMENTO SOMETIDO A INFORME

- I.- Informe correcciones según Informe Desfavorable previo.
- II.- Planos Ordenación corregidos.

CONSIDERACIONES

1. Con fecha 29/07/2009 tuvo entrada en esta Unidad de Carreteras, redacción del Plan General de Ordenación Urbana (en adelante PGOU) del municipio de Villaquilambre, para su aprobación. Dicho PGOU fue informado desfavorablemente por parte de esta Unidad con fecha 28/09/2009, en base a una serie de prescripciones que se indicaban en el informe.
2. Con fecha 04/12/2009, el Ayuntamiento de Villaquilambre presenta las modificaciones a la anterior redacción del PGOU, en base a las prescripciones del informe desfavorable previo.
3. Posteriormente con fecha 11/01/2010, dicho Ayuntamiento presenta subsanación oportuna de una serie de errores observados en las modificaciones del PGOU, anteriormente citadas.

4. El PGOU ha sido redactado por la empresa OMICRON – AMEPRO, S.A. Tiene fecha de Febrero de 2.009 y carece de Visado del Colegio Profesional correspondiente.
5. Las carreteras de titularidad estatal afectadas por este instrumento de planeamiento urbanístico son, la N-630 (Gijón – Sevilla), la Ronda Este de León (LE-20), así como el Estudio Informativo "Tramo La Robla – León, de la Autovía de la Ruta de la Plata, A-66, y conexión con la Red de Carreteras al Suroeste de León", de clave E11-LE-09.
6. Se recoge en la memoria informativa la legislación aplicable a las carreteras estatales, Ley 25/88 de Carreteras, así como el Reglamento General de Carreteras (R.D. 1812/1994) que la desarrolla.
7. Aparecen correctamente definidas, tanto en la memoria vinculante como en la normativa urbanística, las zonas de protección de las carreteras (dominio público, servidumbre, afección) así como la línea límite de edificación.
8. Aparecen grafiadas en los planos de ordenación, las diferentes zonas de protección de las carreteras (dominio público, servidumbre, afección y línea límite de edificación), según definición tanto de la Ley 25/88 de Carreteras, como del Reglamento General de Carreteras que la desarrolla. Para la correcta definición de las diferentes zonas se ha tenido en cuenta el Proyecto del Ministerio de Fomento con Clave 45-LE-4060 "Paso Inferior Ronda Este de León (LE-20), Carretera CN-630 (Gijón – Sevilla), P.K. 143+600 – 147+000". Asimismo, y debido a la redacción del Estudio Informativo "TRAMO LA ROBLA-LEÓN, DE LA AUTOVÍA DE LA RUTA DE LA PLATA, A-66, Y CONEXIÓN CON LA RED DE CARRETERAS AL SUROESTE DE LEÓN", de clave E11-LE-09 se ha tenido en cuenta la alternativa de trazado de la futura Autovía A-66 (León – La Robla), habiendo grafiado las zonas de protección más desfavorables de entre las de la actual carretera N-630, y las de la posible Autovía A-66.
9. Tanto en la memoria vinculante como en la normativa urbanística se indica que, habrá de estarse siempre a lo regulado en la Orden de 16 de diciembre de 1.997, por la que se regulan los Accesos a las Carreteras del Estado, así como a la Ley y Reglamento General de Carreteras, tanto para la ejecución de nuevos accesos como para la modificación de los ya existentes. En cualquier caso, para la ejecución de nuevos accesos o modificación de los existentes será siempre necesaria la solicitud y presentación del proyecto técnico ante la Dirección General de Carreteras.
10. En las modificaciones propuestas del PGOU se encuentra mención expresa a que previamente al otorgamiento de licencias de edificación para las nuevas construcciones próximas a las carreteras del Estado, se deben llevar a cabo los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables, así como la obligatoriedad de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer los medios de protección acústica imprescindibles, en caso de superarse los umbrales recomendados, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente (ley 37/2003, de 17 de noviembre, de Ruido (BOE 18/11/2003) y en su caso en la normativa autonómica).
11. En la normativa urbanística se prohíbe expresamente todo tipo de publicidad visible desde la zona de dominio público de las carreteras estatales, en todo el municipio, especialmente la existencia de carteles publicitarios, que aún en suelo urbano, sean visibles desde las zonas de dominio público de cualquier tramo de carretera.
12. Existe mención tanto en la memoria como en la normativa, referente a la obligatoriedad de solicitar autorización ante el Ministerio de Fomento para la realización de cualquier obra, instalaciones o actividades en las zonas de protección de las carreteras estatales.
13. Dado que, como se ha indicado anteriormente, se está redactando en la actualidad el Estudio Informativo "TRAMO LA ROBLA-LEÓN, DE LA AUTOVÍA DE LA RUTA DE LA PLATA, A-66, Y CONEXIÓN CON LA RED DE CARRETERAS AL SUROESTE DE LEÓN", de clave E11-LE-09, se ha remitido la documentación al Área de Planeamiento, Proyectos y Obras de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental a fin de recabar el consiguiente informe. Una vez recibido el mismo, se detallan a continuación las indicaciones informadas:

"1. Actualmente se ha terminado de redactar la fase B del estudio informativo "TRAMO LA ROBLA-LEÓN, DE LA AUTOVÍA DE LA RUTA DE LA PLATA, A-66, Y CONEXIÓN CON LA RED DE CARRETERAS AL SUROESTE DE LEÓN", de clave E11-LE-09, y se está a la espera de la aprobación provisional y la resolución de incoación del expediente de información pública.



2. En los Planos de Ordenación presentados, PO.05, hojas nº A-9 y nº A-10, se observa que en los suelos limítrofes con la carretera N-630, en el entorno del enlace de acceso al Polígono Industrial de Navatejera, se han modificado las distancias de las líneas de dominio público, de servidumbre y de afección para el supuesto de que la alternativa de trazado de la futura A-66, tramo: La Robla – León, fuese la llamada alternativa Este.
3. En el punto 6 del informe de esta área emitido con fecha de 1 de abril de 2009 se dice que "Como conclusión de lo informado anteriormente, si finalmente fuera elegida la alternativa del trazado que discurre junto al polígono industrial de Navatejera, deberá establecerse una coordinación y adaptación urbanística del Plan General de Ordenación Urbana referido con la disposición elegida del trazado del Estudio Informativo".
4. Por ello se reitera que las modificaciones realizadas serían las adecuadas a la alternativa Este del trazado de la futura Autovía A-66 entre La Robla y León sólo en el caso de que ésta fuese la aprobada definitiva y finalmente por el Ministerio de Fomento. Hasta tanto en cuanto no se dé dicha aprobación, no tendría plenitud la modificación urbanística realizada."

A la vista de lo establecido hasta ahora, y tras el examen del documento presentado por el Ayuntamiento de Villaquilambre para la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana, este Servicio de Conservación y Explotación emite un **INFORME FAVORABLE**, por lo que a las carreteras de titularidad estatal N-630, LE-20 y Estudio Informativo "TRAMO LA ROBLA-LEÓN, DE LA AUTOVÍA DE LA RUTA DE LA PLATA, A-66, Y CONEXIÓN CON LA RED DE CARRETERAS AL SUROESTE DE LEÓN", de clave EI1-LE-09 "se refiere, debiendo señalar lo siguiente:

- I.- Tal y como se indica en el informe del Área de Planeamiento, Proyectos y Obras de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental, las zonas de protección grafiadas como consecuencia de la inclusión de la Alternativa Este del Estudio Informativo "TRAMO LA ROBLA-LEÓN, DE LA AUTOVÍA DE LA RUTA DE LA PLATA, A-66, Y CONEXIÓN CON LA RED DE CARRETERAS AL SUROESTE DE LEÓN", de clave EI1-LE-09, serán las adecuadas sólo en el caso de que ésta alternativa fuese la aprobada definitiva y finalmente por el Ministerio de Fomento. En caso contrario las zonas de protección serían las correspondientes a la actual carretera N-630.

EL INGENIERO JEFE DE LA UNIDAD DE CARRETERAS EN LEÓN



Fdo: José Manuel González Fernández.

Conforme:
EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN

Fdo: Jorge Enrique Lucas Herranz

ANEXO 3. RELACIÓN DE ERRORES MATERIALES DETECTADOS

Se procede a continuación a relacionar los errores materiales detectados en el Documento Aprobado Inicialmente del PGOU de Villaquilambre, y cuya corrección se propone por parte del equipo redactor para su incorporación para la Aprobación Provisional del PGOU:

- Una serie de errores aritméticos y mecanográficos en las tablas de cálculo de determinaciones de parámetros de los sectores con repercusión en el resto de la documentación del PGOU, y en concreto en la Memoria Vinculante, en la Normativa y en sus Anejos, en el Estudio de Sostenibilidad Ambiental y de forma especial en el Estudio Económico y Financiero, tanto en lo referente al conjunto de aprovechamientos como en lo referente al conjunto de viviendas y a la proyección temporal del Plan.
- La repetición de una serie de artículos, así como la incompleción de otros, lo que hace necesaria una revisión sistemática del documento, sin que implique, por otra parte, un cambio sustancial en el mismo.
- Un error cartográfico en las inmediaciones del encuentro de la calle La Juncal con repercusión en la definición de las alineaciones del ámbito.
- La inclusión de un tramo de la calle la Era de Villasinta dentro del Suelo Urbano Consolidado al haber detectado que cumple con todos los criterios que marca la ley para tener dicha clasificación e incluso las normas subsidiarias habían dado esa clasificación para estas parcelas.
- En los planos de ordenación se ha incorporado la leyenda del Suelo Rústico de Asentamiento Irregular.
- En la calle Juan Ramón Jiménez de Villaquilambre, junto al parque de la Era , se han incluido el fuera de ordenación de esa calle pues todavía no se han obtenido esos terrenos.
- En la calle el Cuco, en Navatejera, se han incluido una calle de 3m de propiedad municipal con la correspondiente modificación de alineaciones.
- En Villasinta, frente al SAU 1, se ha modificado el límite del Planeamiento Asumido para ajustarse a la modificación de reciente aprobación del proyecto de urbanización de dicho sector.
- Se ha modificado la delimitación del Espacio Libre y Equipamiento situado al sur de las paradinas, puesto que la superficie que se había representado no coincidía con la superficie real obtenida por el Ayuntamiento.
- En la carretera de Villaquilambre a Robledo de Torio se ha modificado la alineación de una parcela al detectar el vial delimitado pertenecía a un propietario privado y no al ayuntamiento.
- Se han actualizado las redes de servicios urbanos, en especial los planos de ordenación de abastecimiento y saneamiento, debido a nuevas obras ejecutados durante este tiempo por el Ayuntamiento de Villaquilambre.
- Debido a la entrada en vigor del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se ha procedido a modificar la delimitación de la línea límite de edificación de cementerios que afecta al suelo urbano, urbanizable y rústico.

- En el interior de la AA-19, se ha corregido un error en una alineación para evitar el derribo de unas viviendas existentes, con repercusiones tanto en los Planos de Ordenación como en las fichas de determinaciones de las Actuaciones Aisladas.
- Se ha detectado un error en la categorización del Suelo Urbano, en lo que se refiere a la antigua unidad de ejecución que delimitaban las normas UE-19A, puesto que en el documento Aprobado Inicialmente aparece como un Planeamiento Asumido en Suelo Urbano Consolidado y aunque cuenta con todos los instrumentos de planeamiento y gestión aprobados definitivamente no se han comenzado las obras de urbanización en la zona, por lo que se considera que sería necesario incluirlo como un sector de Suelo Urbano No Consolidado con Planeamiento Asumido.
- Se han detectado referencias erróneas en las fichas del catálogo urbanístico VO-EU y VS-EU, en el apartado de *Medidas de Protección y Conservación*, que en realidad hacen referencia a medidas de protección de otra ficha perteneciente a un molino catalogado. Dichas referencias son las siguientes, que se proceden a eliminar:

En la medida de lo posible se optará por obras de nueva planta y no de ampliación, de forma que afecten al edificio original lo menos posible

La altura máxima será de dos plantas y la altura de cornisa no podrá superar la del molino original

Quedarán separados del curso de agua sobre el que se encuentran como mínimo dos metros, garantizando la continuidad del mismo.

- Se ha detectado dos Fuera de Ordenación sobre una misma parcela con fachadas a la calle Honduras y a la avenida de la Libertad, en el núcleo de Villaquilambre que ya han sido obtenidos y ejecutados recientemente, aunque no se encuentren reflejados en la cartografía, por lo que se procede a su eliminación. Así mismo, se procede a graficar las alineaciones modificadas que los definían como existentes.
- Se ha detectado que los terrenos procedentes del desarrollo de las Unidades de Ejecución 16.1 y 16.2. han sido calificados con la misma ordenanza de aplicación PA-UE-16, que refiere a un único planeamiento de desarrollo. Se procede a subsanar este error delimitando correctamente los Planeamientos Asumidos PA-UE-16.1 Y PA-UE-16.2. Esta modificación tiene repercusión en los planos de ordenación, en el Anexo VII de la Normativa Urbanística, y en la Memoria Vinculante, en el capítulo descriptivo de los Planeamientos Asumidos.
- Se detecta en la tabla resumen de Planeamientos Asumidos en Suelo Urbano Consolidado, incluida en la Memoria Vinculante, que una serie de Planeamientos contienen datos erróneos acerca del Instrumento que los desarrolla. En concreto son: PA UE-8B 1, PA UE-16.1, PA UE-16.2, PA UE-22, PA UE-23, PA UE-24, PA UE-25, PA UE-27, PA UE-28, PA UE-29 y PA UE-32. Dichos Planeamientos fueron desarrollados a partir de las ordenaciones detalladas recogidas en las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento, y no por sus respectivos Estudios de Detalle como aparecía recogido en dicha tabla. Se

procede a subsanar dicho error, en concordancia con la información recogida en las fichas de cada uno de estos Planeamientos Asumidos.

- Se detecta un error en una alineación de la Carretera de Santander, puesto que se ha modificado la alineación correspondiente a los números de policía 20, 22 y 24, pero en la Aprobación Inicial la misma aparece representada como alineación existente, por lo que se procede a delimitarla como alineación modificada. Además se tiene que incluir como fuera de ordenación los terrenos exteriores a dicha alineación modificada.
- Se han detectado errores materiales en la delimitación del Plan Especial del Río Torío. Por un lado, no se ha incluido en el Plan Especial el último tramo del cauce desde el puente de la calle La Candamia hasta el límite con el Término Municipal de León. Por otro lado, la delimitación del Plan Especial en la zona próxima al puente de la calle de La Iglesia presenta irregularidades, no ajustándose de forma adecuada a la calle La Candamia. En consecuencia, se procede a subsanar dichos errores, en cumplimiento de los objetivos del Plan General de Ordenación Urbana.
- En la Actuación Aislada 01, en Villasinta, ha sido incluida parte de una parcela rústica 24226A003003810000MK en dicha actuación a causa de un error en la cartografía catastral disponible. Se procede a excluir dicha parcela de la actuación y su clasificación como Suelo Rústico de Asentamiento Tradicional, puesto que en dicha parcela existen bodegas.